



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Convenio de Desarrollo Social 2002 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Querétaro. 444

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo por el que se concede Licencia a los CC. Ing. Alberto Herrera Moreno e Ing. Rigoberto Torres Saucedá, para que se separen de su encargo como Diputados de la LIII Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga. 459

Dictamen que aprueba de acuerdo a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente a los periodos comprendidos del 1° de enero al 31 de marzo de 2001 y del 1° de abril al 30 de junio de 2001, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. 460

Dictamen que aprueba de acuerdo a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente a los periodos comprendidos del 1° de enero al 31 de marzo de 2001 y del 1° de abril al 30 de junio de 2001, 1° de Julio al 30 de Septiembre del 2001 y del 1° de Octubre al 31 de Diciembre del 2001, del Poder Judicial del Estado de Querétaro. 472

Dictamen que aprueba de acuerdo a la fiscalización y revisión de la Cuenta Pública correspondiente al período comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2001, de la Entidad Paraestatal denominada Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ). 476

Dictamen que aprueba de acuerdo a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, correspondiente a los periodos comprendidos del 1° de Enero al 31 de Marzo del 2001, 1° de Abril al 30 de Junio del 2001, 1° de Julio al 30 de Septiembre del 2001 y del 1° de Octubre al 31 de Diciembre del 2001, del Instituto Electoral de Querétaro. 479

PODER EJECUTIVO

Decreto por el que se aprueba la Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cadereyta, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro. 482

Versión Abreviada de la Modificación al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cadereyta, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. 484

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 496

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002 QUE CELEBRAN EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO VICENTE FOX QUESADA, CON LA PARTICIPACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION; DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; DE DESARROLLO SOCIAL Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, INTERVIENIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES LICENCIADOS SANTIAGO CREEL MIRANDA, JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA Y CONTADOR PUBLICO FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, RESPECTIVAMENTE, Y EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO ARTEAGA, INGENIERO IGNACIO LOYOLA VERA, CON LA INTERVENCION DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO; DE PLANEACION Y FINANZAS Y DE LA CONTRALORIA, INTERVIENIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES LICENCIADOS BERNARDO GARCIA CAMINO, SUHAILA MARIA NUÑEZ ELIAS Y DULCE MARIA YARZA DIAZ, RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS

ANTECEDENTES

1. El Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. En ese mismo sentido, la Ley de Planeación faculta al Ejecutivo para que coordine, mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas el proceso de planeación.
2. Por su parte, el Artículo 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad de la Federación y de los estados de poder convenir la asunción, por parte de éstos, del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

Asimismo, los estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios.

3. Mediante Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del año 2001, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2001 – 2006 que establece los objetivos nacionales, estrategias, prioridades y programas que regirán la actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los mecanismos de coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concertación con los sectores social y privado. Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 1998 – 2003 del Estado de Querétaro establece las vertientes, líneas de acción y proyectos prioritarios bajo los cuales regirá el quehacer gubernamental así como los mecanismos de coordinación y participación en los que se sustentará la toma de decisiones.
4. En el marco de las atribuciones anteriores, los ejecutivos Federal y Estatal celebran el presente Convenio de Desarrollo Social y por medio de él y de sus diversos instrumentos de operación, el cual tendrá verificativo en el ejercicio fiscal 2002, con la participación de los particulares interesados además de la Federación, el Estado y, en su caso, los municipios, para que las acciones por realizar se planeen de manera conjunta y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional del desarrollo.

El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme a las atribuciones y facultades que legalmente les han sido conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga, manifiesten su voluntad de otorgar las siguientes

DECLARACIONES

- I. Declara la Secretaría de Gobernación, a través de su Titular:
 - I.1. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el Artículo 26 de la

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- I.2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 fracción XIV de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales al Ejecutivo Federal.
- I.3. Que su titular, el C. Santiago Creel Miranda, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el Artículo 5º del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- II. Declara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Titular:
 - II.1. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - II.2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar el presente Convenio, entre las que se encuentran el proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; formular el programa de gasto público federal y llevar a cabo las tramitaciones y registros que requieran la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.
 - II.3. Que su titular, el C. José Francisco Gil Díaz, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 4º del Reglamento Interior

de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- III. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Titular:
 - III.1. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - III.2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.
 - III.3. Que su titular, la C. Josefina E. Vázquez Mota, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
- IV. Declara la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través de su Titular:
 - IV.1. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - IV.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública

Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa; así como conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el ministerio público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

- IV.3.** Que su titular, el C. Francisco Barrio Terrazas, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.
- V.** Declara el Gobierno del Estado, a través de su Titular:
- V.1.** Que es un Estado Libre y Soberano, parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 1 y 13 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga.
- V.2.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga, el Titular del Ejecutivo tiene entre sus atribuciones, organizar y conducir la Planeación Democrática del Desarrollo del Estado, así como el celebrar convenios con la Federación, los Municipios y con particulares respecto de la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
- V.3.** Que quienes suscriben el presente convenio cuentan con facultades para hacerlo de conformidad con los artículos 58 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga, 2, 3, 5, y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 9, 59, 63, 64, 65 y 70 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; 2 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2001 – 2006 y las demás disposiciones federales aplicables; 48, 57 fracciones XII, XV y XVI y 58 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 2, 3, 5, 6, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 10, 17, 22 y 23 de la Ley de Planeación del Estado, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

Del Objeto del Convenio.

Primera. El presente Convenio tiene por objeto que el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinen sus acciones y programas para:

Trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de la población marginada, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad, seguridad y oportunidad.

Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen, sean congruentes con las propias de la planeación nacional del desarrollo.

Segunda. El Ejecutivo Federal conviene con el Ejecutivo Estatal, considerando las estrategias de la planeación estatal del desarrollo, en la aplicación de los programas, acciones, proyectos y recursos que se ejecuten en el presente ejercicio fiscal, se ajusten corresponsablemente a los siguientes ejes rectores de la política social:

1. Fomentar el desarrollo social con respeto a los derechos y a la dignidad de las personas.
2. Impulsar una visión compartida para la superación de la pobreza en todas las políticas públicas.

3. Fortalecer la cultura de la corresponsabilidad entre los órdenes de gobierno y sociedad, con un enfoque subsidiario y no meramente asistencialista.
4. Impulsar el federalismo y la coordinación de acciones y recursos entre los órdenes de gobierno.
5. Llevar a cabo una política social con, de y para los pobres.
6. Reforzar el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación de los sectores social y privado en la ejecución de acciones complementarias a las políticas públicas en la materia.
7. Atender a las comunidades y familias en condición de pobreza.
8. Operar la política de desarrollo social integral como un instrumento de equidad e inclusión.
9. Fortalecer el desarrollo social con equidad de género.
10. Respetar y proteger la diversidad étnica y cultural.
11. Propiciar la integralidad de las acciones de la política social, integrando en ésta una visión que involucre las diferentes etapas de la vida de las personas y de las familias.
12. Privilegiar el enfoque territorial y la focalización de acciones y recursos a favor de los más pobres.
13. Asegurar la eficiencia y transparencia en la gestión pública, así como en la operación, y en la administración de los recursos y las acciones.
14. Promover y concertar políticas públicas y programas de vivienda para atender a todos aquellos que quieran comprar, construir, rentar o mejorar su vivienda, con la participación de los gobiernos estatales y municipales y de la sociedad civil en su conjunto, y a la vez consolidar el mercado habitacional para convertir al sector vivienda en un motor del desarrollo.
15. Promover el desarrollo y la competitividad sectorial a partir del compromiso y permanencia de los actores con el fin de reducir el déficit de vivienda que existe en el país, en calidad y cantidad.
16. Diseñar, proyectar, promover y articular en el contexto del Pacto Federal una Política de

Estado de ordenación del territorio y de acción urbana regional.

17. Diseñar, proyectar, promover, normar y coordinar en el contexto del Pacto Federal una Política Nacional de Desarrollo Urbano y Regional, e impulsar proyectos estratégicos con visión integral en regiones, zonas metropolitanas y ciudades.
18. Diseñar, promover, normar y articular en el contexto del Pacto Federal una Política Nacional de Suelo y Reservas Territoriales.

Del enfoque territorial para la atención de la población en pobreza extrema de las microrregiones con marginación.

Tercera. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal convienen en coordinar sus esfuerzos para otorgar a la población ubicada en regiones que se caracterizan por su alto índice de marginación y pobreza, brindando atención diferenciada y apoyos específicos en la concurrencia y articulación de recursos y acciones de los tres órdenes de gobierno, atendiendo a procesos de planeación regional que incorporen a las comunidades en la selección y priorización de proyectos y acciones.

En esta acción conjunta, las partes tienen como propósito el desarrollo de las microrregiones que al efecto se han definido, de acuerdo con el enfoque territorial de la pobreza y la marginación, atendiendo la realidad nacional.

Para ello, se han adoptado los criterios municipales de muy alta marginación, y alta marginación según el estudio de marginación municipal del Consejo Nacional de Población (CONAPO) elaborado con base a los datos del XII Censo General de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) 2000.

El Ejecutivo Federal en el marco de las "Bases de Colaboración y Coordinación Intersecretarial para promover la superación de la pobreza y fomentar el desarrollo integral sustentable en las microrregiones, regiones de atención inmediata, regiones prioritarias", continuará promoviendo esquemas de coordinación intersecretarial entre sus dependencias para articular una oferta de acciones y programas que permitan atender de manera integral, con el Gobierno Estatal, las necesidades de la población ubicada en las regiones definidas.

Las acciones para la ejecución de la estrategia de atención microrregional se sustentarán en instrumentos de coordinación, o en su caso de concertación, en los que se promoverá la participación de los municipios, sectores social y privado, institu-

ciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil. Estos instrumentos serán parte integrante de este convenio.

Asimismo, las partes en concordancia con el Acuerdo mediante el cual se identifican las microregiones, por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero del año 2002, convienen señalarlas en el Anexo 1 de este Convenio, sujetándose a los indicadores que en dicho instrumento se establecen.

Al respecto todas las acciones y los recursos que se propongan realizar y ejercer en las microregiones antes citadas, por la Secretaría de Desarrollo Social y las distintas dependencias federales, en el marco de las bases de Colaboración citadas en párrafos anteriores, y estatales que estén consideradas en el sistema de información que defina la Secretaría de Desarrollo Social, serán del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro (COPLADEQ).

Del Impulso a la Planeación Regional.

Cuarta. Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a realizar acciones para fortalecer, y en su caso mejorar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y sus instrumentos, manteniendo en todo momento el respeto a la soberanía y autonomía de los órdenes de gobierno. Para ello, se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para el fortalecimiento de la operación del COPLADEQ, así como de las instancias municipales de planeación.

Por lo anterior, los ejecutivos Federal y Estatal acuerdan que se coordinarán para definir los mecanismos e instrumentos, con absoluto respeto a la legislación federal y a la local, que permitan la participación corresponsable entre gobierno y sociedad, especialmente de los beneficiarios y la recuperación de los esquemas de participación y organización que hayan tenido éxito en la entidad, para vincular la planeación nacional y estatal del desarrollo con un enfoque social y humano. Asimismo buscarán la integración de regiones que involucren a más de un estado en la definición de acciones de alcance regional, para lo cual suscribirán acuerdos de coordinación para la definición conjunta y ejecución de estos propósitos.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal por conducto del COPLADEQ promoverán esquemas que permitan la retroalimentación permanente entre los gobiernos y los sectores social y privado, como parte del impulso a la planeación regional,

mediante el fortalecimiento de instancias y métodos de participación social en la promoción y seguimiento de los programas sociales.

De la coordinación para el desarrollo urbano y vivienda.

Quinta. Los ejecutivos Federal y Estatal, en el marco de sus respectivas atribuciones, impulsarán y apoyarán un proceso de desarrollo ordenado y armónico de los asentamientos humanos en la entidad federativa, a través de la observancia y aplicación del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 y del Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006, así como del Plan Estatal de Desarrollo Urbano y los lineamientos estatales aplicables en la materia, promoviendo la participación de los municipios para alcanzar un Acuerdo Nacional para la Ordenación del Territorio e integrar un Proyecto Territorial de Nación.

En materia de desarrollo urbano de los asentamientos humanos y promoviendo la participación de los municipios, los Ejecutivos se comprometen a impulsar la actualización de los programas de desarrollo urbano o su equivalente, promover acciones para la adquisición del suelo y reservas territoriales y desarrollar infraestructura y equipamiento urbano. Asimismo colaborarán en forma conjunta para incrementar la eficacia de los programas de regularización de la tenencia de la tierra.

De la equidad de Género; la Diversidad Étnica y Cultural.

Sexta. Los ejecutivos Federal y Estatal acuerdan orientar sus acciones a la reducción de las brechas que existen entre hombres y mujeres, brindando a las mujeres la oportunidad de participar plenamente en los beneficios del desarrollo. Con tal propósito, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, instrumentará acciones que tengan como finalidad fortalecer el papel de las mujeres jefas de familia, apoyar a niñas y jóvenes en situaciones de alto riesgo en las áreas urbanas y ampliar las oportunidades de la mujer en la toma de decisiones que orienten al desarrollo de los municipios y las comunidades.

Asimismo, ambos Ejecutivos, de manera coordinada, promoverán el acceso de las mujeres en situación de pobreza, a todos los niveles y modalidades de la educación y buscarán mejorar la calidad de la atención a su salud y alimentación.

Séptima. Los ejecutivos Federal y Estatal articularán sus estrategias de atención, sustentadas éstas en un enfoque integral para el mejoramiento productivo y el desarrollo social y humano en las

regiones indígenas. Para ello impulsarán una política de atención microrregional, en la que se considere la identidad de las comunidades indígenas como eje de la atención para el desarrollo territorial que respete la identidad cultural indígena y promueva el fortalecimiento del tejido social comunitario.

Del financiamiento y operación del Convenio de Desarrollo Social.

Octava. El Convenio de Desarrollo Social será una vía de coordinación de las administraciones públicas Federal y Estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan para su realización coordinada en la entidad federativa.

Este Convenio operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación, y anexos de ejecución, en los que se estipulará la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación que en su caso corresponda a los municipios, cuando su ejecución así lo requiera, satisfaciendo las formalidades que procedan. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, emitirá un dictamen de congruencia a los documentos antes mencionados, con el propósito de verificar la correspondencia de las acciones pactadas con las metas y objetivos establecidos en el presente Convenio.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal informarán a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo de la suscripción de los instrumentos señalados en esta Cláusula.

Novena. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, asignará al Ejecutivo Estatal recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, conforme a lo establecido en el Artículo 65 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de \$66'700,000.00 (Sesenta y Seis Millones Setecientos Mil Pesos 00/100 M. N.) para la atención a la población en pobreza extrema por medio de acciones que promuevan el desarrollo integral de las comunidades y familias, la generación de ingresos

y de empleos, y el desarrollo regional, a través de los siguientes programas:

1. Estatales por Demanda;
2. Oportunidades Productivas;
3. Jóvenes por México;
4. Expertos en Acción, y
5. Empleo Temporal, conforme a lo establecido en el Artículo 65 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

La distribución de estos recursos federales por programas, microrregiones y otras regiones, así como las metas, se establece en los Anexos 2, 4, 5 y 6 de este Convenio.

De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Ejecutivo Estatal, y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto.

Décima. La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se hará considerando la estacionalidad del gasto definida para este Ramo, y las propuestas presentadas y aprobadas para su ejecución en el presente ejercicio fiscal, asimismo las propuestas serán revisadas en el COPLADEQ y presentadas a la Delegación Estatal de la SEDESOL.

Décima Primera. El Ejecutivo del Estado participará en esta estrategia de coordinación intergubernamental con una asignación total de \$9'000,800.00 (Nueve Millones Ochocientos Pesos 00/100 M.N.) proveniente de recursos propios, a fin de impulsar el desarrollo de las microrregiones y otras regiones, de conformidad con lo contenido en el Anexo 3, 4 y 6 de este Convenio.

Décima Segunda. Los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", destinados a la atención de la población en pobreza extrema, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, a las respectivas reglas de operación y a los documentos de coordinación derivados del presente Convenio que se suscriban para su ejecución, en los cuales se establecerán las atribuciones y responsabilidades del Estado y, en su caso municipios, en el ejercicio del gasto de los programas del citado ramo y a las demás disposiciones legales federales aplicables.

Décima Tercera. Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en que podrán modificar la asignación

nación de recursos entre programas y/o regiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas modificaciones serán acordadas por el Coordinador General del COPLADEQ y el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social, quienes suscribirán los instrumentos correspondientes. Al final del ejercicio, a través de un anexo de ejecución, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Convenio de Desarrollo Social. La Secretaría de Desarrollo Social informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las modificaciones suscitadas de acuerdo a las disposiciones aplicables.

De la supervisión, seguimiento y evaluación de los programas objeto de este Convenio.

Décima Cuarta. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal promoverán la supervisión, seguimiento y evaluación de impactos de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en los ámbitos federal, estatal y municipal.

En el cumplimiento de los programas y acciones que se prevén en la materia, ambos ejecutivos suscribirán los instrumentos jurídicos, y de coordinación necesarios para llevar a cabo, de forma específica, los mecanismos de supervisión, seguimiento, evaluación participación y contraloría social de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en el Estado.

Décima Quinta. El Ejecutivo del Estado asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, los siguientes documentos e información:

1. Informes trimestrales de seguimiento del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y en su caso, programas, sea el Ejecutivo Estatal. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará al Ejecutivo Estatal, el que a su vez informará a la Secretaría de Desarrollo Social, en un lapso de 30 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa Dependencia,
2. Un informe analítico complementario a los avances físicos - financieros a que se refiere el inciso anterior y al término del ejercicio, un documento de seguimiento y evaluación sobre los resultados de cada uno de los programas del citado ramo presupuestario, que destaque, entre otros aspectos, los impactos

de los mismos en la problemática social del Estado, las principales metas alcanzadas y las problemáticas, fortalezas y recomendaciones para apoyar su desarrollo, y

3. Informes trimestrales de avance de los programas realizados por el Estado con recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en las microrregiones, así como un reporte de evaluación y seguimiento de los mismos, al término del ejercicio.

El Ejecutivo Estatal entregará a la Secretaría de Desarrollo Social los informes señalados en el numeral anterior, diez días hábiles después de concluido el trimestre que corresponda, conforme a los lineamientos que emita el Ejecutivo Federal, por conducto de esa Dependencia.

La Secretaría de Desarrollo Social proporcionará, si lo solicita el Ejecutivo Estatal, apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre el particular.

Asimismo, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal colaborarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

Décima Sexta. El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y una evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Para ello, el Ejecutivo Estatal apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

Del Sistema Estatal de Control, Evaluación, Transparencia y Combate a la Corrupción.

Décima Séptima. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, asesorará y apoyará al Ejecutivo Estatal en la realización de acciones para la instrumentación y consolidación de los sistemas de control y evaluación, para el desarrollo y modernización de las administraciones públicas estatal y municipales, a fin de asegurar la aplicación transparente, honesta y eficaz de los recursos federales objeto del presente Convenio.

Para lo anterior, las secretarías de Desarrollo Social y de Contraloría y Desarrollo Administrativo,

en el ámbito de sus respectivas competencias, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría del Estado, llevarán a cabo periódicamente el análisis de resultados de las acciones realizadas, a fin de proponer, en su caso, las medidas pertinentes para el logro de los objetivos.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, propondrá y acordará con el Ejecutivo Estatal, a través de su órgano estatal de control, un programa de trabajo para el presente ejercicio fiscal, en materia de control, inspección, evaluación y vigilancia de los programas y proyectos ejecutados con recursos federales asignados al Estado.

Décima Octava. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de la Contraloría del Estado, se comprometen a:

1. Realizar la fiscalización y evaluación periódica de los programas objeto de este Convenio y de los que de él se deriven, que sean ejecutados total o parcialmente con recursos federales asignados al Estado;
2. Impulsar y consolidar el Programa de Contraloría Social, en la ejecución de los programas de este Convenio, apoyando y promoviendo la participación comunitaria organizada en el control y vigilancia de las acciones y obras financiadas parcial o totalmente con recursos federales;
3. Impulsar el Sistema de Atención a la Ciudadanía y de Quejas y Denuncias, en relación con los programas, obras y acciones realizadas en el marco de este Convenio,
4. Elevar los niveles de transparencia de la gestión pública y combate a la corrupción; para tal efecto, promoverán la publicación de las obras y acciones de cada uno de los programas derivados del presente Convenio, así como de sus avances físicos y financieros, en los medios y con la frecuencia que acuerden la Contraloría del Estado y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo la cual considerará para efectos de la promoción que realice ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, lo dispuesto por el artículo 76 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002;

5. Otorgar asesoría y apoyo técnico a los municipios para que establezcan los mecanismos de supervisión y vigilancia del gasto público.

Décima Novena. El Ejecutivo Estatal entregará trimestralmente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Desarrollo Social, la información programática - presupuestaria y de avances físicos - financieros, en relación con la ejecución de los distintos programas previstos en el Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", acompañada de los informes de resultados que se lleven a cabo en el seno del COPLADEQ, así como, a solicitud de parte, la documentación de carácter técnico, administrativo o contable relativa a los mismos programas.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal proporcionará a las secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social, así como a la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que corresponda, la información que las mismas requieran para efectuar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones de control, inspección, evaluación y vigilancia del ejercicio de los recursos federales que se transfieran al Estado a través de este Convenio.

Vigésima. Los Ejecutivos Federal y Estatal continuarán elaborando el inventario estatal de obra pública, registrando en el mismo las obras y acciones terminadas y aquellas que se encuentren en proceso, enviándose a las secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Desarrollo Social, para la planeación y ejecución de los programas de trabajo correspondientes.

Estipulaciones Finales.

Vigésima Primera. Cuando el incumplimiento al presente convenio o a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución, convenios de concertación, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", sea consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en dichos instrumentos, las partes procederán a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubiere incurrido y se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desa-

rrollo Social detecten desviaciones o incumplimiento a lo convenido, la Secretaría de Desarrollo Social, después de escuchar la opinión del Ejecutivo Estatal, podrá suspender la radicación de los recursos federales provenientes del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", e inclusive solicitar su reintegro.

Vigésima Segunda. Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

1. El incumplimiento a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución o convenios de concertación derivados del Convenio de Desarrollo Social, a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".
2. La aplicación de los recursos federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

Vigésima Tercera. De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio; de los instrumentos de coordinación que de él deriven; y de las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, conocerán los Tribunales Federales Competentes, conforme a las leyes aplicables al caso.

Vigésima Cuarta. Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dos y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

VICENTE FOX QUESADA
Rúbrica

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

SANTIAGO CREEL MIRANDA
Rúbrica

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

JOSÉ FRANCISCO GIL DÍAZ
Rúbrica

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA
Rúbrica

EL SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS
Rúbrica

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO

IGNACIO LOYOLA VERA
Rúbrica

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

BERNARDO GARCÍA CAMINO
Rúbrica

LA SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS

SUHAILA MARIA NUÑEZ ELIAS
Rúbrica

LA SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

DULCE MARÍA YARZA DIAZ
Rúbrica

Las firmas que anteceden, corresponden a los servidores públicos que suscriben el Convenio de Desarrollo Social 2002, Federación - Estado de Querétaro celebrado el día 04 de diciembre del mismo año.

ANEXOS

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL / CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO

ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo 1

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL

MICRORREGIÓN	CLAVE INEGI	MUNICIPIO	CARACTERISTICA
Serrana	002	Pinal de amoles	MCEC
	003	Arroyo Seco	AM
	009	Jalpan de Serra	AM
	010	Landa de Matamoros	MCEC
San Juan del Río	001	Amealco de Bonfil	AM
Cadereyta	004	Cadereyta de Montes	AM
	005	Colón	AM
	013	Peñamiller	AM
	015	San Joaquín	AM
	018	Tolimán	AM
Querétaro	008	Huimilpán	AM
OTRAS REGIONES		Corregidora	
		Querétaro	
		San Juan del Río	
		Tequisquiapan	
		Pedro Escobedo	
		Ezequiel Montes	
		El Marqués	

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Lic. Manuel F. Suárez del Cañizo
Delegado de la SEDESOL en
Querétaro
Rúbrica

Lic. Suhaila María Núñez Elías
Secretario de Planeación y Finanzas de
Gobierno del Estado
Rúbrica

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL / CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
 DISTRIBUCIÓN DE LA INVERSIÓN FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo 2

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL						
	Estatales por Demanda	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	TOTAL
TOTAL ESTADO:	1,500,000.00	17,102,100.00	1,000,000.00	1,267,200.00	45,830,700.00	66,700,000.00
MICRORREGIONES	578,066.90	10,410,000.00	535,000.00	570,800.00	34,330,100.00	46,423,966.90
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC	357,010.59	4,010,000.00	221,000.00	210,800.00	17,330,100.00	22,128,910.59
Landa de Matamoros						
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACIÓN	221,056.31	6,400,000.00	314,000.00	360,000.00	17,000,000.00	24,295,056.31
Arroyo Seco						
Cadereyta de Montes						
Colón						
Huimilpan						
Jalpan de Serra						
Peñamiller						
San Joaquín						
Tolimán						
OTRAS MICRORREGIONES						-
OTRAS REGIONES	921,933.10	6,692,100.00	465,000.00	696,400.00	11,500,600.00	20,276,033.10

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Lic. Manuel F. Suárez del Cañizo
 Delegado de la SEDESOL en Querétaro
 Rúbrica

Lic. Suhaila María Núñez Elías
 Secretario de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado
 Rúbrica

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL / CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
DISTRIBUCIÓN DE LA INVERSIÓN ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo 3

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL	Estatales	Oportunidades	Jóvenes	Expertos	Empleo	TOTAL
	por Demanda 50.0%	Productivas 8.1%	por México 9.1%	en Acción 7.3%	Temporal 11.2%	
TOTAL ESTADO:	1,500,000.00	1,500,000.00	100,000.00	100,000.00	5,800,800.00	9,000,800.00
MICRORREGIONES	578,066.90 45.38%	561,010.04 5.11%	62,114.03 10.40%	56,270.45 8.97%	2,768,508.22 7.46%	4,025,969.64 7.96%
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC	357,010.59	164,404.02	25,668.31	24,474.09	1,097,750.69	1,669,307.70
Pinal de Amoles	46.24%	3.94%	10.41%	10.40%	5.96%	7.00%
Landa de Matamoros						
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACIÓN	221,056.31	396,606.02	36,445.72	31,796.36	1,670,757.53	2,356,661.94
Amealco de Bonfil	44.05%	5.84%	10.40%	8.12%	8.95%	8.82%
Arroyo Seco						
Cadereyta de Montes						
Colón						
Huimilpan						
Jalpan de Serra						
Peñamiller						
San Joaquín						
Tolimán						
OTRAS MICRORREGIONES						
OTRAS REGIONES	921,933.10 53.41%	938,989.96 12.30%	37,885.97 7.53%	43,729.55 5.91%	3,032,291.78 20.87%	4,974,830.36 19.79%

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Lic. Manuel F. Suárez del Cañizo
Delegado de la SEDESOL en Querétaro
Rúbrica

Lic. Suhaila María Núñez Elías
Secretario de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado
Rúbrica

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL / CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
CONSOLIDADO DE INVERSIÓN FEDERAL Y ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
 (PESOS)

ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo 4

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL						
	Estatales por Demanda	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	TOTAL

TOTAL ESTADO:	3,000,000.00	18,602,100.00	1,100,000.00	1,367,200.00	51,631,500.00	75,700,800.00
MICRORREGIONES	1,156,133.80	10,971,010.04	597,114.03	627,070.45	37,098,608.22	50,449,936.54
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC	714,021.18	4,174,404.02	246,668.31	235,274.09	18,427,850.69	23,798,218.29
Pinal de Amoles						
Landa de Matamoros						
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACIÓN	442,112.62	6,796,606.02	350,445.72	391,796.36	18,670,757.53	26,651,718.25
Amealco de Bonfil						
Arroyo Seco						
Cadereyta de Montes						
Colón						
Huimilpan						
Jalpan de Serra						
Peñamiller						
San Joaquín						
Tolimán						
OTRAS MICRORREGIONES						
OTRAS REGIONES	1,843,866.20	7,631,089.96	502,885.97	740,129.55	14,532,891.78	25,250,863.46

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Lic. Manuel F. Suárez del Cañizo
 Delegado de la SEDESOL en Querétaro
 Rúbrica

Lic. Suhaila María Núñez Elías
 Secretario de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado
 Rúbrica

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL / CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
METAS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo 5

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL						
	Estatales por Demanda	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	
	Proyecto	Productor	Beca	Estímulo	Jornal	Empleo
TOTAL ESTADO:	10	5,061	174	140	943,573	10,723
MICRORREGIONES	5	3,081	93	63	706,796	8,032
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC	3	1,187	38	23	356,796	4,055
Pinal de Amoles						
Landa de Matamoros						
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACIÓN	2	1,894	55	40	350,000	3,977
Amealco de Bonfil						
Arroyo Seco						
Cadereyta de Montes						
Colón						
Huimilpan						
Jalpan de Serra						
Peñamiller						
San Joaquín						
Tolimán						
OTRAS MICRORREGIONES						
OTRAS REGIONES	5	1,980	81	77	236,777	2,691

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Lic. Manuel F. Suárez del Cañizo
Delegado de la SEDESOL en Querétaro
Rúbrica

Lic. Suhaila María Núñez Elías
Secretario de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado
Rúbrica

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL / CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
 CONSOLIDADO DE METAS PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo 6

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL						
	Estatales por Demanda	Oportunida- des Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	
	Proyecto	Productor	Beca	Estímulo	Jornal	Empleo
TOTAL ESTADO:	20	5,504	192	150	1,063,001	12,079
MICRORREGIONES	8	3,246	104	69	763,795	8,679
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC	5	1,235	43	26	379,397	4,311
Pinal de Amoles						
Landa de Matamoros						
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACIÓN	3	2,011	61	43	384,398	4,368
Amealco de Bonfil						
Arroyo Seco						
Cadereyta de Montes						
Colón						
Huimilpan						
Jalpan de Serra						
Peñamiller						
San Joaquín						
Tolimán						
OTRAS MICRORREGIONES						
OTRAS REGIONES	12	2,258	88	81	299,207	3,400

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Lic. Manuel F. Suárez del Cañizo
 Delegado de la SEDESOL en Querétaro
 Rúbrica

Lic. Suhaila María Núñez Elías
 Secretario de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado
 Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que acorde a la norma Constitucional del Estado, contenida en su artículo 24, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea llamada Legislatura del Estado, la cual se integra por representantes populares denominados Diputados, quienes son electos cada tres años mediante el proceso electoral correspondiente.

Que para la integración de la Legislatura del Estado, el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga y 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, previenen la elección de 25 Diputados propietarios, así como uno suplente por cada propietario.

Que la razón para la elección de los llamados Diputados suplentes, es precisamente cubrir las faltas temporales o permanentes de los Diputados propietarios en el ejercicio de sus funciones, sujetándose para ello al procedimiento que marca la Ley.

Que de la interpretación a contrario sensu del artículo 27 de la Constitución Local, se desprende que los Diputados en el ejercicio de sus funciones, podrán solicitar al órgano competente de la Legislatura del Estado, licencia para ausentarse de su encargo a fin de desempeñar cualquier otra comisión o empleo de la Federación, Estado o Municipio.

Que actualmente los Diputados propietarios Ing. Alberto Herrera Moreno e Ing. Rigoberto Torres Saucedo han presentado ante la Comisión Permanente de la LIII Legislatura del Estado, solicitud de licencia para separarse de su encargo de manera temporal.

Que siendo facultad de esta Comisión Permanente resolver de las solicitudes de licencia antes referidas, al amparo de los artículos 44 fracción IV de la Constitución del Estado, 43 y 48 fracciones VI y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Legislatura emite el siguiente

“ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA A LOS CC. ING. ALBERTO HERRERA MORENO E ING. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA, PARA QUE SE SEPAREN DE SU ENCARGO COMO DIPUTA-

DOS DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA”

PRIMERO.- Se conceden las Licencias solicitadas por los **CC. ING. ALBERTO HERRERA MORENO E ING. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA**, para que se separen de su encargo como Diputados de la LIII Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro Arteaga, durante el periodo comprendido del 05 de abril al 15 de julio de 2003.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, se convoca a los **CC. ENRIQUE CAMPA VELAZQUEZ y MACLOVIO LUGO ARIAS**, en su carácter de Diputados Suplentes, para que comparezcan ante la Comisión Permanente de la LIII Legislatura del Estado el próximo día 05 de abril, para que rindan la protesta de su encargo en los términos de ley; por tanto, notifíquese a las personas antes mencionadas, en sus domicilios ubicados en Calle Benito Juárez número 184, zona Centro del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., y Calle La Lagunita sin número en el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., respectivamente.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por la Comisión Permanente de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES.

A T E N T A M E N T E.
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.

COMISION PERMANENTE.

DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO.
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. LORENA MONTES HERNÁNDEZ.
VICEPRESIDENTE.

Rúbrica

DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ.
PRIMER SECRETARIO.

Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ.
SEGUNDO SECRETARIO.

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro, a 27 de agosto de 2002.

Asunto: Se Rinde Dictamen.

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE,

En uso de las facultades que le confiere la fracción XXV del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga a la Legislatura por conducto de la Comisión de Hacienda dio vista a los resultados de la gestión financiera plasmada en el informe de cuenta pública en el periodo que se revisa y fiscaliza, comprobando que la entidad fiscalizada se haya apegado a la legislación vigente y haya dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas previamente autorizados en el decreto de presupuesto de egresos.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, con fundamento a lo establecido en los artículos: 41 fracciones XVII y XVIII, 47, 95, 96 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; artículos 5, 15, 16, 17, 19, 22, 24 y 26 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; artículo 23 fracción II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; artículos 2, 3 fracción I, 4, 5, 40, 41, 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, preparó y remitió a ésta Comisión de Hacienda los informes que contienen el resultado de los estudios y análisis practicados a la Administración y Aplicación de las Cuentas relativas a la Recaudación e Inversión de los

fondos públicos habidos en el ejercicio administrativo y presupuestal que comprenden los periodos del **1º de enero al 31 de marzo de 2001 y del 1º de abril al 30 de junio de 2001**, del Poder Ejecutivo del Estado, que a su vez fue presentada por éste a la Entidad Fiscalizadora conforme a lo establecido en la parte final del Artículo 23 de la Constitución Política del Estado.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 17, 18 y 21 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, ésta Comisión es competente, razón por la cual se abocó al estudio y análisis de la cuenta pública mencionada; y con el objeto de proporcionar los elementos necesarios y suficientes que permitan a ésta Honorable Soberanía ejercer la facultad que al efecto le concede la Constitución Política del Estado, ésta Comisión presenta a su consideración el presente dictamen, mismo que basa la revisión en los periodos de referencia de acuerdo al siguiente:

CONSIDERANDO

En lo referente a la recaudación correspondiente al periodo del **1º de enero al 30 de junio de 2001**, se reviso que el total de los ingresos ascendieron en miles de pesos a \$3,932,120 ; mismos que se ajustaron a la Ley de Ingresos aprobada para el Ejercicio de 2001, así como a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y Convenios Celebrados con la Federación y los Municipios, representando los ingresos para el periodo mencionado en este Dictamen, distribuidos de la siguiente manera:

INGRESOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2001 (CIFRAS EN MILES DE PESOS)

CONCEPTO	MONTO	%
IMPUESTOS	29,842	1.48
DERECHOS	40,205	2.00
PRODUCTOS	34,774	1.73
APROVECHAMIENTOS	18,841	0.93
PARTICIPACIONES	889,840	44.17
TRANSFERENCIAS FEDERALES	996,710	49.47
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4,533	0.22
TOTAL INGRESOS	\$ 2,014,745	100.00

**INGRESOS DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2001
(CIFRAS EN MILES DE PESOS)**

CONCEPTO	MONTO	%
IMPUESTOS	16,061	0.84
DERECHOS	27,317	1.42
PRODUCTOS	41,874	2.18
APROVECHAMIENTOS	19,722	1.03
PARTICIPACIONES	867,032	45.22
TRANSFERENCIAS FEDERALES	941,803	49.12
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3,566	0.19
TOTAL INGRESOS	\$ 1,917,375	100.00

El total de egresos en el periodo que comprende el presente Dictamen ascendió en miles de pesos a \$3'378,484, distribuidos de la siguiente manera:

**EGRESOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2001
(CIFRAS EN MILES DE PESOS)**

CONCEPTO	MONTO	%
Bienes Muebles	2,154	0.13
Servicios Personales	168,148	10.16
Servicios Generales	22,209	1.34
Materiales y Suministros	9,260	0.55
Maquinaria, Mobiliario y Equipo	204	0.01
Construcciones	70,652	4.27
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	903,931	54.61
Deuda Pública	42,452	2.57
Asignaciones Globales Suplementarias	9,521	0.58
Transferencias al Poder Legislativo	29,286	1.77
Transferencias al Poder Judicial	30,526	1.84
Participaciones Municipales	358,949	21.69
Órganos Autónomos	7,992	0.48
TOTAL EGRESOS	\$1,655,284.00	100.00

**EGRESOS DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2001
(CIFRAS EN MILES DE PESOS)**

CONCEPTO	MONTO	%
Bienes Muebles	1,342	0.08
Servicios Personales	174,464	10.12
Servicios Generales	35,473	2.06
Materiales y Suministros	10,987	0.64
Maquinaria, Mobiliario y Equipo	34	0.00
Construcciones	129,588	7.52
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	856,235	49.69
Deuda Pública	43,417	2.52
Asignaciones Globales Suplementarias	26,428	1.53
Transferencias al Poder Legislativo	17,732	1.03
Transferencias al Poder Judicial	30,208	1.75
Participaciones Municipales	390,827	22.68
Órganos Autónomos	6,465	0.38
TOTAL EGRESOS	\$ 1,723,200	100.00

Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 27 último párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2001, ha sido incluido en esta Cuenta Pública el renglón de Aportaciones Federales Ramo 33, tanto en lo referente a

los ingresos recibidos, así como a los egresos ejercidos en los trimestres que nos ocupan.

Como base de la revisión, se observó que los libramientos seleccionados y que respaldan las erogaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo del

Estado, estuvieran soportados con sus respectivos documentos.

Como resultado de la revisión que efectuó la Contaduría Mayor de Hacienda a las Cuentas Públicas de los periodos objeto del presente dictamen del Poder Ejecutivo, se desprenden las siguientes observaciones al día 2 de octubre del 2001, fecha en la cual ese Órgano de Control emitió el informe de la Cuenta Pública que sirvió como base para que esta Comisión formulara el presente Dictamen, en este sentido y como resultado de la revisión se señalan las siguientes:

OBSERVACIONES

I.- Al periodo comprendido del 1° de Enero al 31 de Marzo de 2001.

1.- *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas de la Administración Pública Central del Estado* a los artículos 22 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 9 fracción XL de la Ley Orgánica de la Secretaría de Planeación y Finanzas, 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *por no haber dado contestación en tiempo al pliego de observaciones correspondiente al primer trimestre de 2001, emitido por la Contaduría Mayor de Hacienda mediante oficio CMH/DM/509/01 y recibido por la Secretaría de Planeación y Finanzas con fecha 31 de julio de 2001, dando contestación al mismo, mediante oficio SPF/1346/01 recibido en la Contaduría Mayor de Hacienda con fecha 17 de agosto de 2001.*

2.- *Incumplimiento por parte del Titular del Poder Ejecutivo y Oficial Mayor de la Administración Pública Central del Estado* a los artículos 8 y 29 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *por no haber elaborado y expedido los Manuales de Procedimientos Administrativos, específicos para la Dirección de Recursos Humanos, tal y como lo establecen los artículos señalados; situación que quedó plasmada en el acta circunstanciada levantada en la Dirección de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado con fecha 27 de junio de 2001.*

3.- Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas y Oficial Ma-

yor de la Administración Pública Central del Estado, a los artículos 78 fracción I y 80 párrafos primero y quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 22 fracciones III y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 29 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 6 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *por no haber considerado las erogaciones por concepto de aguinaldo de los empleados, como base gravable para efectos de la retención del Impuesto Sobre la Renta y su correspondiente entero ante la autoridad fiscal competente.*

4.- *Incumplimiento por parte del Director de Presupuesto y Gasto Social, Director de Contabilidad y Jefe del Departamento de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas de la Administración Pública Central del Estado* a los artículos 50 fracción VII, 54 fracción III y 55 fracción III de la Ley Orgánica de la Secretaría de Planeación y Finanzas y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *por no contar con la conciliación contable de la nómina, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2001, entre lo calculado por la Oficialía Mayor, quien es la encargada de elaborar la nómina y la Secretaría de Planeación y Finanzas, quien es la encargada de efectuar el pago de la misma.*

5.- *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas de la Administración Pública Central del Estado* a los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *por no haber proporcionado a esta Dependencia, el desglose de llamadas telefónicas de la cuenta maestra, correspondientes a las órdenes de pago 3112, 3113, 3114, 3115, 3117, 3118 y 3120 del mes de abril de 2001, por un importe total de \$4,565,933.26.*

6.- *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública Central del Estado* a los artículos 14 de la Ley de Entidades Paraestatales y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *por no haber publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" dentro de los primeros quince días del mes de enero de 2001, la relación de las entidades*

paraestatales que forman parte del Poder Ejecutivo del Estado.

7.- Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas de la Administración Pública del Estado a los artículos 102 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga, 22 fracciones X y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 6 fracciones XIV y XXXIII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Planeación y Finanzas y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en virtud de haber autorizado y efectuado la erogación de un importe de \$142,129,88, mediante el cheque número 0037334, de fecha 25 de abril de 2001, del Banco Serfín, S.A, correspondiente a la cuenta 001-208761-6, a favor de "AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V.", por el pago de la fianza de fidelidad número 8888-25621-010124 con cobertura del 13 de abril 2001 al 12 de abril de 2002, por concepto de fianza para 238 funcionarios que manejan fondos públicos, misma que cubre el equivalente por una cantidad de \$800,000.00.

8.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a los artículos 32 fracción III, 36 párrafo segundo y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en virtud de *no contar con el ENDOSO (Ampliación del término de la fianzas) que garantizan el cumplimiento del contrato, la calidad de los trabajos y los vicios ocultos* que éstos pudieran presentarse, en un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha real de terminación de la obra, desglosadas de la siguiente forma:

A. Restauración Misión de Tilaco, con oficio de aprobación No. 00312-00 por la cantidad de \$679,160.00, y asignado bajo el contrato No. 00-QRO-DSM-XXXIII-002-A-0 por la cantidad de \$679,160.00.

B. Restauración Misión de Conca, con oficio de aprobación No. 00261-00 por la cantidad de \$360,921.00, y asignado bajo el contrato No. 00-QRO-DSM-XXXIII-011-A-0 por la cantidad de \$360,920.78.

9.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a los artículos 32 fracción III, 36 párrafo segundo, 40 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 46 de la Ley de

Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Querétaro, 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por *no haber aplicado las penalizaciones contractuales a los contratistas, por un incumplimiento a los plazos de terminación de obra contratados, así como no hacer efectivas las fianzas por cumplimiento de los contratos respectivos*, desglosado de la forma que se presenta a continuación:

A. Restauración del Templo de San Antonio Escanelilla, con oficio de aprobación No. 00478-00 por la cantidad de \$ 358,002.00, y asignado en su construcción bajo el contrato No. 00-QRO-DSM-XXXIII-008-A-0 por la cantidad de \$ 340,061.29; y el convenio No. 00-QRO-DSM-XXXIII-008-A-1 por la cantidad de \$17,940.58.

B. Restauración Exconvento de Bucareli, con oficio de aprobación No. 00408-00 por la cantidad de \$779,784.00, y asignado en su construcción bajo el contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-004-A-0-01.

10.- Incumplimiento por parte del Oficial Mayor a los artículos 20 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Contratación y Prestación de Servicios del Estado de Querétaro, 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, *en virtud de haber realizado la adquisición de 15,000 láminas galvanizadas para atención a la ciudadanía, sin efectuar el procedimiento de concurso correspondiente a la modalidad de licitación pública*, ya que el monto mínimo que establece la ley para tal efecto es de \$964,367.00 sin I.V.A., siendo que los pagos por estos conceptos fueron por \$1,176,450.00, también sin I.V.A., mediante Póliza de egresos No. 1346 del 3 de Abril de 2001.

11.- Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Central de Estado a los artículos 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 3 fracción III y 88 a 92 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de no haber notificado a la fecha de este informe, el inicio de los procedimientos de las apreciaciones relevantes contenidas en los dictámenes de Cuentas Públicas correspondientes al año 2000, de la entidades paraestatales: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del

Estado de Querétaro (DIF), Comisión Estatal de Vivienda (COMEVI), Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ), Consejo Estatal Para la Cultura y las Artes (CONCULTA), Escuela Normal Superior de Querétaro (ENSQ), Comisión Estatal de Caminos (CEC), Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ), Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ), Instituto de Artes y Oficios de Querétaro (INAROQ), Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP), Universidad Tecnológica de San Juan del Río (UTSJR), Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y Bienestar Social (QRONOS) y del Fondo de Financiamiento y Garantía para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Industria de las Empresas del Sector Social de la Economía del Estado de Querétaro (FIMISSE), mismos que fueron dictaminados y aprobadas por la LIII Legislatura del Estado en sesiones de fechas 13 y 27 de diciembre de 2001, y enviados a la Secretaría de la Contraloría del Estado dentro del mismo mes, instruyendo para tal efecto a ese órgano mediante los artículos primeros de los dictámenes, para que en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de los mismos, promueva los procedimientos legales respectivos y finque las responsabilidades que correspondan, debiendo informar del inicio de dichos procedimientos, a la misma Legislatura a través de la Contaduría Mayor de Hacienda.

II.- Al periodo comprendido del 1º de Abril al 30 de Junio del 2001.

12.- *Incumplimiento por parte del Director de Presupuesto y Gasto Social, Director de Contabilidad y Jefe del Departamento de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas de la Administración Pública Central del Estado a los artículos 22 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 6 fracción XL, 50 fracción VII, 54 fracción III y 55 fracción III de la Ley Orgánica de la Secretaría de Planeación y Finanzas y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, por no haber realizado las conciliaciones bancarias de los contratos No.7519615861, 7521774417 y 7525821222 del Banco Banamex al cierre del 30 de junio 2001, correspondientes a las cuentas de orden reflejadas en los Estados Financieros por un importe de*

\$1,979,373.01, mismas que pertenecen a fondos del Ramo 20, 26 y programas APAZU.

13.- *Incumplimiento por parte del Titular del Poder Ejecutivo y Oficial Mayor de la Administración Pública Central del Estado a los artículos 8 y 29 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, por no haber elaborado y expedido los Manuales de Procedimientos Administrativos, específicos para la Dirección de Recursos Humanos, tal y como lo establecen los artículos señalados; situación que quedó plasmada en el acta circunstanciada levantada en la Dirección de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado con fecha 27 de junio de 2001.*

14.- *Incumplimiento por parte del Director de Presupuesto y Gasto Social, Director de Contabilidad y Jefe del Departamento de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas de la Administración Pública Central del Estado a los artículos 50 fracción VII, 54 fracción III y 55 fracción III de la Ley Orgánica de la Secretaría de Planeación y Finanzas y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, por no contar con la conciliación contable de la nómina, correspondiente al periodo comprendido del 1 de abril al 30 de junio de 2001, entre lo calculado por la Oficialía Mayor, quien es la encargada de elaborar la nómina y la Secretaría de Planeación y Finanzas, quien es la encargada de efectuar el pago de la misma.*

15.- *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas y Oficial Mayor de la Administración Pública Central del Estado a los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 29 fracciones V y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, por no haber presentado ante esta Contaduría Mayor de Hacienda, previa solicitud mediante carta de observaciones, copias fotostáticas de las actas de sesiones del comité de Adquisiciones, mediante la cual se llevó a cabo el procedimiento de adjudicación para la prestación de un servicio por parte de la Sociedad Civil "VALORA CONSULTORÍA", referente al pago mediante cheque No. 812 ,según recibo 001 de fecha 5 de abril*

2001 por concepto de servicios profesionales de asesoría, por un importe de \$149,500.00.

16.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo y la Secretaria de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo a los artículos 32 , 39 , 46 y 53 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 6 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Secretaría de Planeación y Finanzas, 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 46 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, *en virtud de existir un daño a la Hacienda Pública, por la cantidad de \$1,458,689.78*, desglosada de la forma que se presenta a continuación:

Hospital de Alta Especialidad, hoy llamado "del Niño y la Mujer", con oficio de asignación presupuestal No. SESEQ-5014/DP189/2000 por la cantidad de \$48,000,000.00, y asignado en su construcción bajo el contrato No. SESEQ-GEQ-003-A-0-00 por la cantidad de \$ 31,966,884.35. y el No. SESEQ-GEQ-001-P-0-99 por la cantidad de \$ 14'531,968.53

Restauración misión de Tilaco, con oficio de aprobación No. 00312-00 por la cantidad de \$679,160.00, y asignado bajo el contrato No. 00-QRO-DSM-XXXIII-002-A-0 por la cantidad de \$679,160.00.

Restauración misión de Jalpan, con oficio de aprobación No. 00288-00 por la cantidad de \$897,340.00, y asignado bajo el contrato No. 00-QRO-DSM-33-010-A-0 por la cantidad de \$897,340.00.

Restauración misión de Landa de Matamoros, con oficio de aprobación No. 00238-00 por la cantidad de \$ 511,901.00, y asignado bajo el contrato No. 00-QRO-DSM-XXXIII-005-A-0 por la cantidad de \$ 511,507.37.

Construcción de alcantarillas pluviales en Amazcala, asignada bajo el contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-008-A-0-01 por la cantidad de \$ 840,141.82.

Pavimento y señalamiento para gasas en libramiento de Amazcala, asignada bajo el contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-014-A-0-01 por la cantidad de \$ 921,790.19.

Construcción de terrazas en libramiento de La Griega, asignada bajo el contrato No. 99-QRO-GEQ-056-A-0-9 y Convenio No.1-9 por la cantidad total de \$ 3,890,089.67.

Construcción de Terracerías para gasas en libramiento de La Griega, asignada bajo el contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-013-A-0-01 por la cantidad de \$ 626,269.74.

Modernización Av. 5 de Febrero, con una asignación presupuestal por la cantidad de \$38,885,309.12, y adjudicada mediante licitación pública No. 51057001-004-00, para su construcción bajo el contrato No. SUOP-QRO-GEQ-001-P-0-00, por la cantidad de \$30,936,600.05, I.V.A. incluido.

Urbanización de calles en la Colonia 16 de Julio 2da. Etapa de Landa de Matamoros, con una asignación presupuestal por la cantidad de \$ 779,784.00 y adjudicada mediante Invitación Restringida No. 51057001-004-00, para su construcción bajo el contrato No. SUOP-QRO-GEQ-004-A-0-01, por la cantidad de \$705,329.13 con I.V.A. incluido.

17.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaria de Planeación y Finanzas y del Secretario de Salud (inciso a) a los artículos 12 fracciones II, III, V y VI, 13 fracciones I, II, III, V y el párrafo segundo, 15, 16 fracciones III y VII y 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado, 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 46 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, *en virtud de existir erogaciones adicionales por cambios en los proyectos, las cuales causaron un daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$ 1,090,225.48*, desglosada de la forma que se presenta a continuación:

a) Hospital de alta especialidad, hoy llamado "Del Niño y la Mujer", con oficio de asignación presupuestal No. SESEQ-5014/DP189/2000 por la cantidad de \$ 48,000,000.00, y asignado en su construcción bajo el contrato No. SESEQ-GEQ-003-A-0-00 por la cantidad de \$ 31,966,884.35 y el No. SESEQ-GEQ-001-P-0-99 por la cantidad de \$ 14'531,968.53.

b) Pavimento en Libramiento 2da. etapa en Amazcala, obra asignada bajo el contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-050-A-0-00 por la cantidad de \$1,559,606.83.

c) Terracerías en libramiento segunda etapa en Amazcala, obra asignada bajo el contrato No. 99-QRO-GEQ-055-A-0-09 y terminación 1-09 por la cantidad de \$ 2,974,843.72.

18.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a los artículos 32 fracción III, 36 párrafo segundo, 40 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 46 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, *en virtud de no haber aplicado penalizaciones a los contratistas, por un incumplimiento a los plazos de terminación de obra contratados, así como no hacer efectivas las fianzas por cumplimiento de los contratos respectivos*, desglosado de la forma que se presenta a continuación:

Hospital de Alta Especialidad, hoy llamado "del Niño y la Mujer", con oficio de asignación presupuestal No. SESEQ-5014/DP189/2000 por la cantidad de \$48,000,000.00, y asignado en su construcción bajo el contrato No. SESEQ-GEQ-003-A-0-00 por la cantidad de \$31,966,884.35.

Restauración misión de Jalpan, con oficio de aprobación No. 00288-00 por la cantidad de \$897,340.00, y asignado en su construcción bajo el contrato No. 00-QRO-DSM-33-010-A-0 por la cantidad de \$897,340.00.

19.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a los artículos 32 fracciones II y III de la Ley de Obras Públicas del Estado, 36 párrafo segundo y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, *en virtud de no contar con el endoso o ampliación correspondiente a las fianzas que garantizan el cumplimiento del contrato, la calidad de los trabajos y los vicios ocultos que éstos pudieran presentarse, en un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha real de terminación de la obra. Así como no contar con las fianzas que garantizan los anticipos otorgados*, desglosadas de la siguiente forma:

Restauración misión de Jalpan, con oficio de aprobación No. 00288-00 por la cantidad de \$897,340.00, y asignado en su construcción bajo el contrato No. 00-QRO-DSM-33-010-A-0 por la cantidad de \$897,340.00.

Construcción de Hospital de Alta Especialidad, segunda etapa, hoy llamado "del Niño y la Mujer", con oficio de asignación presupuestal No. SESEQ-5014/DP189/2000 por la cantidad de \$ 48,000,000.00, y asignado en su construcción bajo el contrato No. SESEQ-GEQ-003-A-0-00 por la cantidad de \$31,966,884.35.

Modernización Av. 5 de Febrero, con una asignación presupuestal por la cantidad de \$38,885,309.12, y adjudicada mediante licitación pública No. 51057001-004-00, para su construcción bajo el contrato No. SUOP-QRO-GEQ-001-P-0-00, por la cantidad de \$30,936,600.05, I.V.A. incluido.

20.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, *en virtud de no haber cumplido con las bases de licitación para la obra de, Modernización Av. 5 de Febrero*, con una asignación presupuestal por la cantidad de \$38,885,309.12, y adjudicada mediante licitación pública No. 51057001-004-00, para su construcción bajo el contrato No. SUOP-QRO-GEQ-001-P-0-00, por la cantidad de \$ 30,936,600.05, I.V.A. incluido; *toda vez que en éstas, se establece que se otorgará un anticipo del 30%, sin embargo, en el Contrato respectivo se determina el otorgamiento de otro 20% de anticipo adicional, para la adquisición de insumos de instalación permanente, mismo que no se encontraba considerado dentro de las bases del concurso.*

21.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y del Secretario de Salud (exclusivamente inciso a) a los artículos 12 fracciones III y VI, 13 fracciones II, V y párrafo tercero, 15 y 16, 25 fracción III y 53 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, *en virtud de no haber efectuado una adecuada planeación en las obras de:*

a) Construcción de Hospital de Alta Especialidad, hoy llamado "del Niño y la Mujer", con oficio de asignación presupuestal No. SESEQ-5014/DP189/2000 por la cantidad de \$ 48,000,000.00, y asignado en su construcción bajo el contrato No. SESEQ-GEQ-003-A-0-00 por la

cantidad de \$31,966,884.35 y el No. SESEQ-GEQ-001-P-0-99 por la cantidad de \$ 14,531,968.53

b) Mini ciudad vial en parque recreativo Cimaquático, con oficio de aprobación No. DA-049/2001 por la cantidad de \$ 529,530.76, y asignado bajo el contrato No. SDUOP-QRO-001-A-0-01.

c) Construcción de alcantarillas pluviales en Amazcala, obra asignada bajo el contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-008-A-0-01 por la cantidad de \$ 840,141.82.

d) Pavimento y señalamiento para gasas en libramiento de Amazcala, asignada bajo el contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-014-A-0-01 por la cantidad de \$ 921,790.19.

e) Construcción de terracerías para gasas en libramiento de La Griega, asignada bajo el contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-013-A-0-01 por la cantidad de \$ 626,269.74.

22.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, 30 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado, 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, *ya que se determinó la falta de concurso para la asignación de la obra mediante la modalidad de invitación restringida, la cual, se menciona a continuación:*

Construcción de terracerías para gasas en Amazcala, obra asignada bajo el contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-008-A-0-01 por la cantidad de \$ 840,141.82.

23.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a los artículos 15 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 Fracción I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *ya que se observó una deficiente calidad, en la ejecución de algunos trabajos, en las obras de:*

Construcción de Hospital de Alta Especialidad, hoy llamado "del Niño y la Mujer", con oficio de asignación presupuestal No. SESEQ-5014/DP189/2000 por la cantidad de \$48,000,000.00, y asignado en su construcción bajo

el contrato No. SESEQ-GEQ-003-A-0-00 por la cantidad de \$31,966,884.35.

Urbanización de calles de la colonia 16 de Julio 2da. Etapa en Landa de Matamoros, con oficio de aprobación No. PID-026-2001 por la cantidad de \$779,784.00, y asignada bajo el contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-003-A-0-01 por la cantidad de \$705,329.13.

Urbanización de la Av. Matamoros 2da. y 3ra. etapas en Landa de Matamoros con oficio de aprobación No. PID-026-2001 por la cantidad de \$ 1,442,071.00, y asignada bajo el contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-004-A-0-01 por la cantidad de \$ 1,401,323.43.

24.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a los artículos 39 fracción II, de la Ley de Obras Públicas del Estado, 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, *en virtud de haber efectuado pre-estimaciones de trabajos no ejecutados al momento de pagarlos*, encontrando esto en la obra de: "Trabajos complementarios del Gimnasio Qro. 2000", con oficio de aprobación No. PID-002-2001 por la cantidad de \$ 284,809.00, asignada mediante contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-001-D-0-01.

25.- Incumplimiento por parte del Oficial Mayor a los artículos 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 29 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, *en virtud de no presentar los resguardos*, en el caso de las adquisición de equipo y accesorios de comunicación en Cerro de Jofre, por la cantidad de \$17,350.00, correspondientes al Programa especial del Ejecutivo.

26.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (incisos c, d, g, h, i, j y k), Secretaria de Planeación y Finanzas, Secretario Particular del Ejecutivo (inciso a y b) y del Secretario de Desarrollo Sustentable (incisos e y f) a los artículos 22 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 42 fracciones I y II y 46 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Querétaro, 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, *en virtud de no presentar la*

documentación comprobatoria del gasto por la cantidad de \$396,800.37, desglosada de la forma que se presenta a continuación:

a) No se presentó constancia o evidencia de la existencia o entrega de Acuarelas, correspondientes al Programa especial del Ejecutivo por la cantidad de \$18,400.00.

b) En los Donativos por el C. Gobernador, dentro del Programa GEQ y la Partida Especial del Ejecutivo, se observa que no existe una política definida para otorgar los apoyos, ya que en algunos casos se solicita comprobación del gasto, y en otros no la integran; de igual forma existen casos similares en los cuales se otorgan cantidades distintas; asimismo, se observaron casos en los que se otorga el donativo en efectivo para las adquisiciones a una Institución y no se cuenta con los sellos de la misma, sino la firma de una persona física; lo anterior genera confusión respecto de los procedimientos correspondientes. Dentro de los apoyos otorgados se encuentra un apoyo para Congreso en España, al respecto se solicitó dentro del oficio del pliego de observaciones No. 785 de fecha 9 de noviembre de 2001, el cual se recibió en las oficinas de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, en la misma fecha del oficio, la política respecto de los montos que se aprueban y la base de las características para otorgar el mismo. En relación al apoyo para anillos de oro, para graduación del Instituto Plancarte, la Normal del Estado y de la Facultad de Informática de la U.A.Q., se observa que no se tiene definido un criterio o un estándar para otorgar dichos apoyos, siendo entre otras cosas los hechos de que en algunos casos los apoyos son del 50% o del 100%, y en otros casos se otorgan 44 anillos y en otros de 19 anillos.

c) Difusión y señalización para Modernización Av. 5 de febrero, mediante el contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-016-D-0-01 por la cantidad de \$ 144,440.00, ya que no se presentó la tarjeta del precio unitario para las zapatas de los anuncios espectaculares, las cuales fueron comprobadas a través de conceptos en lote, no permitiendo analizar las cantidades de materiales y mano de obra empleado, así como los precios y rendimientos de los mismos.

d) Modernización en Av. 5 de febrero, ya que dentro de la cláusula sexta del contrato No. SUOP-QRO-GEQ-001-P-0-00 se estableció entregar al contratista, a través de la estimación 1 y según relación anexa, la cantidad de \$6,187,320.01, correspondiente al 20% del monto contratado, con el

objeto de que éste adquiriera insumos de instalación permanentes en la obra, sabiendo de antemano que en dicho contrato ya se había establecido el otorgar al contratista un 30% del monto contratado como anticipo; sin embargo, se observó desde la auditoria del primer trimestre de 2001, que no se encontraba anexa al contrato la relación contenida dentro del clausulado, correspondiente al soporte del 20% del monto contratado convenido para ser entregado al contratista. Posteriormente dentro de la auditoria del segundo trimestre de 2001, se presentó copia de las facturas de materiales adquiridos por el contratista, las cuales después de haber analizado, no corresponden a la cantidad entregada al contratista, la cual fue como ya se dijo de \$6,187,320.01, siendo que el total de estas es por \$6,437,940.16, por lo que existe una diferencia dentro de la comprobación presentada por la cantidad de \$250,620.15. Por lo tanto se establece que la Entidad no aclaró y solventó dentro de su oficio de respuesta No. SPF/472/2001, recibido en esta Contaduría Mayor de Hacienda el día 23 de noviembre de 2001, lo referente a la falta de la relación anexa al contrato según autorización de estimación 1 o segundo anticipo, y la falta de aclaración sobre la diferencia existente entre la cantidad de \$6,187,320.01, otorgada para la adquisición de insumos de instalación permanentes en la obra y la cantidad de \$6,437,940.16, la cual acumulan las facturas presentadas como comprobación al segundo anticipo otorgado.

e) Estudio y Diagnóstico de la situación del nuevo Aeropuerto, ya que no se presentaron generadores de la pista, ruta crítica y calendario de ejecución, otorgado mediante oficio de aprobación No. PID-063-2001 por la cantidad de \$ 282,900.00.

f) Estudio Metereológico del nuevo Aeropuerto asignado mediante oficio de aprobación No. PID-063-2001 por la cantidad de \$541,420.00, ya que no se proporcionaron los reportes a partir de febrero del 2001, aún cuando éstos ya fueron pagados al proveedor HERR & CHOPERENA, SUCRS, S.A., así como no se presentó el informe sobre la determinación de A.S.A. para cambio del tipo de estación Metereológica.

g) Restauración misión de Landa de Matamoros, con oficio de aprobación No. 00238-00 por la cantidad de \$ 511,901.00, y asignado bajo el contrato No. 00-QRO-DSM-XXXIII-005-A-0 por la cantidad de \$511,507.37, ya que no se presentó la documentación legal referente a la rescisión de contrato, incluyendo en dicha rescisión la aplicación de la fianza correspondiente; de igual forma no se

presentó el expediente técnico referente a los trabajos ejecutados por el segundo contratista; asimismo no se solventó lo relacionado a la improcedencia de la autorización de la estimación número tres, ya que desde el 9 de Abril de 2001, se informa por parte de la misma supervisión de la Entidad fiscalizada, que la obra en comento está suspendida.

h) Restauración misión de Jalpan, con oficio de aprobación No. 00288-00 por la cantidad de \$897,340.00, y asignado bajo el contrato No. 00-QRO-DSM-33-010-A-0 por la cantidad de \$897,340.00, ya que no se presentaron las estimaciones finales y la bitácora completa.

i) Restauración misión de Tilaco, con oficio de aprobación No. 00312-00 por la cantidad de \$679,160.00, y asignado bajo el contrato No. 00-QRO-DSM-XXXIII-002-A-0 por la cantidad de \$679,160.00, ya que aún no se presentan completas las estimaciones 8 y 9, por lo que se encuentran sin comprobación conceptos de obra por la cantidad de \$127,780.22, por lo anterior, debido a la falta de la documentación solicitada, se considera llevar a cabo el resarcimiento correspondiente.

j) Terracerías en libramiento 2da. etapa en Amazcala, obra asignada bajo el contrato No. 99-QRO-GEQ-055-A-0-09 y terminación 1-09 por la cantidad de \$ 2,974,843.72, ya que no se soportó documental y físicamente, si se realizaron conceptos respetando el proyecto de trazo.

k) Pavimentos y señalamientos para gasas en libramiento en La Griega, obra asignada al contratista Ing. Gustavo Vega Zúñiga por la cantidad de \$ 497,812.00, ya que no se presentó la estimación finiquito, acompañada de copia de la factura, generadores, fotografías y tarjetas de precios unitarios de concurso y atípicos.

27.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a los artículos 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, *en virtud de no contar con el acta de entrega y recepción* para las obras de:

Urbanización de calles de la colonia 16 de Julio 2da. Etapa en Landa de Matamoros, con oficio de aprobación No. PID-026-2001 por la cantidad de \$779,784.00, y asignada bajo el contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-003-A-0-01 por la cantidad de \$705,329.13.

Urbanización de la Av. Matamoros 2da. y 3ra. etapas en Landa de Matamoros con oficio de aprobación No. PID-026-2001 por la cantidad de \$ 1,442,071.00, y asignada bajo el contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-004-A-0-01 por la cantidad de \$ 1,401,323.43.

Material y accesorios de comunicación en Cerro de Jofre por la cantidad de \$17,350.00, correspondientes al Programa especial del Ejecutivo.

28.- *Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Director de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas y Jefe de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas a los artículos 54 fracción III y 55 fracción I de la Ley Orgánica de la Secretaría de Planeación y Finanzas, 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en virtud de haber efectuado el cargo de trabajos no correspondientes a la obra de, difusión y señalización para modernización en Av. 5 de Febrero, ya que se registró en esta obra el gasto de la rehabilitación de dos anuncios espectaculares, los cuales se emplearon con fines de difundir el 4to. Informe de Gobierno, a lo que la Entidad indica que "estos anuncios fueron empleados para el IV Informe de Gobierno, ya que se tenía próximo dicho evento"; derivado de lo anterior se determina una incorrecta clasificación de este gasto dentro de la cuenta de egresos correspondiente a la obra en comento, toda vez que el gasto corresponde a la promoción y difusión del Informe citado, más no de la obra de Modernización en Av. 5 de febrero.*

29.- *Incumplimiento por parte del Secretario Particular del Ejecutivo (inciso a) y del Secretario de Desarrollo Sustentable (inciso b), a los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación, 29-A fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Código Fiscal de la Federación, 29 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en virtud de no contar con la comprobación fiscal adecuada, en las siguientes situaciones:*

a) Ya que no se presentaron comprobantes fiscales para el pago de \$1,210.00 por concepto de propina para personal de la C.F.E. y la adquisición de un ventilador, un soplete y botellas de agua,

referente a gastos varios en la cabaña de Conca, correspondiente al Programa especial del Ejecutivo

b) En el caso del Estudio y diagnóstico de la situación del nuevo aeropuerto, se tienen tres recibos de honorarios, siendo el primero el número de folio 146 de fecha 16 de Abril de 2001 por la cantidad de \$77,490.00, correspondiente al 30% de anticipo; el segundo con número de folio 134 de fecha 7 de Mayo de 2001, por la cantidad de \$ 103,320.00, referente al segundo pago y el tercero con número de folio 135 de fecha 4 de Julio de 2001, referente al último pago, por la cantidad de \$ 77,490.00; lo cual resulta ilógico, en virtud de que el recibo 146 cronológicamente contiene una fecha inverosímil respecto a los recibos 134 y 135, los cuales en el mismo orden cronológico deberían de haber sido suscritos con fechas anteriores al recibo 146, lo que evidencia la presunción de una falta total de calendarización y simulación de pagos en fechas falsas, asimismo, que la entidad no verifica que los comprobantes que se le entregan pueden ser alterados.

30.- Incumplimiento por parte del Secretario de Planeación y Finanzas, Jefe de Contabilidad de la Secretaria de Planeación y Finanzas y Secretario Particular del Ejecutivo a los artículos *55 fracción I de la Ley Orgánica de la Secretaría de Planeación y Finanzas*, *22 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado*, *18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda* y *40 fracciones I, II y XXII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado*, *en virtud de existir errores contables, en la entrega de apoyo al EDAC*, correspondiente al Programa especial del Ejecutivo, ya que se cuenta con una doble comprobación para mencionado apoyo, debido a que se le otorgó la cantidad de \$100,000.00, y esta Institución presenta dos recibos cada uno por \$100,000.00.

Por lo anteriormente expuesto y con fundado los miembros de la Comisión de Hacienda sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

RESOLUTIVO PRIMERO.- Es de aprobarse y esta Comisión de Hacienda propone al Pleno de la Honorable LIII Legislatura del Estado de Querétaro, se **APRUEBE** el presente **DICTAMEN** de revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente a los periodos comprendidos del **1º de enero al 31 de marzo de 2001 y del 1º de abril al 30 de**

junio de 2001 del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta H. Legislatura que de las **observaciones** de las Cuentas Públicas contenidas en el cuerpo del presente dictamen, se dé vista a la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado, para que en el ejercicio de las atribuciones que al efecto le conceden los artículos 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro y artículo 3 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **DE INICIO**, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque y se exija la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, debiendo informar a esta H. Legislatura en el plazo antes señalado, la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el órgano competente resultantes de los procesos del resolutive anterior, para las observaciones mencionadas en el cuerpo del presente se instruye:

a) En relación con las observaciones señaladas con los numerales DOS Y TRECE, correspondientes a los periodos del 1º de enero al 31 de marzo y del 1º de abril al 30 de junio de 2001, **se instruye a la Entidad Fiscalizada, para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este Dictamen, presente debidamente autorizados los manuales de procedimientos administrativos, específicos para la Dirección de Recursos Humanos.**

b) En relación con la observación señalada con el numeral TRES correspondiente al periodo del 1º de enero al 31 de marzo de 2001, **se instruye a la Entidad Fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente un programa de regularización donde considere las erogaciones**

descritas en la correlativa observación, para efectos de la retención del Impuesto Sobre la Renta causados al presente ejercicio fiscal.

c) En relación con la observación señalada con el numeral CUATRO correspondiente al periodo del 1° de enero al 31 de marzo de 2001, **se instruye a la Entidad Fiscalizada, para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la conciliación contable de la nómina descrita en el cuerpo de la misma.**

d) En relación con la observación señalada con el numeral SEIS correspondiente al periodo del 1° de enero al 31 de marzo de 2001, **se instruye a la Entidad Fiscalizada, para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, realice la publicación y presente constancia de la misma.**

e) En relación con la observación señalada con el numeral SIETE correspondiente al periodo del 1° de enero al 31 de marzo de 2001, **se instruye a la Entidad Fiscalizada, para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, inicie los procedimientos que correspondan a efecto de recuperar la cantidad pagada indebidamente por cuenta de sus empleados y funcionarios.**

g) En relación con la observación señalada con el numeral ONCE correspondiente al periodo del 1° de enero al 31 de marzo de 2001, **se instruye a la Entidad Fiscalizada, para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente un informe detallado del estado procesal de todos y cada uno de los procedimientos ordenados, así como copia de las constancias de las actuaciones respectivas, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que incurrió el Órgano de Control de la entidad fiscalizada.**

h) En relación con el numeral DOCE, correspondiente al periodo del 1° de Abril del 2001 al 30 de Junio de 2001, **se instruye a la Entidad Fiscalizada para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación del presente dictamen, presente las conciliaciones correspondientes.**

i) En relación con la observación señalada con el numeral CATORCE correspondiente al perio-

do del 1° de abril al 30 de junio de 2001, **se instruye a la Entidad Fiscalizada, para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la conciliación contable de la nómina descrita en el cuerpo de la misma.**

j) En relación con el numeral QUINCE, correspondiente al periodo del 1° de Abril del 2001 al 30 de Junio de 2001, **se instruye a la Entidad Fiscalizada para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el expediente completo del procedimiento de Invitación Restringida, con todas las etapas del procedimiento.**

k) En relación con el numeral DIECISÉIS correspondiente al periodo del 1° de Abril del 2001 al 30 de Junio de 2001, **se instruye a la Entidad Fiscalizada para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación del presente dictamen inicie los procedimientos correspondientes, para que en su caso se realice el resarcimiento, más las anexidades legales aplicables.**

l) En relación con el numeral DIECISIETE, correspondiente al periodo del 1° de Abril del 2001 al 30 de Junio de 2001, **se instruye a la Entidad Fiscalizada para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación del presente dictamen inicie los procedimientos correspondientes, para que, en su caso, se realice el resarcimiento más las anexidades legales aplicables.**

m) En relación con el numeral VEINTICINCO, correspondiente al periodo del 1° de Abril del 2001 al 30 de Junio de 2001, **se instruye a la Entidad Fiscalizada para que en un plazo de 30 días presente los resguardos señalados en la observación.**

n) En relación con el numeral VEINTISÉIS, correspondiente al periodo del 1° de Abril del 2001 al 30 de Junio de 2001, **se instruye a la Entidad Fiscalizada para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación comprobatoria o en su caso, realice el resarcimiento correspondiente.**

o) En relación con el numeral VEINTISIETE, correspondiente al periodo del 1° de Abril del 2001

al 30 de Junio de 2001, **se instruye a la Entidad Fiscalizada para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación del este dictamen, presente el acta de entrega recepción de las obras mencionadas en la observación.**

p) En relación con el numeral VEINTINUEVE, correspondiente al periodo del 1° de Abril del 2001 al 30 de Junio de 2001, **se instruye a la Entidad Fiscalizada para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente los comprobantes fiscales con los requisitos que marca la ley de la materia, o en su caso, realice el resarcimiento correspondiente.**

q) En relación con el numeral TREINTA, correspondiente al periodo del 1° de Abril del 2001 al 30 de Junio de 2001, **se instruye a la Entidad Fiscalizada para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la aclaración correspondiente.**

La entrega de documentación e información requerida en el presente resolutivo, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados.

RESOLUTIVO CUARTO.- En caso de incumplimiento por parte de la Secretaria de la Contraloría del Estado a lo establecido en el presente dictamen, la Legislatura, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, iniciará los procedimientos legales correspondientes por omisión en contra del titular de la misma, como lo establecen los artículos

41 fracción XXV, 47 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y título tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE HACIENDA**

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALBERTO HERRERA MORENO.
SECRETARIO
Rúbrica

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS.
PRO-SECRETARIO
EN CONTRA
Rúbrica

DIP. CARLOS MARTÍNEZ MONTES.
PRO-SECRETARIO
Rúbrica

DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM J.
PRO-SECRETARIO
EN CONTRA
Rúbrica

DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR.
PRO-SECRETARIO
Rúbrica

DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA.
PRO-SECRETARIO

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 1° de Octubre del 2002.

H. QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO P R E S E N T E

En uso de las facultades que le confiere la fracción XXV del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga a la Legislatura por conducto de la Comisión de Hacienda, dio vista a los resultados de la gestión financiera plasmada en el Informe de Cuenta Pública en el periodo que se revisa y fiscaliza, comprobando que la Entidad Fiscalizada se haya apegado a la legislación vigente y haya dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas previa-

mente autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Organo de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del Artículo 5 de su Ley Orgánica, remitió a esta Comisión de Hacienda los informes que contienen el resultado de los estudios y análisis practicados a la Administración y Aplicación de las Cuentas relativas a la Recaudación e Inversión de los fondos públicos habidos en el ejercicio administrativo y presupuestal que comprende el periodo **del 1° de Enero al 31 de Marzo de 2001, 1° de Abril al 30 de Junio del 2001, 1° de Julio al 30 de Septiembre del 2001 y del 1° de Octubre al 31 de Diciembre del 2001,**

del Poder Judicial del Estado de Querétaro, que a su vez fue presentada por éste, a la Entidad Fiscalizadora conforme a lo establecido en los artículos 38 último párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Querétaro y 17 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 17, 18 y 21 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, esta Comisión es competente, razón por la cual se abocó al estudio y análisis de la Cuenta Pública mencionada; y con el objeto de proporcionar los elementos necesarios y suficientes que permitan a esta Honorable Soberanía ejercer la facultad que al efecto le concede la Constitución Política del Estado, esta Comisión presenta a su consideración el presente **DICTAMEN**, mismo que se basa la revisión el periodo de referencia de acuerdo al siguiente:

CONSIDERANDO

El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de dictamen y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se hizo tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Organismo de Asesoría Técnica verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

El Poder Judicial del Estado de Querétaro, en el periodo comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2001, es decir, en el Ejercicio Presupuestal 2001, obtuvo los siguientes:

Ingresos.- La composición de ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

INGRESOS	ACUMULADO	%
INGRESOS PROPIOS	18,662,641.05	11.49%
INGRESOS TRANSFERIDOS	143,721,911.03	88.51%
TOTAL DE INGRESOS	162,384,552.08	100.00%

Egresos.- Esta Entidad tuvo las siguientes erogaciones:

EGRESOS	ACUMULADO	%
SERVICIOS PERSONALES	141,085,863.41	91.73%
SERVICIOS GENERALES	9,663,370.11	6.28%
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,020,001.33	1.31%
MOBILIARIO Y EQUIPO	1,036,250.08	0.67%
TOTAL DE EGRESOS	153,805,484.93	100.00%

Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

I.- DEL PERIODO CORRESPONDIENTE DEL 1° DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2001:

1. Incumplimiento por parte de los Responsables de la Administración de los recursos financieros del Poder Judicial a los artículos 102 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no fueron presentadas las garantías referentes al manejo de los caudales públicos por los servidores obligados a ello.**

2. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y del Titular de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial a los artículos 74, 78 fracción I, 80 y 80 A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 27 de la Ley del Seguro Social, 5 del Código Fiscal de la Federación, 14 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, 107 fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que de las pruebas selectivas a los cálculos de nóminas, se observó que no acumulan a la base gravable de Impuesto sobre Salarios y al salario base de cotización para el Seguro Social, el importe relativo a la compensación.**

3. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y del Titular de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial a los artículo 95 fracciones V inciso a) y IX y 107 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no conciliaron las cifras del Activo Fijo reflejados en los estados financieros contra el inventario físico**

de bienes muebles, ya que contablemente no se registró una baja de equipo de cómputo autorizada por el Consejo de la Judicatura el 18 de Abril de 2001 por \$381,390.16, la cual si fue considerada en los inventarios del 1er. Trimestre de 2001.

4. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y del Titular de la Dirección de Contabilidad y Finanzas a los artículos 107 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que se observó que las transferencias y ampliaciones al ejercicio presupuestal se hicieron con la aprobación del Consejo de la Judicatura el 18 de Abril de 2001, fecha que rebasa el periodo trimestral ejercido y en revisión.**

II.- DEL PERIODO CORRESPONDIENTE DEL 1° DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2001:

5. Incumplimiento por parte de los Responsables de la Administración de los recursos financieros del Poder Judicial a los artículos 102 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no fueron presentadas las garantías referentes al manejo de los caudales públicos por los servidores obligados a ello.**

6. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y del Titular de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial a los artículos 74, 78 fracción I, 80 y 80 A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 27 de la Ley del Seguro Social, 5 del Código Fiscal de la Federación, 14 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, 107 fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que de las pruebas selectivas a los cálculos de nóminas, se observó que no acumulan a la base gravable de Impuesto sobre Salarios y al salario base de cotización para el Seguro Social, el importe relativo a la compensación.**

7. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor del Titular de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial a los artículos 95 fracciones V inciso a) y IX y 107 fracción II de la Ley Orgánica

del Poder Judicial del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no conciliaron las cifras del Activo Fijo reflejado en los estados financieros contra el inventario físico de bienes muebles.**

III.- DEL PERIODO CORRESPONDIENTE DEL 1° DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2001:

8. Incumplimiento por parte de los Responsables de la Administración de los recursos financieros del Poder Judicial a los artículos 102 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no fueron presentadas las garantías referentes al manejo de los caudales públicos por los servidores obligados a ello.**

9. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y del Titular de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial a los artículos 74, 78 fracción I, 80 y 80 A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 27 de la Ley del Seguro Social, 5 del Código Fiscal de la Federación, 14 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, 107 fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que de las pruebas selectivas a los cálculos de nóminas, se observó que no acumulan a la base gravable de Impuesto sobre Salarios y al salario base de cotización para el Seguro Social, el importe relativo a la compensación.**

IV.- DEL PERIODO CORRESPONDIENTE DEL 1° DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001:

10. Incumplimiento por parte de los Responsables de la Administración de los recursos financieros del Poder Judicial a los artículos 102 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no fueron presentadas**

las garantías referentes al manejo de los caudales públicos por los servidores obligados a ello.

11. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y del Titular de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial a los artículos 74, 78 fracción I, 80 y 80 A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 27 de la Ley del Seguro Social, 5 del Código Fiscal de la Federación, 14 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, 107 fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que de las pruebas selectivas a los cálculos de nóminas, se observó que no acumulan a la base gravable de Impuesto sobre Salarios y al salario base de cotización para el Seguro Social, el importe relativo a la compensación.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Es de aprobarse y esta Comisión de Hacienda propone al Pleno de la Honorable LIII Legislatura del Estado de Querétaro, se **APRUEBE** el presente **DICTAMEN** de acuerdo a la revisión y fiscalización de Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del **1° de Enero al 31 de Marzo de 2001, 1° de Abril al 30 de Junio del 2001, 1° de Julio al 30 de Septiembre del 2001 y del 1° de Octubre al 31 de Diciembre del 2001, del Poder Judicial del Estado de Querétaro.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta H. Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el cuerpo del presente dictamen se notifique al Pleno del Tribunal Superior de Justicia a través de su Presidente, para que éste a su vez, instruya al Organismo de Control Interno para que de conformidad con las facultades previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en sus artículos 1, 2, 3 fracción II, 39, 40, 41, 84 y 92, **DE INICIO**, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque y se exija la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de

referencia, e informará a esta H. Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; debiendo informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Organismo de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO.- Tomando en consideración las observaciones reincidentes contenidas en el presente dictamen, esta Comisión de Hacienda instruye al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a través de su Presidente, para que éste a su vez, instruya al Organismo de Control Interno para que al momento del inicio del procedimiento valore para la aplicación de la sanción las siguientes reincidentencias:

1.- En relación a las observaciones números **tres y siete** descritas dentro del cuerpo del presente dictamen, **en virtud de que no conciliaron las cifras del Activo Fijo reflejados en los estados financieros contra el inventario físico de bienes muebles.** (Con relación a la observación número 2 del Dictamen de Cuenta Pública del Tercer Trimestre del 2000 y observación número 2 del Dictamen de Cuenta Pública del Cuarto Trimestre del 2000).

En relación a las observaciones anteriores, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el término de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la conciliación de bienes muebles correspondiente.

RESOLUTIVO CUARTO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el Organismo competente resultantes de los procesos del Resolutive Segundo, para las observaciones mencionadas en el cuerpo del presente se instruye:

1) En relación a las observaciones marcadas con los números **uno, cinco, ocho y diez**, se instruye a la Entidad Fiscalizada para que en el término de 30 días naturales a partir de la notificación de este dictamen, exija a los servidores públicos que tienen a su cargo caudales públicos, el garantizar su manejo.

2) En relación a la observación marcada con el número **dos, seis, nueve y once**, se instruye a la Entidad Fiscalizada para que en el término de 30 días naturales a partir de la notificación de este dictamen, presente un programa de regularización.

RESOLUTIVO QUINTO.- En caso de incumplimiento a la instrucción referente al inicio de los procedimientos administrativos contenidos en el cuerpo del presente, la Legislatura iniciará los procedimientos legales correspondientes por omisión en contra de quien resulte responsable, como lo establecen los artículos 41 fracción XXV y 47 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

La entrega de documentación e información requerida en los resolutivos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

**ATENTAMENTE
COMISION DE HACIENDA**

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALBERTO HERRERA MORENO.
SECRETARIO
Rúbrica

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS.
PROSECRETARIO

DIP. CARLOS MARTINEZ MONTES.
PRO-SECRETARIO
Rúbrica

DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM J.
PRO-SECRETARIO

DIP. OSCAR SANCHEZ AGUILAR.
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA.
PROSECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 14 DE ENERO DE 2003

**H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE**

En uso de las facultades que le confiere la fracción XXV del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y el artículo 73 de la Ley de Entidades Paraestatales a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Hacienda, dio vista a los resultados de la gestión financiera plasmada en el Informe de Cuenta Pública en el período que se revisa y fiscaliza, comprobando que la Entidad fiscalizada se haya apegado a la legislación vigente y haya dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas previamente autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del Artículo 5 de su Ley Orgánica, remitió a ésta Comisión de Hacienda los informes que contienen el resultado de los estudios y análisis practicados a la administración y aplicación de las cuentas relativas ala

recaudación e inversión de los fondos públicos habidos en el ejercicio administrativo y presupuestal que comprende el período del **1° de Enero al 31 de Diciembre de 2001, de la Entidad Paraestatal denominada Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USE-BEQ).**

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión es competente para conocer la Cuenta Pública mencionada, por lo que se abocó al estudio y análisis de las mismas, y a fin de que esa Honorable Soberanía ejerza la facultad que al efecto le concede la Constitución Política del Estado, esta Comisión con fundamento en los artículos 110 y 111 de la Ley en comento, en relación con los diversos 17 y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, pone a su consideración el presente **DICTAMEN**, mismo que se basa en la revisión del periodo de referencia y:

CONSIDERANDO

El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de dictamen y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se hizo tomando en consideración los capítulos de ingresos percibi-

dos por la Entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustarán a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

Asimismo, el presente dictamen contiene instrucciones a la Entidad fiscalizada, derivadas del análisis realizado a los Estados Financieros.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

Ingresos.- La composición de ingresos de la Entidad en el período que nos ocupa fue de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
SUBSIDIO FEDERAL	2,112,842,700.00	93.67
SUBSIDIO ESTATAL	94,257,704.60	4.18
DERECHOS	261,274.00	0.01
PRODUCTOS	32,368,181.90	1.44
APROVECHAMIENTOS	1,004,500.00	0.04
OTROS INGRESOS	14,985,970.90	0.66
TOTAL INGRESOS	2,255,720,331.40	100.00

Egresos.- Esta Entidad tuvo las siguientes erogaciones:

CONCEPTO	IMPORTE	%
SERVICIOS PERSONALES	2,045,496,600.00	94.09
SERVICIOS GENERALES	65,317,300.00	3.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	17,693,885.40	0.82
GASTO CORRIENTE	2,128,507,785.40	97.91
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO	12,723,800.00	0.59
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y APORTACIONES	32,722,100.00	1.50
GASTO DE INVERSIÓN	45,445,900.00	2.09
TOTAL DE EGRESOS	2,173,953,685.40	100.00

Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, a los artículos 61 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no remitió, la conciliación de la Cuenta por Cobrar corres-**

pondiente al "Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ)", con cifras al 31 de diciembre de 2001 por un importe de \$9,837,012.38

2.- Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 11 fracción II del Decreto que crea la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad, no proporcionó el Inventario de Activo Fijo, conciliado contra cifras de Estados Financieros al 31 de diciembre de 2001.**

3.- Incumplimiento por parte de la Junta de Gobierno de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, a los artículos 61 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 6 fracción IV del Decreto que crea la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad, en el ejercicio 2001, no aprobó sus Estados Financieros correspondientes al ejercicio 2000.**

4.- Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, a los artículos 16 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad hasta el 31 de diciembre de 2001, no inscribió en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, su Ley de Creación, Reformas o Modificaciones al mismo, Reglamento Interior; y Manuales Administrativos, Nombramientos de los Integrantes del Órgano de Gobierno, así como sus renuncias o remociones.**

5.- Incumplimiento por parte de la Junta de Gobierno de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, a los artículos 61 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 6 fracción IV del Decreto que crea la Unidad de Servicios para la

Educación Básica en el Estado de Querétaro y 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber aprobado la Entidad en el ejercicio 2001, las ampliaciones y/o modificaciones necesarias en su Estado de Ejercicio Presupuestal.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado los miembros de la Comisión de Hacienda sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Es de aprobarse y esta Comisión de Hacienda propone al Pleno de la Honorable LIII Legislatura del Estado de Querétaro, se **APRUEBE** el presente **DICTAMEN** de acuerdo a la fiscalización y revisión de la Cuenta Pública, correspondiente al período comprendido del **1° de Enero al 31 de Diciembre de 2001** de la Entidad Paraestatal denominada **Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta H. Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el cuerpo del presente dictamen se notifique a la Junta de Gobierno como Superior Jerárquico de la Unidad a través del Director General de la Entidad Paraestatal denominada Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) y a la Secretaría de la Contraloría de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, instruyéndole para que de conformidad con las facultades previstas en los artículos 1, 2, 3, fracción V, 39, 40, 41, 42, 84 y 92 de la Ley en cita, **DÉ INICIO**, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque y se exija la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, e informará a esta H. Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el órgano competente resultantes de los procesos del resolutorio anterior, para las observaciones mencionadas en el cuerpo del presente se instruye:

1) En relación con la observación marcada con el numeral **uno**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el documento descrito en el cuerpo de la observación.

2) En relación con la observación marcada con el numeral **dos**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el inventario de Activo Fijo conciliado contra los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2001.

3) En relación con la observación marcada con el numeral **tres**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente sus Estados Financieros debidamente aprobados por la Junta de Gobierno.

4) En relación con la observación marcada con el numeral **cuatro**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, inicie y presente los trámites para la obtención de la inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales de su Decreto de Creación, Reformas o Modificaciones al mismo, Reglamento Interior, Manuales Administrativos, Nombres de los Integrantes del Órgano de Gobierno así como sus renunciaciones o remociones.

5) En relación con la observación marcada con el numeral **cinco**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente las ampliaciones y/o modificaciones a los Estados Financieros de Ejercicio Presupuestal 2001 debidamente aprobadas por la Junta de Gobierno.

RESOLUTIVO CUARTO.- En caso de incumplimiento a la instrucción referente al inicio de los procedimientos administrativos contenidos en el cuerpo del presente, la Legislatura iniciará los procedimientos legales correspondientes por omisión en contra de quien resulte responsable, de acuerdo

a las facultades que establecen los artículos 41 fracción XXV y 47 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

La entrega de documentación e información requerida en los resolutivos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

**ATENTAMENTE
COMISION DE HACIENDA**

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALBERTO HERRERA MORENO.
SECRETARIO

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS.
PROSECRETARIO
EN CONTRA
Rúbrica

DIP. CARLOS MARTINEZ MONTES.
PRO-SECRETARIO
Rúbrica

DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM J.
PRO-SECRETARIO
EN CONTRA
Rúbrica

DIP. OSCAR SANCHEZ AGUILAR.
PRO-SECRETARIO

DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA.
PRO-SECRETARIO

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 1° de Octubre del 2002.

**H. QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E**

En uso de las facultades que le confiere la fracción XXV del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga a la Legislatura por conducto de la Comisión de Hacienda, dio vista a los resultados de la gestión financiera plasmada en el Informe de Cuenta Pública en el periodo que se revisa y fiscaliza, comprobando que la Entidad Fiscalizada se haya apegado a la legislación vigente y haya dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas previamente autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del Artículo 5 de su Ley Orgánica, remitió a esta Comisión de Hacienda los informes que contienen el resultado de los estudios y análisis practicados a la Administración y Aplicación de las Cuentas relativas a la Recaudación e Inversión de los fondos públicos habidos en los ejercicios administrativos y presupuestales que comprenden los periodos del **1° de Enero al 31 de Marzo del 2001, 1° de Abril al 30 de Junio del 2001, 1° de Julio al 30 de Septiem-**

bre del 2001 y del 1° de Octubre al 31 de Diciembre del 2001, del Instituto Electoral de Querétaro, que a su vez fueron presentados por éste a la Entidad Fiscalizadora conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en los artículos 54, 56 fracción V y 58, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente para conocer las Cuentas Públicas mencionadas, por lo que se abocó al estudio y análisis de las mismas, y a fin de que esta Honorable Soberanía ejerza la facultad que al efecto le concede la Constitución Política del Estado, esta Comisión con fundamento en los artículos 110 y 111 de la Ley en comento, en relación con los diversos 17 y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, pone a su consideración el presente **DICTAMEN**, mismo que se basa en la revisión de los periodos de referencia de acuerdo al siguiente:

CONSIDERANDO

El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de dictamen y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se hizo tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica,

verificó que dichos conceptos se ajustarán a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

El Instituto Electoral de Querétaro, en el periodo comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2001, es decir, en el Ejercicio Presupuestal 2001, obtuvo los siguientes:

Ingresos.- La composición de ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

INGRESOS	MONTO	%
MINISTRACIONES	\$17,800,000.00	98.79%
INTERESES GANADOS	85,118.54	0.47%
OTROS INGRESOS	119,892.90	0.67%
VENTA DE ACTIVOS	12,147.20	0.07%
TOTAL INGRESOS	\$18,017,158.64	100.00%

Egresos.- Esta Entidad tuvo las siguientes erogaciones:

EGRESOS	MONTO	%
SERVICIOS PERSONALES	\$9,601,178.04	54.38%
SERVICIOS GENERALES	2,033,210.82	11.52%
MATERIALES Y SUMINISTROS	515,109.22	2.92%
MAQUINARIA MOBILIARIA Y EQUIPO	25,554.15	0.14%
ASIG. GLOBALES Y SUPLEMENTARIAS	5,480,779.08	31.04%
TOTAL EGRESOS	\$17,655,831.31	100.00%

Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

I.- DEL PERIODO CORRESPONDIENTE DEL 1° DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2001:

1.- Incumplimiento por parte del Consejo General, Director General y Titular de la Coordinación Administrativa a lo dispuesto en los artículos 68 fracción III y 78 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 94 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, Lineamiento 19 **“Adquisición de Bienes Muebles”** de los Lineamientos Administrativos Internos del Instituto Electoral de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que se revisaron selectivamente los expedientes de bienes muebles, observándose que no se encuentran actualizados los resguardos de bienes muebles.**

2.- Incumplimiento por parte del Consejo General, Director General y Titular de la Coordinación Administrativa a los artículos 74, 78 fracción I, 80 y 80 A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 27 de la Ley del Seguro Social, 5 del Código Fiscal de la Federación, 14 del Código Fiscal del Estado, 68 fracción III y 78 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 94 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que de las pruebas selectivas a los cálculos de nóminas, observamos que no acumulan a la base gravable de Impuesto sobre Salarios y al salario base de cotización para el Seguro Social, el importe relativo ala compensación del personal.**

II.- DEL PERIODO CORRESPONDIENTE DEL 1° DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2001:

3.- Incumplimiento por parte del Consejo General, Director General y Titular de la Coordinación Administrativa a los artículos 74, 78 fracción I, 80 y 80 A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 27 de la Ley del Seguro Social, 5 del Código Fiscal de la Federación, 14 del Código Fiscal del Estado, 68 fracción III y 78 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 94 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que de las pruebas selectivas a los cálculos de nóminas, observamos que no acumulan a la base gravable de Impuesto sobre Salarios y al salario base de cotización para el Seguro Social, el importe relativo a la compensación del personal.**

III. DEL PERIODO CORRESPONDIENTE DEL 1° DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2001:

4.- Incumplimiento por parte del Consejo General, Director General y Titular de la Coordinación Administrativa a los artículos 74, 78 fracción I, 80 y 80 A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 27 de la Ley del Seguro Social, 5 del Código Fiscal de la Federación, 14 del Código Fiscal del Estado, 68 fracción III y 78 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 94 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que de las pruebas selectivas a los cálculos de nóminas, observamos que no acumulan a la base gravable de Impuesto sobre Salarios y al salario base**

de cotización para el Seguro Social, el importe relativo a la compensación del personal.

5.- Incumplimiento por parte del Consejo General, Director General y Titular de la Coordinación Administrativa a los artículos 68 fracción III y 78 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 94 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, Lineamiento 11 "Nóminas" de los Lineamientos Administrativos Internos del Instituto Electoral de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se revisaron selectivamente los expedientes de personal, observando que no se encuentran intergrados con la documentación requerida por la Entidad, en su totalidad.**

IV.- DEL PERIODO CORRESPONDIENTE DEL 1° DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001:

6.- Incumplimiento por parte del Consejo General, Director General y Titular de la Coordinación Administrativa a los artículos 74, 78 fracción I, 80 y 80 A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 27 de la Ley del Seguro Social, 5 del Código Fiscal de la Federación, 14 del Código Fiscal del Estado, 68 fracción III y 78 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 94 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que de las pruebas selectivas a los cálculos de nóminas, observamos que no acumulan a la base gravable de Impuesto sobre Salarios y al salario base de cotización para el Seguro Social, el importe relativo a la compensación del personal y aginaldo.**

7.- Incumplimiento por parte del Consejo General, Director General y Titular de la Coordinación Administrativa a los artículos 68 fracción III y 78 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 94 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, Lineamiento 11 "Nóminas" de los Lineamientos Administrativos Internos del Instituto Electoral de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se revisaron selectivamente los expedientes de personal, observando que no se encuentran intergrados con la documentación requerida por la Entidad, en su totalidad.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Es de aprobarse y esta Comisión de Hacienda propone al Pleno de la Honorable LIII Legislatura del Estado de Querétaro, se **APRUEBE** el presente **DICTAMEN** de acuerdo a la revisión y fiscalización de Cuenta Pública, correspondiente a los periodos comprendidos del **1° de Enero al 31 de Marzo del 2001, 1° de Abril al 30 de Junio del 2001, 1° de Julio al 30 de Septiembre del 2001 y del 1° de Octubre al 31 de Diciembre del 2001, del Instituto Electoral de Querétaro.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta H. Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el cuerpo del presente dictamen se notifique al Órgano Superior del Instituto Electoral de Querétaro, instruyéndole para que de conformidad con las facultades previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en sus artículos 1, 2, 3, fracción II, 39, 40, 41, 84 y 92, **DÉ INICIO**, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque y se exija la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, e informará a esta H. Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO.- Tomando en consideración las observaciones reincidentes contenidas en el presente dictamen, esta Comisión de Hacienda instruye al Órgano Superior de la Entidad, para que al momento del inicio del procedimiento valore para la aplicación de la sanción las siguientes reincidentias:

1.- En relación a la observación número uno descrita dentro del cuerpo del presente dictamen, **ya que se revisaron selectivamente los expedientes de bienes muebles, observándose que**

no se encuentran actualizados los resguardos de bienes muebles. (Con relación a la observación número 3 del Dictamen de Cuenta Pública del Segundo Trimestre del 2000 y observación número 2 del Dictamen de Cuenta Pública del Cuarto Trimestre del 2000).

En relación a la observación anterior, se instruye a la Entidad Fiscalizada para que en el término de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la actualización de los bienes muebles que se encuentran bajo resguardo.

RESOLUTIVO CUARTO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el órgano competente resultantes de los procesos del Resolutivo Segundo, para las observaciones mencionadas en el cuerpo del presente se instruye:

1) En relación a las observaciones marcadas con los números **dos, tres, cuatro y seis**, se instruye a la Entidad Fiscalizada para que en el término de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente un programa de regularización.

2) En relación a la observación marcada con el número **cinco y siete**, se instruye a la Entidad Fiscalizada para que en el término de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la integración debidamente de los expedientes de personal, de acuerdo a los lineamientos señalados por dicha Entidad.

RESOLUTIVO QUINTO.- En caso de incumplimiento por parte del Órgano Superior del Instituto Electoral de Querétaro, a lo establecido en el presente Dictamen, la Legislatura a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, iniciará los procedi-

mientos legales correspondientes por omisión en contra del mismo, como lo establecen los artículos 41 fracción XXV y 47 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

La entrega de documentación e información requerida en los resolutiveos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE HACIENDA**

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET.
PRESIDENTE.

DIP. ALBERTO HERRERA MORENO.
SECRETARIO

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS.
PROSECRETARIO

DIP. CARLOS MARTINEZ MONTES.
PRO-SECRETARIO
Rúbrica

DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM J.
PROS-ECRETARIO
Rúbrica

DIP. OSCAR SANCHEZ AGUILAR.
PRO-SECRETARIO

DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA.
PRO-SECRETARIO

PODER EJECUTIVO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 6 y 7 fracción I del Código Urbano para el Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

En el desarrollo urbano territorial, es necesario un ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos, conforme a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 11, 12, 15 y 17 de la Ley General de Asentamientos Humanos, 32 y 40

del Código Urbano para el Estado de Querétaro y los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo Urbano, la aplicación racional de los recursos naturales, técnicos y financieros.

La planeación urbana es fundamental ya que el crecimiento físico de los Centros de Población en un gran número de casos se ha dado en forma inadecuada, siendo necesaria la intervención de los tres órdenes de Gobierno en el ámbito de su competencia.

El desarrollo urbano del Centro de Población de Cadereyta, en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., exige considerar actualmente volúmenes crecientes de población que acentúan la

gravedad de los rezagos en el otorgamiento de satisfactores urbanos, ocasionando una deficiencia en prestación de servicios públicos, debido a una falta de rigor en la regulación y aprovechamiento del suelo y escasa protección del patrimonio natural y cultural de la zona.

La integración productiva es un medio que permite socializar el esfuerzo de la población para superar los rezagos y promover el crecimiento económico y así romper el círculo vicioso de pobreza y marginación, lo cual se logrará mediante una estrategia integral que permita proporcionar servicios básicos a la población, por lo que el impulsar la participación comunitaria e individual, en las diferentes fases de la política urbana promoverá que los grupos interesados participen en la definición, jerarquización y vigilancia de las acciones de mejoramiento, construcción y ampliación del Centro de Población y de sus servicios.

En el Centro de Población de Cadereyta, del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., los servicios urbanos e infraestructura, así como los equipamientos existentes, han sido rebasados por la creciente población que ahora presenta, haciendo necesaria la modificación y actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cadereyta.

Así también y con base a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General de Asentamientos Humanos y artículo 13 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, durante el proceso de revisión del presente instrumento normativo, se dio amplia difusión del inicio de los trabajos técnicos, realizándose consensos para recibir sugerencias y aportaciones de los grupos sociales organizados, así como de las instancias involucradas en el desarrollo urbano de Cadereyta, las cuales una vez evaluadas y ponderadas, se incorporaron al documento definitivo del Plan.

Una vez que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió el Dictamen Técnico favorable, previsto en el artículo 33 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, expido el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE CADEREYTA, MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cadereyta, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., que consta de un volumen, el cual contiene Preliminares, Diagnóstico, Nivel Normativo, Nivel Estratégico, Nivel Programático y de Corresponsabilidad Sectorial y Nivel Instrumental, así como un Anexo Gráfico debidamente foliado y sellado por el Ejecutivo a mi cargo, conforme al cual el Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., participarán en la planeación, ordenación y regularización de los asentamientos humanos y en el desarrollo urbano del Centro de Población mencionado, por lo que todas las acciones e inversiones públicas que se ejecuten en dicho Centro deberán ajustarse a los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones previstas y derivadas de dicho plan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para alcanzar los objetivos previstos de acuerdo a las políticas señaladas en el Plan, se promoverán y realizarán los siguientes programas:

- I. Planeación;
- II. Suelo Urbano;
- III. Vivienda;
- IV. Infraestructura;
- V. Vialidad;
- VI. Transporte;
- VII. Equipamiento Urbano;
- VIII. Medio Ambiente;
- IX. Imagen Urbana; y
- X. Emergencias y Vulnerabilidad Urbana.

ARTÍCULO TERCERO. El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cadereyta, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., será obligatorio para la regulación del Uso del Suelo, la protección al Medio Ambiente y, demás rubros inherentes a la Planeación Urbana de ese Centro de Población.

ARTÍCULO CUARTO. Las atribuciones que en materia de desarrollo urbano tiene el Estado, deben ser realizadas de manera coordinada con las autoridades del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y de la Federación en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO QUINTO. Las Dependencias e instancias del Gobierno del Estado de Querétaro y del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., que correspondan, formularán anualmente los proyectos

de programas y presupuestos para la ejecución y cumplimiento del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cadereyta, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

ARTÍCULO SEXTO. El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cadereyta, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., será sometido a un proceso constante de evaluación y modificación de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley General de Asentamientos Humanos, 36 y 37 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La modificación al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cadereyta, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y será inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto y la versión abreviada de la modificación al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cadereyta, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos periódicos de mayor circulación en el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Inscríbese la versión completa de la modificación al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cadereyta, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y la documentación que formará su anexo en la sección especial del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, correspondiente al registro de los Planes de Desarrollo Urbano, para los efectos de consulta pública y surta sus efectos legales.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en Santiago de Querétaro, Qro., a los cinco días del mes de marzo de dos mil tres.

"UNIDOS POR QUERÉTARO"

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

**ING. ALFONSO I. RAMOS ROCHA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

VERSIÓN ABREVIADA DE LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE CADEREYTA, MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

CAPÍTULO 1.- PRELIMINARES.

1.1.- INTRODUCCIÓN.

La modificación al Plan de Desarrollo Urbano de la Centro de Población de Cadereyta, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., pretende actualizar los resultados de la dinámica urbana de los últimos cinco años, a partir de la realización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población vigente de Cadereyta, y regular los usos del suelo habitacionales, comerciales, de servicio y agropecuarias, en la zona urbana y su entorno inmediato. Asimismo, establecer una estrategia de desarrollo acorde con la política de fomento al desarrollo ur-

bano regional, previsto para esta zona en el Plan Estatal de Desarrollo.

1.2.- MARCO LEGAL.

Partiendo del nivel Constitucional, los artículos 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-C y 115 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen las reglas generales para llevar a cabo el ordenamiento de los asentamientos humanos, y el desarrollo urbano de los centros de población, así como para preservar y restaurar el equilibrio ecológico. La Ley General de Asentamientos Humanos, en su artículo 9, otorga al Municipio la atribución para formular el Plan de Desarrollo Urbano, así como la regulación del uso del suelo y la administración de la zonificación, prevista por los planes y programas de desarrollo urbano. Esta ley en su artículo 35, relativo al capítulo de regulaciones a la propiedad en los centros de población, le atribuye a los municipios la facultad

para formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población en su territorio. En el artículo 33 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se establece que los planes del ámbito municipal, se someterán a la aprobación del Ayuntamiento; y en el artículo 34 se establece que una vez aprobados los planes, se publicarán y se inscribirán en el Registro de los Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, para que desde la fecha de inscripción surtan los efectos legales correspondientes.

1.3.- DEFINICIÓN DE LA ZONA DE ESTUDIO.

El Centro de Población de Cadereyta, se ubica en la zona sur poniente del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., entre las coordenadas extremas de 20° 42' de latitud norte, y 99°49' de longitud oeste. La cobertura planteada como zona de estudio corresponde a un polígono que abarca al norte, partiendo de la coordenada X=410,000, Y=2292000, en línea recta hacia el punto X=422,000, Y=2292000, delimitándose al este por una línea que parte de la anterior hacia la coordenada X=422,000, Y=2292,000 y al sur hacia X=418,000, Y=2283,000, y finalmente cerrándose el área de estudio con el límite municipal, abarcando una superficie de 8,595 Ha. En esta superficie se cubren todas las localidades próximas al Centro de Población, que presentan fuerte interacción funcional con este.

1.3.1.-CONSIDERACIONES DE PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO QUE INCIDEN EN LA ZONA DE ESTUDIO.

Los planes y programas de desarrollo urbano que inciden en la zona de estudio son:

- PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO URBANO.
- PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO (publicado en 1979, actualizado en 1985, y actualmente en revisión).
- PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE CADEREYTA (publicado en 1995).

CAPÍTULO 2.- DIAGNÓSTICO.

2.1.- ANÁLISIS DEL MEDIO NATURAL Y VOCACIÓN DEL SUELO.

2.1.1-2.1.6.- Los tipos de roca que existen en las áreas circunvecinas de Cadereyta principalmente son: rocas sedimentarias del cuaternario, rocas ígneas ácidas, y el tipo sedimentario. En edafología se identifican dos grandes grupos, rendzina y vetisol. El tipo de clima en el área de estudio es el se-

miscoc templado con lluvias en verano y un rango de lluvia invernal de 5%. La temperatura promedio es de 15.8° C, registrando la temperatura del año más frío, con 14.5°C y 16.9° de temperatura en el año más caluroso. Su periodo de lluvias se ubica en el verano, y la posibilidad de lluvia en invierno es menor al 5%. El escurrimiento de mayor importancia se localiza al norte oriente de la localidad, y es controlado en el bordo conocido como Bordo Llani-to, el cual almacena un total de 500 m3.

2.1.7.- APTITUD TERRITORIAL.

Con base en análisis comparativos de modelado espacial, por superposición de capas temáticas, se ha podido establecer que en cuanto al uso de suelo existente, es predominantemente agrícola y pecuario de subsistencia, ocupando un 36.69 % del suelo, contando dentro de éste con un 0.11% de agricultura intensa, y el suelo con aptitud para uso urbano es de 42.43 %, incluyendo un 7.32 % de uso urbano existente, éste aún con una alta incidencia de transición de usos rurales a urbanos, el resto del terreno es de vegetación natural y vida silvestre.

2.2.- ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS.

2.2.1-2.2.3.- DINÁMICA ECONÓMICA.

Cadereyta concentra el 60% de la población del Municipio, siendo considerada para el año 2000 de 13,221 hab., a partir de proyecciones basadas en datos censales que consideran la población de 1990, en 6,904 hab., y de 11,025 hab., en 1995.

El 27.65% de la población económicamente activa, se dedica a la agricultura produciendo principalmente: maíz, frijol y calabaza. A la ganadería se dedica un 35.5% de la población económicamente activa, practicándose la engorda de bovinos, porcino, caprino y aves de corral. El comercio informal ha crecido en los últimos 3 años, fomentado por la carencia de un mercado formal, aunque existe un espacio que cumple con esta función. Por lo que se refiere al sector de servicios, en el se ocupa 30% de la población económicamente activa, principalmente en la administración pública. En la Industria, fundamentalmente micro y pequeña, se ocupa un 4.5% de la población, una buena parte absorbida por una industria mediana de confección de ropa. Mientras el 2.35% de la población económicamente activa se encuentra sin ocupación.

2.3.- ESTRUCTURA URBANA.

2.3.1.- ENLACES.

La estructuración de este territorio, se plantea por medio de un modelo semi-radial, de las vías de carácter subregional: Camino Cadereyta – Villa

Progreso, Camino Cadereyta – Puerto Del Chiquihuite – Carretera San Juan del Río – Xilitla, que ligan con la vialidad regional primaria de la Carretera Federal San Juan del Río – Xilitla, atravesando en su paso el Centro Urbano y varias localidades ubicadas en sus inmediaciones, sobre todo hacia las laderas del sur y poniente, conectándose con estas por medio de vialidades de penetración.

2.3.2.-EVOLUCIÓN HISTÓRICA.

A la llegada de los españoles, la zona se encontraba poblada por indígenas conocidos como Chichimecas, bajo este contexto se funda la Villa de Cadereyta, cuya traza se estructura a partir de la Plaza Principal, alrededor de la cual se ubican: el Convento Franciscano, las casas de Gobierno y las casas de los principales, bajo el modelo de Pueblo de Españoles referido a las ordenanzas de Felipe II. En 1790 se ordena formalizar la posesión de las tierras de los indios, ubicados en las cercanías de la Cárcel Real de Cadereyta con el nombre de Barrio de San Gaspar, que posteriormente establece su propia plaza y templo. En 1794 se establece un nuevo asentamiento que es el Barrio de Boxasni. Hacia el final del Virreinato, Cadereyta era considerada una Villa con gran tradición y abolengo, así lo demuestra el rango que obtuvo de Alcaldía Mayor, y contaba con un equipamiento importante como es la Casa del Diezmo, Casa de Gobierno y un gran centro de abastecimiento de productos, varios importados de Europa y destinado a la aristocracia cadereytense. En 1861, la Villa de Cadereyta, recibe el rango de Ciudad y se realizan algunas construcciones relevantes. Sin embargo, agudizada la escasez del agua se construyen unos estanques (1872 – 1886), en los veneros naturales que se denominan “Las Fuentes”, con un distribuidor elevado denominado “El Pilancón”, a partir del cual se distribuía el agua hacia el centro de la Ciudad.

2.3.3.- IMAGEN URBANA:

En Cadereyta se da la presencia de dos tipos de traza urbana histórica: primero, la traza urbana de Pueblo Español que corresponde a una estructura de damero colonial, en las inmediaciones de la Plaza Principal, con trazos algo irregulares hacia la parte final del asentamiento español; la tipología arquitectónica corresponde en general a casonas con crujía en “U”, con el patio hacia un lado, en una sola planta con cubiertas planas de “terrado”, y en algunos casos con la presencia de portales hacia el patio. También existe la presencia de patios de servicio posteriores o laterales y huertos. Los frentes son austeros con una amplia predominancia de macizo sobre vano. Segundo, la traza urbana del

Barrio Indígena se distingue por el asentamiento del barrio en las laderas de las serranías, divididos sus núcleos por los escurrimientos pluviales existentes, que sirven de conexión entre estos, estos barrios estaban definidos por un clan familiar, existiendo normalmente una capilla o adoratorio para cada Barrio Indígena. La topología de vivienda es dispersa, con los vanos abiertos hacia el interior del predio, cubiertas a un agua y divisiones prediales con cactáceas tipo “órganos”.

2.3.4.- RÉGIMEN DE TENENCIA DE LA TIERRA.

Predomina la propiedad privada de la tierra, en este sentido, un 56.53% del área de estudio es propiedad privada y pequeña propiedad, y un 43.47% es propiedad ejidal.

2.3.5.- USO ACTUAL DE SUELO URBANO.

La superficie que actualmente se incorpora a usos urbanos, dentro de la zona de estudio y con las consideraciones propias de las zonas ruro – urbanas, es de casi 700.00 ha., presentando un uso predominantemente homogéneo y tiene una distribución más variada, de los usos y destinos urbanos por la presencia de actividades comerciales y de servicios, así como de equipamiento urbano regional con cierto grado de especialización y una incipiente presencia de industria pequeña y mediana en esta zona. En general, los usos de suelo son heterogéneos por la polarización de las actividades, entre el sector urbano y el sector ruro – urbano, fundamentalmente actividades primarias y mixtas: habitacionales - comerciales. Estos usos se desglosan de la siguiente manera: habitacional el 37.34%, comercios y servicios 0.19%, uso rústico 11.61%, industria 1.40%, vacío urbano 23.32%, equipamiento 4.15%, área verde 0.01%, vialidad 16.22%, canales y bordos 0.97%, corredor urbano 4.78%.

2.3.6.- DENSIDAD:

Existe un alto grado de dispersión urbana, estableciendo que la población actual en el Centro de Población y sus localidades próximas es de 13,221 habitantes, asentados en una superficie de 700 Ha., con una densidad promedio de 19 hab./Ha. La densidad urbana más alta es de 200 hab./ha., y la mas baja corresponde a zonas ruro-urbanas de la periferia y es de 25 hab./ha. Lo que se explica por la presencia de amplios vacíos urbanos sin uso, que alcanzan hasta 165 Ha., de superficie.

2.3.7.- VIVIENDA.

Por sus características se pueden definir los siguientes tipos de vivienda:

- a) HISTÓRICA Y TRADICIONAL: En la zona central de Cadereyta, con una densidad que fluctúa entre 50- 100hab./Ha, en algunos casos coexiste el uso habitacional con usos comerciales y de servicios, lo que hace que la densidad se incremente en estos sectores hasta 200 hab./Ha. Su estado es bueno.
- b) MEDIA Y POPULAR: En el Barrio de San Gaspar, Los Vázquez y Los Llanitos. En algunos casos se mezcla con usos pecuarios de autoconsumo de escala reducida, la densidad tiende a bajar conforme se alejan las zonas del Centro Urbano desde 100 hab./Ha., hasta 50 hab./Ha. Su estado es regular.
- c) RURO – URBANA: Es un tipo de vivienda donde coexiste el uso habitacional con usos agropecuarios, es de franca transición de rural a urbano con densidades muy bajas. Este es el caso de Zituni, Puerto del Chiquihuite, Arroyo de Zituni, La Magdalena y Loma Chata. Presenta densidades menores a 50 hab./Ha. Su estado es malo.
- d) RURALES: Vivienda al margen del Centro Urbano actual, con la predominancia a uno o dos habitaciones sobre trazas muy incipientes. Se manifiesta en los asentamientos más alejados del Centro de Población como Boxasni, Villa Nueva, Puerto de la Concepción y Villa Guerrero. Su estado es malo

Al nororiente del Centro de Población de Cadereyta, existen asentamientos irregulares de carácter habitacional con un grado de consolidación del 10%, en una zona de riesgo por inundación.

2.3.8-2.3.9.- INFRAESTRUCTURA.

En cuanto a agua potable, la cobertura existente es del 76.18%, en alcantarillado es del 55%, y en energía eléctrica, la cobertura es del 95%. Es notable la deficiencia de tratamiento de aguas residuales, las cuáles son depositadas a cielo abierto en lagunas de oxidación mal establecidas, al norte y oriente del Centro de Población de Cadereyta.

2.4.- MOVILIDAD URBANA.

2.4.1.- MOVILIDAD DE POBLACIÓN.

El Centro de Población de Cadereyta por ser el centro político, económico y social del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., cuenta con una movilidad de población que se caracteriza por la concentración de actividades, lo que representa un movimiento de personas y mercancías hacia ésta localidad, y como centro de distribución hacia el interior del Municipio. Su posición geográfica representa la entrada a la zona oriente de la Sierra Gorda, lo que ha provocado que la población que habi-

ta ésta zona, sobretodo en localidades del mismo Municipio, tenga una relación directa con este Centro de Población, donde se concentran los principales servicios de la región.

2.4.2-2.4.3.- ESTRUCTURA VIAL.

El principal problema es la falta de jerarquización vial y la presencia de una gran cantidad de vías en doble sentido, que crea cierto conflicto en su interacción con las vialidades primarias y de penetración existentes, como es el caso de la vialidad regional primaria San Juan del Río Xilitla, que permite establecer flujos regionales hacia el interior del Estado de Querétaro y también al Estado de Hidalgo. En cuanto al estado de las vías publicas, por el carácter predominantemente rural y rufo urbano de la zona de estudio, predominan las vialidades de terracería y empedrado, solo un 4% presenta pavimento asfáltico, y un 1% presenta pavimentos de adocreto y laja o cantera, un 45% es terreería y un 50% es empedrado en estado de regular a malo.

2.5.- EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.

En cuanto al Sistema de Equipamiento Urbano, existe un déficit del 82.35% en recreación, un déficit de 86 % en servicios urbanos, un 51% en el subsistema de cultura, un 33.8% en administración pública, un 34.8% en comercio, un 8.06% en salud, un 5.88% en educación, 4.2% en deporte y una cobertura satisfactoria en comunicaciones.

2.6.-2.6.1- DIAGNÓSTICO-PRONÓSTICO INTEGRADO.

Medio Natural. Las afectaciones al medio natural más importantes, que se establecen en el área de estudio son:

El problema de la deforestación y la erosión en áreas de pendientes pronunciadas, por la agricultura de temporal de autoconsumo y el pastoreo inadecuado.

La agricultura y la ganadería en suelos de baja productividad.

El paulatino crecimiento inadecuado de la mancha urbana de las diversas localidades, que se presenta en la zona.

El manejo inadecuado de las aguas residuales y desechos sólidos urbanos.

Infraestructura. Actualmente el abastecimiento de agua potable para el Centro Urbano de Cadereyta, y las localidades inmediatas, se considera insuficiente ya que existe un déficit de 2 litros por segundo.

La generación futura de aguas residuales tiene un gasto de 17.48 lps., a corto plazo, 20.72 lps., a mediano plazo y a largo plazo será de 28.84 lps.

Actualmente la disposición de residuos sólidos se realiza en el tiradero municipal, ubicado a 3 Km., al sureste de la cabecera municipal y está operando como relleno sanitario, sin embargo está al límite de su vida útil. Los incrementos en la producción de residuos sólidos, se calcula serán del orden del 3.88% para el corto plazo; del 10.88% a mediano plazo, y de 15.50 a largo plazo.

En cuestión de áreas verdes en el Centro de Población de Cadereyta, la dotación por habitante tiene un déficit considerable, ya que se cuenta con aproximadamente 2,000 m², en la mancha urbana, para una población estimada en 13,221 habitantes, lo que genera una relación de 0.15 m²/habitante, lo cual se encuentra muy lejos al mínimo establecido por SEDESOL, el cual es de 6 m²/habitante.

Estructura Urbana. El Centro de Población ha crecido ligado a una vialidad primaria regional: la Carretera San Juan del Río - Xilitla, situación que gravita en la presencia de actividades comerciales y de servicios de "borde", que provocan una cierta actividad económica terciaria en la zona de influencia de esta vialidad. A partir de esta vialidad, los sistemas de enlaces son deficientes y poco especializados entre el Centro Urbano y su periferia de localidades con las que tiene una fuerte interacción funcional, dado que se entremezclan flujos urbanos y sub-regionales en vialidades de sección reducida. Esto presenta un modelo de un Centro Urbano con un cierto equilibrio en sus actividades por la influencia del enlace carretero regional, y una serie de localidades que requieren una inmediata estructuración territorial hacia su interior, así como con el Centro Urbano a partir del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y de la inversión pública y privada.

Imagen Urbana. Se deben de considerar como elementos de identidad de las comunidades cercanas a Cadereyta, el carácter rural, su definición como unidad independiente, su disposición de traza y distribución espacial de las viviendas, sus características arquitectónicas y sus relaciones con el entorno natural. En el núcleo central correspondiente a la antigua Villa de Cadereyta, es fundamental conservar los inmuebles históricos y su contexto inmediato bajo las características propias de su tipología arquitectónica, evitando las alteraciones espaciales y formales generadas por modificaciones en su uso.

CAPÍTULO 3.- NIVEL NORMATIVO.

3.1.- HORIZONTES DE PLANEACIÓN.

En este sentido se establece el **Corto Plazo 2000 –2003**, para el periodo de la actual gestión municipal, el **Mediano Plazo 2004 – 2009**, se fija hasta el término de la siguiente administración de Gobierno estatal, y el **Largo Plazo 2010 – 2018**, se establece en congruencia con otros instrumentos de planeación del Estado y Municipios, así como por la propia dinámica que va presentando la zona de estudio, y sus expectativas dentro del desarrollo regional, que hacen que las variables consideradas actualmente puedan cambiar sustancialmente en el mediano plazo.

3.2.- CRITERIOS SOCIOECONÓMICOS.

La población con la que se contará en un corto plazo para el año 2003 será de 14,167hab., para el año 2009 en un mediano plazo 16,831 hab., así como 23,498 hab., para el año 2018. Para lograr un mayor equilibrio en los sectores económicos de Cadereyta de Montes, Qro., así como reducir los rezagos sociales, es necesario balancear la estructura del P.E.A., reduciendo la influencia del sector primario e incrementando el sector secundario, con la implementación de un polo de desarrollo industrial al poniente de Villa Guerrero, que a su vez debe fortalecer el sector terciario.

3.3.(3.3.1-3.3.1.7)-OBJETIVO DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE CADEREYTA.

El objetivo general para la actualización de este instrumento, es el de mejorar la calidad de vida de la población en la zona de estudio mediante el desarrollo territorial y urbano equilibrado y estructurado, basado en las características y condicionantes de su medio natural.

3.4.(3.4.1.--3.4.4.) NORMAS Y CRITERIOS DE DESARROLLO URBANO.

- **MEDIO AMBIENTE.** Para el suelo del entorno urbano se establecen lineamientos generales de conservación de áreas naturales, control de la erosión y el uso agropecuario. Establecer normas más estrictas para la disposición de desechos sólidos, que debe incorporar la clasificación y reciclaje, así como la disposición final en rellenos sanitarios o incineradores. Para el caso del agua residual, se debe restringir las descargas a cielo abierto.

- **VIALIDAD Y TRANSPORTE.** Los componentes del diseño de vialidades son su ubicación, velocidad de flujo y aforo, secciones y geometría de trazo. En este sentido para climas semidesérticos,

como es el caso de la zona de estudio, se debe evitar los ejes de trazo norte – sur y en cuanto a la topografía, en pendientes mayores al 8% se deben hacer trazos en diagonal para ascensos y descensos, buscando una predominancia de trazo paralelo a las curvas.

• **IMÁGEN URBANA.** Este aspecto está estrechamente vinculado, a la conservación del contexto histórico del Centro de Población, a la imagen de la Antigua Villa de Cadereyta, así como de los barrios indígenas de su periferia.

3.4.4.1.-3.4.4.2.- USOS DE SUELO.

USO HABITACIONAL. Los distintos tipos de uso habitacional, están vinculados fundamentalmente a la densidad.

H0.5: RESIDENCIAL CAMPESTRE. Con una densidad que puede variar entre 30 y 50 hab./Ha., y permite alojar a la población de transición de urbano a rural, con ingresos superiores a 10 veces el salario mínimo y también a la población de transición rural a urbana con ingresos inferiores.

H1: RESIDENCIAL. Permite alojar a población con ingresos entre 4 y 8 veces el salario mínimo, y una densidad variable entre 50 y 100 hab./Ha.

H2: RESIDENCIAL MEDIO. Permite alojar a la población con ingresos entre 2 y 4 veces el salario mínimo, y densidades que van entre 100 y 200 hab./Ha.

H3: INTERES SOCIAL. Presenta densidades entre 200 y 300 hab./Ha., y permite alojar a la población con ingresos de 2 salarios mínimos.

USO INDUSTRIAL. La superficie de las manchas urbanas, de la zona de influencia de un parque industrial en Cadereyta, es de 345.50 Ha., con esto podemos estimar que la superficie de áreas urbanas previstas dentro del radio de influencia del Parque Industrial de Cadereyta, incluyendo el propio Cadereyta, es de 1,603.30 Ha., de acuerdo a las normas el área para el Parque Industrial es de 48.10 Ha., considerando áreas de amortiguamiento, equipamiento especial, es recomendable para el Parque Industrial de Cadereyta un área de 70.00 Ha., de acuerdo a la normativa vigente, la distribución de este Parque Industrial debe ser de la siguiente manera: bodegas y servicios 20%, industria 50%, vialidad y espacios abiertos 30%, donde dentro de la industria se recomienda subdividir como sigue: artesanías 10%, industria pequeña (maquiladora) 30%, industria mediana 60%.

3.4.5.- INFRAESTRUCTURA.

Se considera que la generación de aguas residuales en la cabecera municipal será de 16.15

lps., en el año 2001. A corto plazo se calcula un gasto de 17.48; a mediano plazo 20.72, y a largo plazo será de 28.84. La generación de residuos sólidos con base en una producción estimada de 0.65 kg. diarios por habitante; se cuenta con una proyección a corto plazo de 7 550.39 Kg/día, a mediano plazo de 8,823.75 Kg/día, y largo plazo de 11,909.95 Kg/día, de generación de residuos sólidos

CAPÍTULO 4.- NIVEL ESTRATÉGICO.

4.1.- DELIMITACIÓN DEL ÁREA NORMATIVA DEL P.D.U.C.P

Para efecto del presente Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cadereyta, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., establecemos como límite del Área Normativa, la poligonal que comprende: al sur-poniente el límite municipal entre Cadereyta de Montes y Ezequiel Montes, llegando al sur a la coordenada X=418114.65, Y=2284732.30, correspondiente a un vértice del citado límite intermunicipal, de éste vértice se continúa a la cresta A del Cerro del Columpio, ubicado en la coordenada X=418295.02, Y=2283118.65, continuando a la cresta B en X=421172.78, Y=2283456.62 del mismo, luego deriva hacia el nor-oeste, a la cresta del Cerro San Isidro en X=421905.06, Y=2284953.80, luego al norte, a la punta del Cerro Encino Mocho, ubicada en X=421976.04, Y=2290629.17, dirigiéndose hacia el oeste casi en línea recta, al vértice X=414313.30, Y=2291354.26, y finalmente a unirse al vértice de inflexión del límite municipal, correspondiente a la coordenada X=411570.96, Y= 2291222.01. En ésta superficie de 7,473.516.00 Ha., se cubren todas las localidades próximas al Centro de Población.

4.2.- ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO.

La estrategia define las premisas para el desarrollo equilibrado, considerando que la periferia del Centro Urbano de Cadereyta de Montes, Qro., presenta características ruro-urbanas cuya economía agrícola y pecuaria tradicionales, no permiten generar beneficios para su población, por lo que se debe buscar la integración de estas a una estructura urbana, que a su vez debe consolidar sus características económicas secundarias y terciarias, con la creación de elementos de desarrollo industrial y turístico.

4.3.- POLÍTICAS DE DESARROLLO URBANO.

4.3.1.- CONSERVACIÓN.

Se establece la conservación de las áreas naturales y de las áreas de aptitud de producción agrícola media y alta, así como el control de procesos de erosión cuidando la conservación de las zonas de alta infiltración, para cuidar el recurso del agua. Se propone la conservación del patrimonio histórico arquitectónico existente, tanto en el Centro Urbano como en los diversos barrios y comunidades vecinas. Se establece una zona de conservación de imagen histórica, correspondiente al centro antiguo de Cadereyta de Montes, Qro., alrededor de esta zona se establece otro perímetro denominado zona de conservación de imagen de contexto, que agrupa núcleos de origen indígena ligados a la estructura urbana principal, en los que es fundamental la conservación de sus hitos históricos, las capillas u oratorios de origen Otomí, que deben ser considerados monumentos típicos.

4.3.2.- MEJORAMIENTO.

Deberá ser aplicada en los asentamientos al sur y poniente del Centro de Población, y en las localidades rurales vecinas, tanto en vivienda, infraestructura y equipamiento. Esta política abarca el mejoramiento de las estructuras productivas, y el sistema de enlaces para favorecer su incorporación paulatina, a una nueva estructura urbana y productiva de fuerte influencia regional.

4.3.3.- CRECIMIENTO.

Se plantea la creación de la zona industrial al poniente de Villa Guerrero, como parte de la estrategia territorial de desarrollo, apoyado en la creación de zonas habitacionales de alta densidad. Se plantea el crecimiento hacia el oriente del enclave actual del Centro de Población, con zonas habitacionales de mediana y baja densidad, Se plantea la incorporación de un par de zonas de usos de comercio, servicios y equipamiento sobre la Carretera a Xilitla, a la altura del entronque a Zituni y en el extremo nor - oriente del Centro Urbano, así como una zona de usos mixtos cerca del Cerro de la Cruz.

4.4.- ETAPAS DE DESARROLLO URBANO.

4.4.1. - CORTO PLAZO: HASTA EL 2003.

Se propone el inicio de la consolidación de la estructura urbana existente, hacia el poniente y el norte del Centro Urbano, estableciendo una zona para usos de equipamiento, comercio y servicios en las inmediaciones del Cerro de la Cruz, y una primera etapa de la zona industrial al poniente de Villa Guerrero. Se debe adecuar la Carretera Federal a Xilitla, con carriles laterales para el flujo urbano en toda la extensión en que atraviesa por el Centro de Población, así como dar inicio la vialidad primaria de distribución denominado "Arco Vial Intercolonias Sur", como eje articular de la nueva estructura ur-

bana. Es fundamental subsanar los déficit en materia de infraestructura y equipamiento básico en ésta etapa.

4.4.2.- MEDIANO PLAZO: HASTA EL 2009.

Se abre una zona de crecimiento en Villa Guerrero, para dar soporte a la zona industrial, también se establece la zona de usos mixtos en la parte poniente del Centro Urbano, como elemento para detonar la integración urbana de los asentamientos del poniente. En ésta etapa se debe continuar ésta vialidad, mejorando la sección de los canales pluviales sobre los que corre, hasta llegar a entroncar nuevamente con la carretera a Xilitla. En ésta etapa se debe consolidar el equipamiento regional, así como establecer el Parque Urbano entre Cadereyta y Villa Guerrero, para evitar la formación de un corredor entre estas dos localidades. Así también consolidar el Sistema de Infraestructura Básica, con la implementación de la planta de tratamiento de aguas residuales y el relleno sanitario.

4.4.3.- LARGO PLAZO: HASTA EL 2018.

Para ésta etapa se debe consolidar la zona intermedia de usos mixtos mencionada en la etapa anterior, entre Puerto de la Concepción y el Centro Urbano de Cadereyta, que a su vez debe absorber en ésta etapa las necesidades de crecimiento de las localidades aledañas, así como una pequeña zona de crecimiento al oriente del Centro Urbano, para permitir usos predominantemente habitacionales de tipo residencial. En ésta etapa se termina la expansión de la zona industrial en una tercera etapa con lo que alcanza su máximo desarrollo, que debe ser complementado con la creación de otras zonas industriales hacia el interior del Municipio.

4.5.- ESTRUCTURA URBANA, USOS Y DESTINOS.

4.5.1.- ESTRUCTURA URBANA.

La estructura urbana se compone de: un Centro Urbano disperso (C.U.), compuesto por el equipamiento urbano existente y el equipo regional propuesto como panteón, relleno sanitario, reclusorio, planta de tratamiento de aguas residuales, central de abastos, terminal de transporte de carga, hogar de ancianos, área de ferias y exposiciones, estación de bomberos, ubicados en forma dispersa de acorde a sus requerimientos. Un Centro de Barrio (C.B.), en las inmediaciones del Cerro De La Cruz, para favorecer la consolidación urbana de ésta zona. Doce centros vecinales (C.V.), ubicados en los diferentes barrios y localidades de las inmediaciones del entorno urbano, para dotar del equipamiento básico adecuado para cada población. Estos se ubican en: Villanueva, Puerto del Chiquihuite, Boxasni, La Magdalena, Puerto De La Concepción, Zituni y Villa Guerrero.

4.5.2.- USOS.

Se plantean los siguientes usos principales:

- H05 Habitacional con una densidad de 50 hab/ha.
- H1 Habitacional con una densidad de 100 hab/ha.
- H2 Habitacional con una densidad de 200 hab/ha.
- H3 Habitacional con una densidad de 300 hab/ha.
- H2S Habitacional / servicios, con una densidad de 200 hab/ha.
- H3S Habitacional / servicios, con una densidad de 300 hab/ha.
- H2IS Habitacional / Micro industria y servicios, con una densidad de 200 hab/ha.
- H3IS Habitacional / Micro industria y servicios, con una densidad de 300 hab/ha.
- HUR Habitacional Rurourbano con una densidad de 50 hab/ha.
- CS Comercios y Servicios.
- SI Servicios a la Industria.
- IM Industria Mediana.
- IA Industria Aislada.

4.5.3.- DESTINOS.

- PEA Protección Ecológica Agrícola.
- PEPE Programa Ecológico de Protección de Especies.
- PEMS Protección Ecológica de Mejoramiento de Suelo.
- CU Centro Urbano.
- CB Centro de Barrio.
- SE Servicios y/o Equipamiento de Educación y Cultura.
- SC Servicios y/o Equipamiento de Comercio.
- ST Servicios y/o Equipamiento de Transporte.
- SR Servicios y/o Equipamiento de Recreación y Deporte.
- SI Servicios y/o Equipamiento de Infraestructura.
- SAD Servicios y/o Equipamiento de Administración.
- AV Áreas Verdes.
- PU Parque Urbano.

4.6.- ESTRUCTURA VIAL

Creación de una estructura de flujos especializada para lo que se establece una nueva vialidad primaria urbana, que denominamos "Arco Vial Inter-Colonias Sur", que conectándose a partir de la Carretera San Juan del Río-Xilitla, en Zituni en su extremo poniente, y la Presa Del Jagüey, en su

extremo oriente, permita establecer conexión con las vialidades regionales secundarias a Villa Progreso, y las que conectan con las localidades integradas al Centro de Población. Favoreciendo una distribución urbana de flujos más eficiente, así como la conformación de la nueva estructura urbana.

4.7.- IMAGEN URBANA.

Las estrategias en lo referente a imagen urbana presentan dos características, una, la conservación de imagen en la parte más antigua del Centro Urbano, lo que corresponde a los límites de la antigua Villa de Cadereyta, correspondientes a la delimitación de una zona de conservación de imagen histórica. Asimismo se define otra parte, correspondiente a las zonas inmediatas a las capillas indígenas existentes en los barrios de la periferia poniente de Cadereyta, como zona de conservación de imagen de contexto. Este planteamiento está fuertemente vinculado con el fomento de la actividad turística en Cadereyta de Montes, Qro.

4.8.- INFRAESTRUCTURA.

Se debe establecer un manejo adecuado y diferenciado de las aguas pluviales y residuales, mediante la construcción de la red de infraestructura básica faltante en la zona poniente de Cadereyta de Montes, Qro. En este sistema se debe incorporar la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales.

4.9. EQUIPAMIENTO.

Para satisfacer las necesidades de equipamiento, se determinan los siguientes crecimientos en los sectores: educación en corto plazo 1.55 has., en mediano plazo 5.95 has., largo plazo 0.23 has., en cultura a corto plazo 0.1 has., a mediano plazo 0.45 has., y a largo plazo 0.25 has., en salud 0.324 has., a largo plazo, en asistencia pública 0.096 has., en comercio 0.196 has., a largo plazo, en comunicaciones un 0.099 a mediano plazo, en transporte 0.040 has., a largo plazo, en el sector de recreación a corto plazo 0.875 has., a mediano plazo 3.64 has., y a largo plazo 2.59 has., en abastecimiento 0.51 a mediano plazo, en deporte 0.55 has., a corto plazo y 2.80 has., a largo plazo, en administración pública 0.566 has., a corto plazo y 0.022 has., a mediano plazo, así como 46.59 has., a mediano plazo de equipamiento regional y 1.045 has., a largo plazo.

CAPITULO 5: NIVEL PROGRAMÁTICO Y DE CORRESPONSABILIDAD SECTORIAL.**5.1.- PLANEACIÓN.**

Capacitación permanente de los cuadros técnicos del Municipio, con la creación de las áreas de

administración urbana necesarias para este efecto, y la aplicación y actualización del presente P.D.U.C.P. A corto plazo, elaborar los estudios para la promulgación y operación de la "Declaratoria de Zona de Monumentos", y de "Zona Típica Protegida", para el Centro Urbano de Cadereyta de Montes, Qro., y sectores o la totalidad de los barrios de origen indígena, por parte de la Secretaria del Ayuntamiento. Elaboración de un Programa parcial de la zona correspondiente a la traza histórica de la antigua Villa de Cadereyta, incluyendo el Barrio de San Gaspar. Elaboración y puesta en operación de un "Esquema Vial Regional", quedando este aspecto bajo la responsabilidad del área de Planeación Urbana Estatal, para establecerse en el mediano plazo. Establecer los proyectos de los centros de barrio, centros vecinales y parques o unidades recreativas.

5.2.- SUELO URBANO.

Implementar el Programa para adquirir los predios que conformen la "Reserva Territorial", para el establecimiento del Parque Industrial, con la intervención de las instancias estatales de FIDEQRO y SEDESU, conjuntamente con el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., esto en el corto plazo. Poner en marcha el "Programa de Reservas Territoriales para Vivienda Popular", con la participación directa de los propietarios de suelo urbano disponible y factible para el Programa, esto en el mediano y largo plazo. Iniciar el inventario de vacíos urbanos, para su incorporación en los procesos de re-densificación y aprovechamiento urbano en diversos usos y destinos. Esto debe realizarse a través de la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado y la Presidencia Municipal de Cadereyta de Montes, Qro., en el corto plazo.

5.3.- VIVIENDA.

Programa de fomento de construcción y mejoramiento de vivienda popular, con la participación de la Asociación de Industriales, los promotores de vivienda y los propietarios de suelo urbano. Este programa debe respetar las condicionantes culturales de asentamiento y características constructivas de la región. Es de corto a largo plazo.

5.4.- (5.4.1.-5.4.2.) INFRAESTRUCTURA.

- **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE PERIFÉRICO DEL CENTRO DE POBLACIÓN.** Incorporando las localidades de Zituni, Arroyo de Zituni, Puerto del Chiquihuite, Puerto de la Concepción, La Magdalena y Villa Nueva.
- **PROYECTO INTEGRAL DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.** Con participación de la

C.E.A., Gobierno del Estado en su área de Obras Publicas, el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y los propios colonos, y debe implementarse en el corto, mediano y largo plazos.

5.5.- (5.5.1.-5.5.3.) VIALIDAD.

- **PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DEL "ARCO VIAL INTERCOLONIAS SUR".** Con la participación de Gobierno del Estado en su área de Obras Publicas, el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y colonos involucrados. Es de corto y mediano plazos.
- **PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES.** En el inicio del "Arco Vial Intercolonias Sur" en las inmediaciones de Zituni y otro cerca del excampamento de CFE, como parte de la infraestructura del Parque industrial. Esto debe realizarse con participación de Gobierno del Estado y el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., en el mediano plazo.
- **MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ACCESOS.** A Zituni, Arroyo de Zituni, Puerto del Chiquihuite, Puerto de la Concepción y La Magdalena, con participación del Municipio y los colonos en el corto y mediano plazo.
- **5.6.- (5.6.1.-5.6.2.) TRANSPORTE.**
- **IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE TRANSPORTE URBANO.** Esto debe darse a mediano plazo con la participación de los empresarios privados vinculados a esta actividad.
- **PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE RUTAS Y PARADEROS.** Por parte del Gobierno del Estado y el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. Debe establecerse a corto plazo.

5.7.- (5.7.1.-5.7.2.) EQUIPAMIENTO URBANO.

- **ADQUISICIÓN DEL PREDIO Y CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE URBANO.** Este programa considera la adquisición del predio y construcción del Parque Urbano, en la ladera poniente del Cerro De La Cruz, con participación de Gobierno del Estado y el propio Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se debe establecer en el corto plazo.
- **PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO.** Programa de construcción de equipamiento deportivo y recreativo, como parte integral de los centros vecinales, con participación de inversionistas privados y fundamen-

talmente el propio Municipio, en el corto plazo.

5.8.-(5.8.1.-5.8.5.) MEDIO AMBIENTE.

- **PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.**
- **PROGRAMA DE REGULACIÓN DE PASTOREO EN ÁREA DE AGOSTADEROS.** En la regulación de las actividades productivas dentro de éstas áreas, deben participar las siguientes instituciones: SEMERNAT, SEDESU, Municipio y la comunidad a corto, mediano y largo plazo.
- **PROGRAMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE ESPECIES.** En dicho programa deberá contarse con la participación de las siguientes instituciones: SEDESU, Desarrollo Económico del Municipio y comunidad. En corto, mediano y largo plazo.
- **PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE AGUA.** Estos programas deben realizarse con participación de SEDESU., SEMARNAT, CEA., ONGS y el propio Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., en el corto, mediano y largo plazo.
- **PROGRAMA DE ECOLOGÍA URBANA.** Con la participación de SEDESU., SEMARNAT, CEA. y el propio Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., en el corto, mediano y largo plazo.

5.9.-(5.9.1.-5.10.2.) IMAGEN URBANA.

- **PROGRAMA DE RESTAURACIÓN Y MEJORAMIENTO.** Tratándose de fachadas en el Centro Urbano, vialidades existentes y futuras de estructuración urbana, y en los barrios de origen indígena, con cargo a los particulares y con apoyo del Gobierno Federal, el Gobierno Estatal y el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., en un corto y mediano plazo.
- **PROGRAMA DE COMPATIBILIDAD.** De utilización de inmuebles catalogados a través del INAH, SDUOP, Municipio y particulares en un corto plazo.
- Elaboración del reglamento para el manejo del Centro Histórico y del Barrio de San Gaspar, con la intervención del Municipio, a corto plazo
- **PROGRAMA DE RESCATE DE ESTRUCTURAS.** Este programa debe estar a cargo del INAH, SDUOP y Municipio en un mediano y largo plazo.
- **EMERGENCIAS Y VUNERABILIDAD URBANA.**

1.- Regulación de áreas vulnerables.

2.- Obras y servicios contra siniestros.

- **PROGRAMA DE ATENCIÓN A ZONAS DE INUNDACIÓN.** Con la participación de Protección Civil Estatal, SDUOP, Municipio, en un corto plazo
- **PROGRAMA DE MITIGACIÓN POR RIESGOS QUÍMICOS MÓVILES Y FIJOS.** Con la participación de Protección Civil Estatal, PEMEX, gaseras, Municipio, en un corto, mediano y largo plazo.

Todos estos programas deberán establecerse, en función de las etapas de desarrollo propuestas en el Plan, considerando también como parte muy importante, el establecimiento de una Central de Bomberos hacia el nor – oriente del Centro Urbano.

CAPITULO 6: NIVEL INSTRUMENTAL.

6.1.- INSTRUMENTACIÓN JURÍDICA DEL PLAN:

6.1.1.- BASES PARA EL DECRETO QUE APRUEBA EL PLAN:

Con base en la Ley General de Asentamientos Humanos, publicada el 21 de Julio de 1993, cuyo artículo 9 faculta a los municipios para formular, aprobar y administrar los planes y programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y demás que de estos se deriven; es facultad del Ayuntamiento de Querétaro, el formular y aprobar el presente instrumento de planeación, mediante acuerdo del H. Cabildo del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., publicando este acuerdo y la revisión obtenida del P.D.U.C.P. en dos diarios de mayor circulación en la región.

6.1.2.-REGLAMENTACIONES DEL PLAN DE DESARROLLO DE CENTRO DE POBLACIÓN:

Una vez que éste Plan de Desarrollo haya sido aprobado y publicado de acuerdo a lo descrito anteriormente, y de acuerdo al artículo 39 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, es necesaria la elaboración del Reglamento de Planes o de Zonificación para el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

6.2.- INSTRUMENTOS PARA LA OPERACIÓN ADMINISTRATIVA:

Un paso inicial e imprescindible es la difusión masiva de la planeación municipal. A la publicación del plan de desarrollo urbano en los principales diarios de la región, deben seguir acciones específicas, organizadas en un programa de comunica-

ción. Las grandes líneas de este programa serían las siguientes:

- Imprimir la versión abreviada en póster para su exhibición en lugares públicos e instituciones educativas, así como para enviarla a dependencias y organismos federales, estatales y municipales que tienen incidencia en el desarrollo urbano, así como a instituciones representativas de los sectores privado y social. También deberá haber ejemplares disponibles para venta al público.
- Utilizar los centros de información del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para difusión del Plan.
- Aprovechar periódicamente el foro disponible, en el Consejo de Concertación Ciudadana para el Desarrollo Urbano (en el ámbito estatal), y en el Consejo Municipal de Participación Social.
- Para la recepción de información, comentarios, sugerencias, quejas, etc., por parte de la comunidad, así como para dialogarlos, los canales institucionales serían los consejos (estatal y municipal).
- Como segunda fase, se debe establecer la operación del Plan, lo cual se deberá implementar a través del propio Municipio, por medio de una oficina de administración urbana.

6.2.1.- SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE POTENCIALIDAD DE DESARROLLO.

El porcentaje de incremento podrá ser autorizado de acuerdo a lo siguiente:

Vivienda de interés social: incrementado hasta en un 15%.

Vivienda popular en arrendamiento: incremento hasta en un 10%.

En cualquier tipo de vivienda, por instalación de dispositivos, mobiliario y equipo economizador, anticontaminante, de reuso de aguas grises y captador de agua pluvial, de acuerdo a los siguientes elementos:

- Captación y utilización de aguas pluviales: incremento hasta en un 5%.
- Reutilización de aguas grises: incremento hasta en un 5%.
- Instalación de mobiliario de bajo consumo de agua: incremento hasta en un 5%.
- Instalación de planta de tratamiento para reuso de agua en el mismo fraccionamiento: incremento hasta en un 5%.
- Donación de áreas mayores en un 20% a las establecidas por la reglamentación vigente: incremento hasta en un 15%.

- Dotación de estacionamiento de visitantes adicional a lo establecido por la normatividad vigente: incremento hasta en un 10%.
- Por instalación de equipo alternativo que genere energía eléctrica para consumo doméstico: incremento hasta en un 15%.

MODIFICACIÓN DE USO DEL SUELO.

Si el cambio es de habitacional a comercial, servicios, mixto o industrial, solo será permisible bajo las consideraciones señaladas en la tabla de compatibilidad de usos, y las condiciones que se establecen a continuación:

Se deberá proveer un 10% más de cajones de estacionamiento, de lo estipulado por el reglamento de construcciones dentro del predio para uso público.

El costo de la licencia, permiso o dictamen se elevará un 25% más, que se destinará a un fondo dedicado a la revisión permanente de los planes.

Se evaluará la capacidad instalada de la vialidad. De resultar negativo el dictamen, las obras de mejoramiento correrán a cargo del solicitante.

Dependiendo del giro solicitado, se deberán instalar dispositivos de tratamiento primario y secundario del agua, antes de verter los desechos líquidos a la red municipal para el riego de las áreas jardinadas, sino sólo agua tratada.

Si el desarrollo solicitado es mayor de 4 Has., se deberá instalar una planta de tratamiento propia, y no se podrá utilizar agua proveniente de la red municipal para el riego de las áreas jardinadas, sino sólo agua tratada.

En ningún caso se cambiará la normatividad de volumetría propuesta por los planes.

En ningún caso el COS excederá el 0.7.

En el caso de que se pretenda instalar micro industria, se sujetará a la manifestación de impacto ambiental expedido por SEDESU.

Si el cambio es de protección ecológica y usos múltiples a habitacional, esto sólo será permisible en zonas definidas como PEA (Protección Ecológica Agrícola), y estará condicionado bajo las siguientes consideraciones:

En ningún caso el COS excederá al 0.2.

Se deberá asegurar dos usos del agua cuando menos dentro del predio.

Se deberán instalar plantas de tratamiento para riego de las zonas jardinadas.

Las áreas de donación destinadas a áreas verdes, se incrementarán conforme al número de habitantes proyectado.

Las áreas verdes deberán dejarse habilitadas como tal.

Se asegurarán las obras de jardinería en calles y camellones, antes del permiso de venta con especies en proceso de maduración, en el caso de especies arbóreas, no deberán ser menores de 2.5 m.

El costo de los proyectos de las redes de agua potable y alcantarillado, para dar servicio al desarrollo-obra de toma, correrán por parte del promotor.

El alineamiento mínimo a partir de la guarnición de la vialidad será de 5 mts., para bardas y/o rejas y de 15 mts., para la construcción del inmueble.

El frente de los lotes deberá ser jardinado, y las bardas o rejas no tendrán una altura superior a los dos metros.

Los terrenos en los que se asienten este tipo de usos serán de 5,000 a 10,000 mts² (mínimo y máximo), y en una manzana de las señaladas anteriormente no podrá destinarse a este uso más del 10% de su superficie total.

El 30% del área total del predio deberá ser equipada como área verde y de superficie permeable.

Todas las colindancias del predio deberán equiparse y mantenerse como áreas jardinadas, contando con arbolado a fin de generar una imagen urbana, que no deteriore la calidad del entorno de las zonas habitacionales colindantes.

Las obras de alimentación de infraestructura (agua potable, alcantarillado, electrificación, energéticos, estructural vial), correrán por parte exclusivamente del promotor.

Para la regularización de obras, el proyecto se adecuará a la normatividad de cambio de uso de suelo, además de incrementar el costo de permisos, licencias y dictámenes en el 500% destinado a la revisión de los planes.

MODIFICACIÓN EN LAS ETAPAS DE DESARROLLO.

Este instrumento de promoción y control de crecimiento urbano, funcionará bajo los siguientes criterios: se otorgará prioridad a la ocupación de predios baldíos en la zona urbana del Centro de Población. Así como en el otorgamiento de cambio en la etapa de desarrollo de uno o varios predios, cuando solos o en conjunto sumen más de 10 Has., o se pretenda desarrollar vivienda, zonas comerciales concentradas o industria ligera.

Toda solicitud de cambio en la etapa de desarrollo de un predio, ocasionará forzosamente un incremento del 100%, en el área que debe donar al ayuntamiento el desarrollador o propietario del predio. Esta superficie adicional, deberá ser dedicada a áreas verdes recreativas y ser entregada a la comunidad, por vía del Municipio debidamente equipada. En caso de que se pretenda desarrollar un predio antes del tiempo previsto en el plan parcial, se podrá realizar el cambio administrativo por la autoridad municipal, siempre y cuando el propietario del predio presente las anuencias oficiales de dotación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial (en su caso), así como electrificación. El costo de permisos, licencias y dictámenes se incrementará en un 200%, que se destinará a la revisión constante de los planes. Las obras de alimentación de infraestructura (agua potable, alcantarillado, electrificación, energéticos, estructura vial), correrán por parte exclusivamente del promotor.

6.3.- (6.3.1.-6.3.3) INSTRUMENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE RECURSOS.

Este apartado tiene como propósito, dirigir la estrategia para obtener recursos económicos de acuerdo con los propósitos del Plan. Los recursos pueden ser propios, o por aportaciones estatales y federales, y por créditos.

6.4.- INSTRUMENTOS PARA LA CONCUERRENCIA Y COORDINACIÓN DE ACCIONES E INVERSIONES DEL SECTOR PÚBLICO.

Crear un equipo de trabajo a través de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Cd. Cuernavaca de Montes, Qro., con los siguientes objetivos:

- Formular los términos en que se finquen los convenios entre acciones e inversiones de la Federación, el Estado y el Municipio.
- Lograr la coordinación de inversiones en el Municipio.

6.5.- INSTRUMENTOS PARA LA CONCUERRENCIA Y COORDINACIÓN DE ACCIONES E INVERSIONES DEL SECTOR PRIVADO. Tienen

como propósito la participación del sector privado en varios aspectos del desarrollo urbano, y mantener la coordinación de las acciones resultantes, siempre conforme al plan de desarrollo urbano. Los instrumentos utilizables para la conservación del patrimonio histórico, son los diversos patronatos que existen para tal fin, mas los que se puedan crear en cada unidad ambiental que cuente con patrimonio de este tipo.

6.6.- INSTRUMENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD Y LA COMUNICACIÓN. En nuestro caso, la instancia adecuada es el Sistema Municipal de Participación Social, tendrá facultades asesoras y participativas en la elaboración y revisión de los planes, esquemas y programas de desarrollo urbano.

6.7.- INSTRUMENTOS DE CAPACITACIÓN
Una vez creada la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., debe establecer un programa de capacitación para el personal municipal, involucrado en el desarrollo urbano.

6.8.- INSTRUMENTOS DERIVADOS PARA EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL PLAN.

a) Crear la Dirección de Ecología, dentro de la estructura orgánica del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro.

b) Crear la Dirección de Desarrollo Urbano, con subdirecciones de Administración Urbana, de-

ntro de los centros de población principales del propio Municipio.

Una vez que esté vigente el Plan, se establecerán convenios y acuerdos entre los niveles de gobierno responsables de la planeación, tanto federal como estatal y municipal, en su ámbito de competencia, señalando obligaciones y compromisos a adquirir para la operación del Plan y su evaluación, la cual se debe plantear en tres etapas:

1.- Mediante la concurrencia de los tres niveles de Gobierno, a partir de los convenios de desarrollo urbano. Se harán evaluaciones anuales de las inversiones que se ejecuten en materia de desarrollo urbano, para corregir flujos presupuestales de acuerdo a la apertura de nuevas líneas de acción o reforzar las existentes.

2.- Cada seis meses se harán evaluaciones de los resultados de las inversiones, canalizadas por el sector privado y determinar su eficiencia. La Dirección de Desarrollo Urbano debe definir las directrices en la convocatoria a estas reuniones de evaluación.

3.- Se debe hacer una evaluación permanente del impacto de las acciones, tanto publicas como privadas en el ámbito urbano y rural, a través del Sistema Municipal de Participación Social, canalizando las observaciones a la Dirección de Desarrollo Urbano.

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE NO. 337/2002

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 doce de Febrero del 2003, dos mil tres.-

**C. MA. EMMA ZUÑIGA LANDAVERDE.
P R E S E N T E.**

En virtud de ignorar su domicilio y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, **se hace de su conocimiento que se encuentra radicada en este Juzgado Segundo Mixto Municipal de esta Ciudad la demanda No. 337/2002, relativa al Juicio Ejecutivo Mercantil, que sobre pago de pesos promueve APARATOS Y MUEBLES DE QUERÉTARO S.A DE C.V., en contra de MA. EMMA ZUÑIGA LANDA VERDE, por lo que se le emplaza por este conducto para que en el término de 15 quince días a partir del día siguiente de la última**

publicación de este edicto, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición y en la Secretaría de este Despacho Judicial las copias de traslado correspondientes.

Para su publicación en el diario oficial del Estado (en la sombra de Arteaga) por tres veces consecutivas.-

A T E N T A M E N T E

**SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. LILIA GONZALEZ BUSTAMANTE.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

**JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
ADMINISTRATIVA
CIVIL
16
366/2002**

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., 17 DE FEBRERO DEL 2002.

**C. MA. PUEBLITO ADELA FELIX.
P R E S E N T E**

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto le notifico y emplazo para que en el plazo de 15 quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto, *DE CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA*, dentro de los autos del expediente numero 366/2002 relativo al juicio *EJECUTIVO MERCANTIL* que sigue en su contra OPERADORA DE RECURSOS BIENESTAR, S.C. de R.L. de C. V., ante éste Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil de esta capital y su distrito Judicial, y oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que en caso de no hacer lo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de mayor circulación en el Estado así como en el Diario Oficial en el Estado de Querétaro.- Conste.-

ATENTAMENTE

**LIC. MARIA GUADALUPE LORENA
LARA RODRIGUEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.**
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	FAMILIAR
OFICIO NUM.:	EDICTO NUMERO 26/03
EXPEDIENTE NUM.	EXP. 483/00

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo del 2003.

JOSE DOROTEO RAMIREZ AVILA

En razón de desconocer su domicilio, por medio del presente curso se hace de su conocimiento la existencia de la demanda instaurada en su contra por BANCO INTERNACIONAL, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL en Juicio ORDINARIO MERCANTIL sobre CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, mismo que fue radicado bajo el número de expediente 483/2000 en el Juzgado Quinto de lo Familiar de este Distrito Judicial, por lo que, por este conducto se le emplaza para que en el término de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en el que se realice la última publicación del presente edicto comparezca a éste Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga defensas, apercibido que para el caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la misma. De igual forma, se les hace saber que las copias de traslado respectivas quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, y que deberá señalar domicilio en ésta Ciudad para que se le hagan las notificaciones, apercibido que de no hacerlo le surtirán efecto por lista, aún las de carácter personal de conformidad con el artículo 111 y 112 de la Ley Adjetiva Civil, aplicada de forma supletoria al Código de Comercio.

Para su publicación por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.- CONSTE.-----

**ATENTAMENTE
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
QUINTO DE LO FAMILIAR**

LIC. LEONOR IVETT OLVERA LOARCA
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

AVISO NOTARIAL

Con esta fecha y en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 35 treinta y cinco de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro de Arteaga en vigor, por medio del presente hago saber que habiendo sido nombrado Notario Adscrito de la Notaría Número 12 de la demarcación Notarial de Querétaro, por este medio doy aviso al público, que con fecha 28 de Febrero de 2003, inicio el ejercicio de mis funciones, manifestando que el domicilio de la Notaría es en la calle Río de Loza número 20 Sur, colonia Centro de esta Ciudad.

Santiago de Querétaro, Qro., a 06 de Marzo de
2003

ATENTAMENTE

**LIC. PEDRO GUTIERREZ JIMENEZ
NOTARIO ADSCRITO NUMERO 12**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA QUE EMITIRA EL PROPIO CONSEJO A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES O ESTATALES CON REGISTRO ANTE EL CITADO INSTITUTO, A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS A CELEBRARSE EL 6 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 30 de agosto del año 2002, se publican las reformas al artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia a partir del día de su publicación en el Pe-

riódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

III.- En fecha 27 de septiembre del año 2002, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

V.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VI.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y cinco señala: "Son prerrogativas de los ciudadanos"; y en su fracción primera cita: "Votar en las elecciones populares"; en la fracción segunda cita: "Poder ser votados para todos los cargos de elección popular..."; en la fracción tercera señala: "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y seis señala: "Son obligaciones de los ciudadanos de la república"; y en la fracción tercera cita: "Votar en las elecciones populares en los términos que señala la ley"; y en la fracción cuarta señala: "Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos".

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y nueve señala: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste..."

4.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo cuarenta y uno señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

5.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo trece indica: "La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

6.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo quince precisa: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

7.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo veintiuno dice: "Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro"; y en su fracción primera señala: "Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado"; en la fracción segunda cita: "Ser votados para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución"; y en su fracción tercera refiere: "Asociarse libre y pacíficamente con fines políticos".

8.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo veintidós dispone: "Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro", y en su fracción tercera cita: "Desempeñar los car-

gos de elección popular en los términos de las leyes respectivas".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo uno refiere: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán, en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo dos señala: "Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos al ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo seis dispone: "El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado. Tienen derecho y obligación al voto las personas mayores de dieciocho años, ciudadanos y residentes del Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con credencial de elector y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las leyes".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo siete precisa: "Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado: fracción I. Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley previene; fracción II. Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley reglamentaria; fracción III. Participar en las funciones electorales; y, fracción IV. Adherirse en forma individual y volun-

taria a los partidos políticos y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ocho indica: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción tercera cita: “Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece; y la fracción cuarta señala: “Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren electos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo diecinueve dispone: “El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un cuerpo colegiado que se denominará "Legislatura del Estado", la que se integrará con quince diputados electos por el principio de mayoría relativa y diez por el de representación proporcional de conformidad con lo que establece esta Ley; por cada diputado propietario se elegirá un suplente...”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veinte señala: “El ejercicio del poder ejecutivo se deposita en una sola persona que se denominará "Gobernador del Estado", el cual será electo por votación popular universal, libre, secreta, personal y directa de acuerdo con el principio de mayoría relativa”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro el artículo veintiuno de señala: “Los gobiernos de los municipios se depositan en cuerpos colegiados que se denominarán ‘ayuntamientos’, los que se compondrán por un presidente municipal que política y administrativamente será el representante del municipio y por el número de regidores en los siguientes términos: en el ayuntamiento de Querétaro habrá nueve regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marqués habrá ocho de mayoría relativa y cinco de representación proporcional, y en los demás habrá seis de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regidor propietario se elegirá un suplente...”.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veintidós señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y, cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión... El Consejo

General del Instituto Electoral de Querétaro emitirá convocatoria según las elecciones de que se trate, en un término no menor de ciento veinte días previos a la fecha en que han de celebrarse, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado así como en los periódicos locales de mayor circulación”.

18.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ciento cuatro indica: “La etapa preparatoria de la elección inicia con la primera sesión ordinaria del Consejo General del Instituto, la que deberá celebrarse la primera semana del mes de enero del año de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral”; el que señala las diferentes partes de las que consta la etapa en comento.

19.- Que el artículo ciento cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro ordena: “En la sesión a que se refiere el artículo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro... y la fracción segunda dice: II.- Informar a la ciudadanía y a los partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como el número de regidores tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que haya decretado la Legislatura para la integración de los ayuntamientos del Estado de Querétaro, mismos que registrarán para el proceso electoral del año 2003.

20.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo doscientos veintidós indica: “Sólo los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante el Instituto y los estatales podrán registrar candidatos a cargos locales de elección popular. La convocatoria será publicada dentro del término que previene el artículo 22 de esta Ley, y en la misma se fijarán los plazos para el registro de candidatos”.

21.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo diecinueve dispone, “Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: a) Diputados federales..., b) Senadores..., c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos...”.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I, II y III, 36 fracción III y IV, 39, 41 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13, 15, 21 fracción I, II y III, 22 fracción II y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 1, 2,

6, 7 8 fracción I, II, III y IV, 10, 21, 22, 58, 63, 68 fracción III, 104, 105, 222 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación y emisión de la convocatoria a los Partidos Políticos Nacionales o Estatales con registro ante el citado Instituto, a participar en las elecciones ordinarias a celebrarse el 6 de julio del presente año, mediante el registro de candidatos a cargos de elección popular para la elección de gobernador, diputados locales y ayuntamientos.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba y emite la convocatoria a los Partidos Políticos Nacionales o Estatales con registro ante el citado Instituto, a participar en las elecciones ordinarias a celebrarse el 6 de julio del presente año, mediante el registro de candidatos a cargos de elección popular para la elección de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, misma que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, la que se da por reproducida en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se ordena publicar la convocatoria a que se refiere el presente, por lo menos en una ocasión en los periódicos locales de mayor circulación y difusión.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo y la convocatoria anexa, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

AVISO

CONVOCATORIA

El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 15, 23, 24, 48, 49, 50, 79, 80 y 81 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga, y los numerales 1, 2, 19, 20, 21, 22, 27, 28, 30, 31, 33, 35, 58, 63, 68, 71, 73, 84 y 229 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, convoca a los partidos políticos con registro ante el propio Instituto, a participar en las elecciones ordinarias a celebrarse el 6 de julio del presente año, bajo las siguientes:

BASES:

PRIMERA.- Podrán solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular los partidos políticos nacionales o estatales con registro ante el Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDA.- La solicitud de registro de candidatos a diputados de mayoría relativa, se hará ante el Consejo Distrital que corresponda al Distrito Uninominal por el que contendrán, precisamente en el domicilio en que se ubique y que ha sido publicado con anterioridad.

TERCERA.- El registro de candidatos a Gobernador del Estado se realizará ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con domicilio en Carrizal N° 11, Colonia Carrizal, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

CUARTA.- El registro de fórmulas de ayuntamientos se realizará de la siguiente forma: Amalco de Bonfil ante el Octavo Consejo Distrital; Arroyo Seco, ante el Consejo Municipal; Cadereyta de Montes, ante el Décimo Cuarto Consejo Distrital; Colón, ante el Consejo Municipal; Corregidora, ante el Séptimo Consejo Distrital; El Marqués, ante el Décimo Segundo Consejo Distrital; Ezequiel Montes, ante el Consejo Municipal; Huimilpan, ante el Consejo Municipal; Jalpan de Serra, ante el Décimo Quinto Consejo Distrital; Landa de Matamoros, ante el Consejo Municipal; Peñamiller, ante el Consejo Municipal; Pedro Escobedo, ante el Décimo Primer Consejo Distrital; Pinal de Amoles, ante el Consejo Municipal; San Joaquín, ante el Consejo Municipal; San Juan del Río, ante el Décimo Consejo Distrital; Querétaro, ante el Sexto Consejo Distrital; Tequisquiapan, ante el Consejo Municipal; Tolimán, ante el Décimo Tercero Consejo Distrital.

QUINTA.- El registro de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, se realizará ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

SEXTA.- El registro de las listas de regidores por el principio de representación proporcional, se realizará ante el Consejo Distrital o Municipal en el que se efectúe el registro de la fórmula de ayuntamiento.

SEPTIMA.- Los plazos a los que se sujetarán los partidos políticos para el registro de candidatos a los diferentes cargos de elección popular, serán los siguientes: para Gobernador del Estado del 1 al 14 de abril; para las fórmulas de diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, del 15 al 29 de abril; y las fórmulas de diputados por el principio de representación proporcional, del 15 al 29 de abril.

OCTAVA.- Los candidatos a cargos de elección popular deberán cumplir con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado de Querétaro para cada caso, los cuales se encuentran en el artículo 26 para diputados; artículo 50 para gobernador; y para las fórmulas de ayuntamiento los señalados en el artículo 81 del ordenamiento referido. En los anteriores casos los candidatos deberán cumplir con los requisitos señalados por los artículos 15, 224, 225 y 229 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

NOVENA.- Las formas en que se puede presentar la lista de candidatos a diputados y regidores de representación proporcional, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 226 y 227 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

DECIMA.- Los partidos políticos que pretendan contender con un mismo candidato o fórmula para los cargos de elección popular antes señalados, podrán constituir coaliciones debiéndose sujetar a lo dispuesto por los artículos 206, 207 y 208 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor.

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de febrero de 2003.

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE RESUELVE MEDIANTE SORTEO, EL MES DEL CALENDARIO QUE JUNTO CON EL QUE LE SIGUE, SERAN LA BASE PARA INSACULACION DE LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARAN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRASE EL SEIS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 30 de agosto del año 2002, se publican las reformas al artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

III.- En fecha 27 de septiembre del año 2002, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

V.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VI.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y

objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y cinco señala: "Son prerrogativas de los ciudadanos"; y en su fracción primera cita: "Votar en las elecciones populares"; en la fracción segunda cita: "Poder ser votados para todos los cargos de elección popular..."; en la fracción tercera señala: "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y seis señala: "Son obligaciones de los ciudadanos de la república"; y en la fracción tercera cita: "Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley"; y en la fracción cuarta señala: "Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos"; la fracción quinta refiere: "Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado".

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y nueve señala: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...".

4.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo cuarenta y uno señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

5.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo trece indica: "La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y

municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

6.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo quince precisa: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

7.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo veintiuno dice: "Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro"; y en su fracción primera señala: "Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado"; en la fracción segunda cita: "Ser votados para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución"; y en su fracción tercera refiere: "Asociarse libre y pacíficamente con fines políticos".

8.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo veintidós dispone: "Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro"; la fracción segunda refiere: "Desempeñar las funciones electorales en los términos de Ley"; en su fracción tercera cita: "Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las leyes respectivas".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo uno refiere: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán, en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo dos señala: "Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos al ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, de igual manera

el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo seis dispone: “El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado. Tienen derecho y obligación al voto las personas mayores de dieciocho años, ciudadanos y residentes del Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con credencial de elector y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las leyes”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo siete precisa: “Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado: fracción I. Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley previene; fracción II. Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley reglamentaria; fracción III. Participar en las funciones electorales; y, fracción IV. Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ocho indica: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción tercera cita: “Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece; y la fracción cuarta señala: “Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren electos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veintisiete menciona: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veintiocho dispone: “La denominación ‘partido’ se reserva en los términos de esta ley a las organizaciones que estén registradas ante el Instituto Federal Electoral o ante el Instituto Electoral de Querétaro como partidos políticos”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y ocho señala: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ochenta y tres apunta: “Los Consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios de conformidad con las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral”.

18.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo noventa y cinco ordena: “Las mesas directivas de casilla se integran con; la fracción primera cita: Un presidente; la fracción segunda refiere: Un secretario; la fracción tercera dice: Dos escrutadores; la fracción cuarta indica: Tres suplentes generales. El procedimiento para la integración de las Mesas Directivas de casilla será: y el inciso a indica: En el mes de febrero del año de la elección, el Consejo General sorteará un mes del calendario que junto con el que le sigue, serán la base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla; el inciso b) dispone: Con base en el resultado de dicho sorteo, a más tardar el 15 de marzo, el Consejo General insaculará, de la lista nominal de electores integrada con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía al 15 de enero del año de la elección, el 10% de ciudadanos de cada sección, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para lo anterior se contará con el apoyo del Instituto Federal Electoral, según convenio que se firme...”.

19.- Que el Director General del Instituto, mediante oficio N° DG/0327-A/03, de fecha 19 de febrero del año en curso, solicita al Secretario Eje-

cutivo del Consejo General la inclusión de un punto de acuerdo de la sesión que corresponda, para la realización del sorteo del mes del calendario que servirá de base para la insaculación a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla de la competencia del propio Instituto, tomando en cuenta en lo anterior, la información que obra en el oficio emitido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral, en el que hace referencia al mes que sorteó el Consejo General del Órgano Federal.

20.- Que el C. Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral, mediante oficio N° VE/0479/03 de fecha 30 de enero del presente año, informa al Director General del Instituto que la insaculación de los funcionarios de casilla del órgano federal ha resultado sorteado el mes de septiembre.

21.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Instituto Electoral de Querétaro debe determinar, previo sorteo, el mes del calendario que junto con el que le siguen serán la base para la insaculación de los ciudadanos considerando en ello la información del punto que antecede y de la misma manera considerando que en dicho sorteo se excluya al mes de septiembre y los dos meses anteriores y los tres posteriores, ello a fin de que los ciudadanos que sean insaculados por este Instituto no coincidan con el procedimiento de integración de las mesas directivas de casilla federales.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 39, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 15, 21 y 22 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 6, 7, 8, 27, 28, 58, 83, 95 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 61, 63, 68, 71, 74, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a que mediante sorteo, se determine el mes del calendario que junto con el que le sigue, serán la base para insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en la jornada electoral a celebrarse el seis de julio del presente año.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba y determina, mediante sorteo, el mes del calendario que junto con el que le sigue, serán la base para insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en la jornada electoral a celebrarse el seis de julio del presente año, habiendo resultado del referido sorteo el mes de mayo.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 95 fracción cuarta inciso b, insaculará de la lista nominal de electores integrada con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía al 15 de enero del año de la elección, el 10% de ciudadanos de cada sección, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta, para lo cual en cumplimiento del convenio que se firme, se contará con el apoyo del Instituto Federal Electoral.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO, LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO, LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE QUERETARO Y ESTE INSTITUTO, RELATIVO A LOS ESPACIOS EDUCATIVOS QUE SERAN UTILIZADOS PARA LA UBICACION DE

LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALARAN EN LA ENTIDAD EL DIA 6 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

ANTECEDENTES :

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO :

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental."

2.- Que el estado de Querétaro es parte integrante de la Federación de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el primer párrafo del artículo 41, instituye: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas..." La fracción III establece: "La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios... Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos."

4.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el primer párrafo del artículo 116 dispone: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo."

5.- Que de conformidad con los artículos 68 y 70, párrafo I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales.

6.- Que los artículos 98, 99 y 101 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales indica que en cada una de las entidades federativas del Instituto Federal Electoral contará con una Delegación, la cual es presidida por el Vocal Ejecutivo.

7.- Que en el estado de Querétaro, el Instituto Federal Electoral se encuentra representado por el Vocal Ejecutivo, Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, en términos del poder notarial que le fuera conferido en la escritura pública número 78783 de fecha 25 de octubre de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.

8.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus artículos 192 y 194, establece que en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción, se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma y que de ser dos o más, se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético. Las casillas en mención, deberán ubicarse en lugares que permitan el fácil y libre acceso de los electores y que propicien la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto, prefiriéndose los locales ubicados en escuelas y oficinas públicas.

9.- Que el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en sus dos primeros párrafos preceptúa: "La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos político electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto, iniciativa popular y referéndum."

10.- Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en su primer párrafo establece: "La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios..."

11.- Que el artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro enuncia: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se

realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley."

12.- Que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, órgano máximo de dirección, tiene competencia para autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia, en términos de lo dispuesto en la fracción XXXIII del artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

13.- Que el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, Lic. José Vidal Uribe Concha, es su representante legal, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 79.

14.- Que el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, previene que en toda sección electoral por cada setecientos cincuenta electores o fracción, se instalará una casilla básica para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma y por cada fracción excedente, las contiguas necesarias. Los lugares donde se ubiquen las casillas deben hacer posible el fácil y libre acceso de los electores y permitir la emisión secreta del voto, prefiriéndose los inmuebles que ocupen las instituciones educativas.

15.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en su artículo 20, último párrafo, establece que el Titular del Ejecutivo ejerce la representación legal del Estado por conducto del Secretario de Gobierno, el Lic. Bernardo García Camino.

16.- Que por Decreto publicado el día 7 de junio de 1992 en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", se crea un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es la aplicación, administración y coordinación operativa del Sistema de Educación Básica a cargo de la Secretaría de Educación en el Estado.

17.- Que el artículo 11 del Decreto citado, establece que el representante legal de dicho organismo es el Coordinador General, Ing. Fernando De la Isla Herrera, como se desprende del nombramiento de fecha 4 de enero de 2002.

18.- Que mediante oficio DG/0356/03 de fecha 24 de febrero del presente, el Director General solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General se incluya en la orden del día de la sesión correspondiente, el punto relativo a la autorización para la suscripción del Convenio de referencia.

19.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos citados y en ejercicio de las atribuciones que de los mismos se desprenden, se requiere que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autorice al Director General para que suscriba un convenio de apoyo y colaboración que garantice el uso de los espacios educativos que se encuentran bajo la administración del Gobierno del Estado y la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro a efecto de que se ubiquen las casillas por parte del Instituto Electoral de Querétaro y la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral del Estado de Querétaro.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 58, 59, 61, 62, 63, 68 fracción XXXIII, 79 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 87, 90, 91, 93, 100 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO: El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conceder autorización al Director General para la suscripción de un convenio de apoyo y colaboración con la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el Gobierno y la Unidad de Servicios para la Educación Básica, todos del Estado de Querétaro, que garantice el uso de los inmuebles de las instituciones educativas bajo la administración de estos últimos para la ubicación de las casillas que habrán de instalarse el día de la jornada electoral en el presente Proceso Electoral Local.

SEGUNDO: El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro concede autorización al Director General para la suscripción de un convenio de apoyo y colaboración con la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el Gobierno y la Unidad de Servicios para la Educación Básica, todos del Estado de Querétaro, que garantice el uso de los inmuebles de las instituciones educativas bajo la administración de estos últimos para la ubicación de las casillas que habrán de instalarse el

día de la jornada electoral en el presente Proceso Electoral Local.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año Dos Mil Tres.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISENO SENOSIAIN	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2002 PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.

ANTECEDENTES :

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 27 de septiembre del año 2002, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo

cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción I establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción II indica: “... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”.

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción I cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por la Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley...”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 señala: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron sus registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general el cual integrará de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad...".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 dispone: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto...".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos".

13.- Que en fecha 24 de octubre del año 2002, el Partido Acción Nacional por medio de su representante propietario el C. Lic. Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez, presentó el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al tercer trimestre del año 2002.

14.- Que en fecha 10 de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando el informe financiero mencionado en el punto que antecede y po-

niendo a consideración del Consejo General el referido dictamen, el que es remitido por el Director General al Consejo mediante el oficio DG/0132/03 en fecha 16 de enero del mismo año.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al tercer trimestre del año 2002, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año 2002 que presenta el Partido Acción Nacional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en su integridad para todos los efectos a que haya lugar. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 024/2002, iniciado con motivo de la presentación del balance general mencionado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2002 PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 27 de septiembre del año 2002, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de

las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del

pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción I cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por la Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley...”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 señala: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron sus registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General,

cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general el cual integrará de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad...”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 dispone: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto...”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”.

13.- Que en fecha 30 de octubre del año 2002, el Partido Revolucionario Institucional por medio de su representante propietario el C. Lic. Hiram Rubio García, presentó el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al tercer trimestre del año 2002.

14.- Que en fecha 10 de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando el informe financiero mencionado en el punto que antecede y poniendo a consideración del Consejo General el referido dictamen, el que es remitido por el Director General al Consejo mediante el oficio DG/0132/03 en fecha 16 de enero del mismo año.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamen-

to Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al tercer trimestre del año 2002, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año 2002 que presenta el Partido Revolucionario Institucional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en su integridad para todos los efectos a que haya lugar. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 026/2002, iniciado con motivo de la presentación del balance general mencionado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2002 PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 27 de septiembre del año 2002, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes"

res de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma

forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por la Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley...".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 señala: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron sus registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general el cual integrará de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad...".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 dispone: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto...".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos".

13.- Que en fecha 30 de octubre del año 2002, el Partido de la Revolución Democrática por medio de los CC. José Luis Rodríguez Gómez y José Horlando Caballero Núñez, presentaron el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al tercer trimestre del año 2002.

14.- Que en fecha 10 de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando el informe financiero mencionado en el punto que antecede y poniendo a consideración del Consejo General el referido dictamen, el que es remitido por el Director General al Consejo mediante el oficio DG/0132/03 en fecha 16 de enero del mismo año.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al tercer trimestre del año 2002, que somete a su consideración la

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año 2002 que presenta el Partido de la Revolución Democrática, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en su integridad para todos los efectos a que haya lugar. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 027/2002, iniciado con motivo de la presentación del balance general mencionado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2002 PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 27 de septiembre del año 2002, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su

artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por la Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley...".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 señala: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron sus registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general el cual integrará de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad...".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 dispone: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto...".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos".

13.- Que en fecha 30 de octubre del año 2002, el Partido del Trabajo por medio de su repre-

sentante propietario y Comisionado Político Nacional el C. Sebastián Ramos Rodríguez, presentó el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al tercer trimestre del año 2002.

14.- Que en fecha 10 de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando el informe financiero mencionado en el punto que antecede y poniendo a consideración del Consejo General el referido dictamen, el que es remitido por el Director General al Consejo mediante el oficio DG/0132/03 en fecha 16 de enero del mismo año.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos presentados por el Partido del Trabajo correspondientes al tercer trimestre del año 2002, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año 2002 que presenta el Partido del Trabajo, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en su integridad para todos los efectos a que haya lugar. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 025/2002, iniciado con motivo de la presentación del balance general mencionado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2002 PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 27 de septiembre del año 2002, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción I establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción II indica: “... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”.

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la mate-

ria, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción I cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por la Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley...”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 señala: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron sus registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fisca-

lización y proporcionará anualmente el catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general el cual integrará de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad...”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 dispone: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto...”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”.

13.- Que en fecha 21 de octubre del año 2002, el Partido Verde Ecologista de México por medio de su representante propietario la C. Lic. Ma. de Jesús Ibarra Silva, presentó el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al tercer trimestre del año 2002.

14.- Que en fecha 10 de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando el informe financiero mencionado en el punto que antecede y poniendo a consideración del Consejo General el referido dictamen, el que es remitido por el Director General al Consejo mediante el oficio DG/0132/03 en fecha 16 de enero del mismo año.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35

fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos presentados por el Partido Verde Ecológico de México correspondientes al tercer trimestre del año 2002, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año 2002 que presenta el Partido Verde Ecológico de México, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente, dándose por reproducido

en su integridad para todos los efectos a que haya lugar. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 023/2002, iniciado con motivo de la presentación del balance general mencionado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
019/2003

Fecha de emisión
6 DE MARZO DE 2003

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	EQUIPO DE TRANSPORTE PARA SER ASIGNADO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.	1	MYB020125CM3	172,434.78	198,300.00

Licitación publica No.
51061001-002-03

Fecha de emisión
06/03/03

PARTIDA 1

Descripción		Cantidad	
DRIVE DE ALMACENAMIENTO MASIVO TECNOLOGÍA DAT		1 Pieza	
Proveedor R.F.C.	TAC890126J75	MCM8906284HA	FEC93112249A
COSTO TOTAL SIN IVA	\$17,254.00	\$26,100.00	\$17,520.00
TOTAL	\$19,842.10	\$30,015.00	\$20,148.00
Proveedor R.F.C.	PDI9512142Q5		
COSTO TOTAL SIN IVA	\$32,270.00		
TOTAL	\$37,110.50		

PARTIDA 2

Descripción			Cantidad
DISCOS DUROS PARA SERVIDOR COMPAQ PROLIANT ML 370 SERVER			2 Piezas
Proveedor R.F.C.	TAC890126J75	MCM8906284HA	PDI9512142Q5
COSTO TOTAL SIN IVA	\$11,846.00	\$14,310.00	\$16,532.00
TOTAL	\$13,622.90	\$16,456.50	\$19,011.80
Proveedor R.F.C.	FEC93112249A	CIB001109SX7	
COSTO TOTAL SIN IVA	\$17,136.00	\$14,075.98	
TOTAL	\$19,706.40	\$16,187.38	

PARTIDA 3

Descripción			Cantidad
DISCOS DUROS PARA SERVIDOR HEWLETT PACKARD NETSERVER LH3			2 Piezas
Proveedor R.F.C.	TAC890126J75	MCM8906284HA	
COSTO TOTAL SIN IVA	\$25,476.00 (4)		\$16,180.00
TOTAL	\$29,297.40		\$18,607.00
Proveedor R.F.C.	TOD020927JJ3	FEC93112249A	
COSTO TOTAL SIN IVA	\$140,000.00		\$32,466.00
TOTAL	\$161,000.00		\$37,335.90

PARTIDA 4

Descripción			Cantidad
CD-WRITER			3 Piezas
Proveedor R.F.C.	TAC890126J75	MCM8906284HA	ESR8901184S2
COSTO TOTAL SIN IVA	\$7,824.00	\$5,310.00	\$4,980.00
TOTAL	\$8,997.60	\$6,106.50	\$5,727.00
Proveedor R.F.C.	PDI9512142Q5	FEC93112249A	CIB001109SX7
COSTO TOTAL SIN IVA	\$11,382.00	\$6,444.00	\$3,085.68
TOTAL	\$13,089.30	\$7,410.60	\$3,548.53

PARTIDA 5

Descripción			Cantidad
DRIVE DE ALMACENAMIENTO MASIVO (ZIP)			2 Piezas
Proveedor R.F.C.	TAC890126J75	MCM8906284HA	ESR8901184S2
COSTO TOTAL SIN IVA	\$12,500.00	\$3,100.00	\$5,938.00
TOTAL	\$14,375.00	\$3,565.00	\$6,828.70
Proveedor R.F.C.	TOD020927JJ3	FEC93112249A	LIA9708133A3
COSTO TOTAL SIN IVA	\$5,000.00	\$7,150.00	\$6,200.00
TOTAL	\$5,750.00	\$8,222.50	\$7,130.00
Proveedor R.F.C.	CIB001109SX7		
COSTO TOTAL SIN IVA	\$7,625.40		
TOTAL	\$8,769.21		

PARTIDA 6

Descripción		Cantidad
CONCENTRADOR DE CABLEADO		4 Piezas
Proveedor R.F.C.	TAC890126J75	ESR8901184S2
COSTO TOTAL SIN IVA	\$42,400.00	\$35,600.00
TOTAL	\$48,760.00	\$40,940.00
Proveedor R.F.C.	TOD020927JJ3	FEC93112249A

COSTO TOTAL SIN IVA	\$98,000.00	\$82,928.00
TOTAL	\$112,700.00	\$95,367.20
Proveedor R.F.C.	PDI9512142Q5	CIB001109SX7
COSTO TOTAL SIN IVA	\$76,944.00	\$33,067.76
TOTAL	\$88,485.60	\$38,027.92

PARTIDA 7

Descripción		Cantidad
TARJETA DE CAPTURA DE VIDEO		1 Pieza
Proveedor R.F.C.	ESR8901184S2	FEC93112249A
COSTO TOTAL SIN IVA	\$4,900.00	\$4,200.00
TOTAL	\$5,635.00	\$4,830.00

PARTIDA 8

Descripción		Cantidad
KIT DE MANTENIMIENTO AMPLIADO PARA IMPRESORA XEROX TEKTRONIX PHASER 860 DX		2 Piezas
Proveedor R.F.C.	MCM8906284HA	ESR8901184S2
		FEC93112249A
COSTO TOTAL SIN IVA	\$7,040.00	\$6,830.00
TOTAL	\$8,096.00	\$7,854.50

PARTIDA 9

Descripción		Cantidad
PAQUETE DE BARRAS DE TINTA COLORSTIX II PARA IMPRESORA XEROX TEKTRONIX PHASER 860 DX		16 Piezas
Proveedor R.F.C.	MCM8906284HA	ESR8901184S2
		FEC93112249A
COSTO TOTAL SIN IVA	\$10,960.00	\$9,920.00
TOTAL	\$12,604.00	\$11,408.00

PARTIDA 10

Descripción		Cantidad
No break con regulador integrado		81 Piezas
PROVEEDOR R.F.C.	TAC890126J75	MCM8906284HA
		ESR8901184S2
COSTO TOTAL SIN IVA	\$254,340.00	\$136,890.00
TOTAL	\$292,491.00	\$157,423.50
PROVEEDOR R.F.C.	TOD020927JJ3	FEC93112249A
		PDI9512142Q5
COSTO TOTAL SIN IVA	\$263,250.00	\$252,720.00
TOTAL	\$302,737.50	\$290,628.00

PARTIDA 11

Descripción		Cantidad
COMPUTADORA PORTÁTIL		5 Piezas
PROVEEDOR R.F.C.	TAC890126J75	MCM8906284HA
		ESR8901184S2
COSTO TOTAL SIN IVA	\$143,000.00	\$114,350.00
TOTAL	\$164,450.00	\$131,502.50
PROVEEDOR R.F.C.	FEC93112249A	LIA9708133A3
COSTO TOTAL SIN IVA	\$146,210.00	\$145,585.00
TOTAL	\$168,141.50	\$167,422.75

PARTIDA 12

Descripción			Cantidad
COMPUTADORA PORTÁTIL			1 Piezas
PROVEEDOR R.F.C.	TAC890126J75	MCM8906284HA	ESR8901184S2
COSTO TOTAL SIN IVA	\$26,300.00	\$25,970.00	\$25,700.00
TOTAL	\$30,245.00	\$29,865.50	\$29,555.00
PROVEEDOR R.F.C.	FEC93112249A		
COSTO TOTAL SIN IVA	\$30,972.00		
TOTAL	\$35,617.80		

PARTIDA 13

Descripción			Cantidad
COMPUTADORA PERSONAL PENTIUM 4			19 Piezas
PROVEEDOR R.F.C.	TAC890126J75	MCM8906284HA	ESR8901184S2
COSTO TOTAL SIN IVA	\$188,176.00	\$240,730.00	\$241,756.00
TOTAL	\$216,402.40	\$276,839.50	\$278,019.40

PARTIDA 14

Descripción			Cantidad
COMPUTADORA PERSONAL PENTIUM 4			30 Piezas
PROVEEDOR R.F.C.	TAC890126J75	MCM8906284HA	ESR8901184S2
COSTO TOTAL SIN IVA	\$563,070.00	\$501,000.00	\$498,870.00
TOTAL	\$647,530.50	\$576,150.00	\$573,700.50

PARTIDA 15

Descripción			Cantidad
COMPUTADORA PERSONAL PENTIUM 4			19 Piezas
PROVEEDOR R.F.C.	TAC890126J75	MCM8906284HA	ESR8901184S2
COSTO TOTAL SIN IVA	\$272,118.00	\$263,530.00	\$265,145.00
TOTAL	\$312,935.70	\$303,059.50	\$304,916.75

PARTIDA 16

Descripción			Cantidad
COMPUTADORA PERSONAL PENTIUM 4			5 Piezas
PROVEEDOR R.F.C.	TAC890126J75	MCM8906284HA	ESR8901184S2
COSTO TOTAL SIN IVA	\$71,610.00	\$63,850.00	\$64,175.00
TOTAL	\$82,351.50	\$73,427.50	\$73,801.25

PARTIDA 17

Descripción			Cantidad
IMPRESORA MATRICIAL			15 Piezas
PROVEEDOR R.F.C.	TAC890126J75	MCM8906284HA	ESR8901184S2
COSTO TOTAL SIN IVA	\$75,000.00	\$273,600.00	\$51,885.00
TOTAL	\$86,250.00	\$314,640.00	\$59,667.75
PROVEEDOR R.F.C.	TOD020927JJ3	FEC93112249A	LIA9708133A3
COSTO TOTAL SIN IVA	\$58,875.00	\$58,140.00	\$82,500.00
TOTAL	\$67,706.25	\$66,861.00	\$94,875.00
PROVEEDOR R.F.C.	PDI9512142Q5	CIB001109SX7	
COSTO TOTAL SIN IVA	\$60,000.00	\$49,377.15	
TOTAL	\$69,000.00	\$56,783.72	

PARTIDA 18

Descripción			Cantidad
IMPRESORA LASER B/W			53 Piezas
PROVEEDOR R.F.C.	TAC890126J75	MCM8906284HA	ESR8901184S2
COSTO TOTAL SIN IVA	\$339,200.00	\$339,730.00	\$373,597.00
TOTAL	\$390,080.00	\$390,689.50	\$429,636.55
PROVEEDOR R.F.C.	LIA9708133A3	PDI9512142Q5	CIB001109SX7
COSTO TOTAL SIN IVA	\$373,120.00	\$397,500.00	\$158,360.42
TOTAL	\$429,088.00	\$457,125.00	\$182,114.49

PARTIDA 19

Descripción			Cantidad
AIRE ACONDICIONADO			1 Pieza
PROVEEDOR R.F.C.	ESR8901184S2	TOD020927JJ3	FEC93112249A
COSTO TOTAL SIN IVA	\$18,300.00	\$15,348.00	\$23,890.00
TOTAL	\$21,045.00	\$17,650.20	\$27,473.50

PARTIDA 20

Descripción			Cantidad
LÁMPARAS DE EMERGENCIA			2 Piezas
PROVEEDOR R.F.C.	TOD020927JJ3		
COSTO TOTAL SIN IVA	\$1,980.00		
I.V.A.	\$297.00		
TOTAL	\$2,277.00		

PARTIDA 21

Descripción			Cantidad
DETECTOR DE HUMO			1 Piezas
PROVEEDOR R.F.C.	DESIERTA		

PARTIDA 22

Descripción			Cantidad
CHAROLAS PARA RACK			7 Piezas
PROVEEDOR R.F.C.	TAC890126J75	ESR8901184S2	CIB001109SX7
COSTO TOTAL SIN IVA	\$3,500.00	\$3,052.00	\$2,065.74
TOTAL	\$4,025.00	\$3,509.80	\$2,375.60
PROVEEDOR R.F.C.	TOD020927JJ3		
COSTO TOTAL SIN IVA	\$5,600.00		
TOTAL	\$6,440.00		

PARTIDA 23

Descripción		Cantidad
Cámara fotográfica		3 Piezas
PROVEEDOR R.F.C.	TOD020927JJ3	PDI9512142Q5
COSTO TOTAL SIN IVA	\$28,905.00	\$24,300.00
I.V.A.	\$4,335.75	\$3,645.00
TOTAL	\$33,240.75	\$27,945.00

PARTIDA 24

Descripción		Cantidad
SCANNER DE CAMA PLANA		5 Piezas
PROVEEDOR R.F.C.	FEC93112249A	LIA9708133A3
COSTO TOTAL SIN IVA	\$54,450.00	\$32,500.00
TOTAL	\$62,617.50	\$37,375.00
PROVEEDOR R.F.C.	PDI9512142Q5	CIB001109SX7
COSTO TOTAL SIN IVA	\$41,500.00	\$30,917.20
I.V.A.	\$6,225.00	\$4,637.58
TOTAL	\$47,725.00	\$35,554.78

PARTIDA 25

Descripción		Cantidad
PROYECTOR MULTIMEDIA DE 1200 LÚMENES		2 Piezas
PROVEEDOR R.F.C.	MCM8906284HA	ESR8901184S2
COSTO TOTAL SIN IVA	\$89,000.00	\$48,896.00
TOTAL	\$102,350.00	\$56,230.40
PROVEEDOR R.F.C.	TOD020927JJ3	FEC93112249A

COSTO TOTAL SIN IVA	\$50,900.00	\$91,080.00
TOTAL	\$58,535.00	\$104,742.00
PROVEEDOR R.F.C.	PDI9512142Q5	CIB001109SX7
COSTO TOTAL SIN IVA	\$95,000.00	\$44,259.37
TOTAL	\$109,250.00	\$50,898.27

PARTIDA 26

Descripción		Cantidad	
SERVIDOR DE DATOS		3 Piezas	
PROVEEDOR R.F.C.	TAC890126J75	MCM8906284HA	ESR8901184S2
COSTO TOTAL SIN IVA	\$698,061.00	\$1,812,000.00	\$611,670.00
TOTAL	\$802,770.15	2,083,800.00	\$703,420.50
PROVEEDOR R.F.C.	PDI9512142Q5		
COSTO TOTAL SIN IVA	\$1,752,000.00		
TOTAL	\$2,014,800.00		

PARTIDA 27

Descripción		Cantidad	
IMPRESORA PORTÁTIL		2 Piezas	
PROVEEDOR R.F.C.	MCM8906284HA	FEC93112249A	
COSTO TOTAL SIN IVA	\$12,180.00	\$12,900.00	
TOTAL	\$14,007.00	\$14,835.00	
PROVEEDOR R.F.C.	PDI9512142Q5	CIB001109SX7	
COSTO TOTAL SIN IVA	\$12,354.00	\$11,522.54	
TOTAL	\$14,207.10	\$13,250.92	

PARTIDA 28

Descripción		Cantidad	
ASPIRADORA		1 Pieza	
PROVEEDOR R.F.C.	DESIERTA		

PARTIDA 29

Descripción		Cantidad	
SERVER PROXY ÚLTIMA VERSIÓN PARA 20 USUARIOS		1 Pieza	
PROVEEDOR R.F.C.	TAC890126J75	ESR8901184S2	
COSTO TOTAL SIN IVA	\$17,390.00	\$15,844.00	
TOTAL	\$19,998.50	\$18,220.60	
PROVEEDOR R.F.C.	TOD020927JJ3	PDI9512142Q5	
COSTO TOTAL SIN IVA	\$280,000.00	\$17,040.00	
TOTAL	\$322,000.00	\$19,596.00	

PARTIDA 30

Descripción		Cantidad	
SOFTWARE		4 Piezas	
PROVEEDOR R.F.C.	TAC890126J75	MCM8906284HA	ESR8901184S2
COSTO TOTAL SIN IVA	\$2,480.00	\$3,896.00	\$1,788.00
TOTAL	\$2,852.00	\$4,480.40	\$2,056.20
PROVEEDOR R.F.C.	TOD020927JJ3	FEC93112249A	LIA9708133A3
COSTO TOTAL SIN IVA	\$3,200.00	\$2,408.00	\$2,000.00
TOTAL	\$3,680.00	\$2,769.20	\$2,300.00
PROVEEDOR R.F.C.	PDI9512142Q5	CIB001109SX7	
COSTO TOTAL SIN IVA	\$4,988.00	\$2,373.06	
TOTAL	\$5,736.20	\$2,729.02	

PARTIDA 31

Descripción		Cantidad	
Desing Jet 1050C		1 Pieza	
PROVEEDOR R.F.C.	MCM8906284HA	ESR8901184S2	FEC93112249A
COSTO TOTAL SIN IVA	\$117,370.00	\$114,994.00	\$149,559.00
TOTAL	\$134,975.50	\$132,243.10	\$171,992.85
PROVEEDOR R.F.C.	LIA9708133A3	PDI9512142Q5	
COSTO TOTAL SIN IVA	\$107,200.00	\$123,000.00	
TOTAL	\$123,280.00	\$141,450.00	

PARTIDA 32

Descripción			Cantidad
MESA PARA COMPUTADORA			30 Piezas
PROVEEDOR R.F.C.	TAC890126J75	MCM8906284HA	ESR8901184S2
COSTO TOTAL SIN IVA	\$15,000.00	\$10,500.00	\$10,140.00
TOTAL	\$17,250.00	\$12,075.00	\$11,661.00
PROVEEDOR R.F.C.	FEC93112249A	PDI9512142Q5	CIB001109SX7
COSTO TOTAL SIN IVA	\$13,620.00	\$14,010.00	\$11,024.97
TOTAL	\$15,663.00	\$16,111.50	\$12,678.72

PARTIDA 33

Descripción			Cantidad
HP Omnibook vt6200 modelo F5061J			1 Pieza
PROVEEDOR R.F.C.	TAC890126J75	MCM8906284HA	ESR8901184S2
COSTO TOTAL SIN IVA	\$25,000.00	\$18,000.00	\$19,308.00
TOTAL	\$28,750.00	\$20,700.00	\$22,204.20

PARTIDA 34

Descripción			Cantidad
Impresora Color			1 Pieza
PROVEEDOR R.F.C.	TAC890126J75	MCM8906284HA	ESR8901184S2
COSTO TOTAL SIN IVA	\$44,069.00	\$42,100.00	\$42,826.00
TOTAL	\$50,679.35	\$48,415.00	\$49,249.90
PROVEEDOR R.F.C.	FEC93112249A	LIA9708133A3	
COSTO TOTAL SIN IVA	\$48,275.00	\$43,500.00	
TOTAL	\$55,516.25	\$50,025.00	
PROVEEDOR R.F.C.	PDI9512142Q5	CIB001109SX7	
COSTO TOTAL SIN IVA	\$48,500.00	\$43,380.84	
TOTAL	\$55,775.00	\$49,887.97	

PARTIDA 35

Descripción			Cantidad
Scanner			1 Pieza
PROVEEDOR R.F.C.	TAC890126J75	MCM8906284HA	ESR8901184S2
COSTO TOTAL SIN IVA	\$6,300.00	\$6,300.00	\$6,121.00
TOTAL	\$7,245.00	\$7,245.00	\$7,039.15
PROVEEDOR R.F.C.	FEC93112249A	LIA9708133A3	
COSTO TOTAL SIN IVA	\$8,498.00	\$6,500.00	
TOTAL	\$9,772.70	\$7,475.00	
PROVEEDOR R.F.C.	PDI9512142Q5	CIB001109SX7	
COSTO TOTAL SIN IVA	\$10,500.00	\$6,243.47	
TOTAL	\$12,075.00	\$7,179.99	

PARTIDA 36

Descripción			Cantidad
Cámara digital			1 Pieza
PROVEEDOR R.F.C.	MCM8906284HA	ESR8901184S2	LIA9708133A3
COSTO TOTAL SIN IVA	\$11,660.00	\$8,639.00	\$9,900.00
TOTAL	\$13,409.00	\$9,934.85	\$11,385.00
PROVEEDOR R.F.C.	TOD020927JJ3	PDI9512142Q5	CIB001109SX7
COSTO TOTAL SIN IVA	\$8,995.00	\$12,000.00	\$8,660.43
TOTAL	\$10,344.25	\$13,800.00	\$9,959.50

PARTIDA 37

Descripción			Cantidad
Unidad de CDWRITER			1 Pieza
PROVEEDOR R.F.C.	TAC890126J75	ESR8901184S2	FEC93112249A
COSTO TOTAL SIN IVA	\$2,608.00	\$1,660.00	\$3,534.00
TOTAL	\$2,999.20	\$1,909.00	\$4,064.10
PROVEEDOR R.F.C.	PDI9512142Q5	CIB001109SX7	
COSTO TOTAL SIN IVA	\$5,480.00	\$1,038.45	
TOTAL	\$6,302.00	\$1,194.22	

PARTIDA 38

Descripción				Cantidad
Laptop				2 Piezas
PROVEEDOR R.F.C.	TAC890126J75	ESR8901184S2	FEC93112249A	
COSTO TOTAL SIN IVA	\$46,000.00	\$44,674.00	\$53,946.00	
TOTAL	\$52,900.00	\$51,375.10	\$62,037.90	

PARTIDA 39

Descripción				Cantidad
Computadora personal				6 Piezas
PROVEEDOR R.F.C.	TAC890126J75	MCM8906284HA	ESR8901184S2	
COSTO TOTAL SIN IVA	\$88,608.00	\$83,400.00	\$78,414.00	
TOTAL	\$101,899.20	\$95,910.00	\$90,176.10	

PARTIDA 40

Descripción				Cantidad
Computadora personal				1 Pieza
PROVEEDOR R.F.C.	TAC890126J75	MCM8906284HA	ESR8901184S2	
COSTO TOTAL SIN IVA	\$14,768.00	\$13,900.00	\$13,069.00	
TOTAL	\$16,983.20	\$15,985.00	\$15,029.35	

PARTIDA 41

Descripción				Cantidad
Bobina de cable				1 Pieza
PROVEEDOR R.F.C.	TAC890126J75	MCM8906284HA	ESR8901184S2	
COSTO TOTAL SIN IVA	\$1,106.00	\$1,020.00	\$1,134.00	
TOTAL	\$1,271.90	\$1,173.00	\$1,304.10	
PROVEEDOR R.F.C.	TOD020927JJ3	PDI9512142Q5	CIB001109SX7	
COSTO TOTAL SIN IVA	\$1,400.00	\$6,000.00	\$1,238.98	
TOTAL	\$1,610.00	\$6,900.00	\$1,424.82	

PARTIDA 42

Descripción				Cantidad
Impresora láser				1 Pieza
PROVEEDOR R.F.C.	TAC890126J75	MCM8906284HA	ESR8901184S2	
COSTO TOTAL SIN IVA	\$18,264.00	\$16,970.00	\$17,727.00	
TOTAL	\$21,000.15	\$19,515.50	\$20,386.05	
PROVEEDOR R.F.C.	CIB001109SX7	FEC93112249A	LIA9708133A3	
COSTO TOTAL SIN IVA	\$17,031.04	\$15,840.00	\$17,500.00	
TOTAL	\$19,585.70	\$18,216.00	\$20,125.00	
PROVEEDOR R.F.C.	PDI9512142Q5			
COSTO TOTAL SIN IVA	\$21,500.00			
TOTAL	\$24,725.00			

PARTIDA 43

Descripción				Cantidad
Impresora Color				1 Pieza
PROVEEDOR R.F.C.	TAC890126J75	MCM8906284HA	ESR8901184S2	
COSTO TOTAL SIN IVA	\$44,070.00	\$42,100.00	\$42,757.00	
TOTAL	\$50,680.50	\$48,415.00	\$49,170.55	
PROVEEDOR R.F.C.	CIB001109SX7	FEC93112249A	LIA9708133A3	
COSTO TOTAL SIN IVA	\$43,380.84	\$50,374.00	\$43,500.00	
TOTAL	\$49,887.97	\$57,930.10	\$50,025.00	
PROVEEDOR R.F.C.	PDI9512142Q5			
COSTO TOTAL SIN IVA	\$48,500.00			
TOTAL	\$55,775.00			

PARTIDA 44

Descripción			Cantidad
Scanner			1 Pieza
PROVEEDOR R.F.C.	TAC890126J75	MCM8906284HA	ESR8901184S2
COSTO TOTAL SIN IVA	\$6,300.00	\$6,300.00	\$6,121.00
TOTAL	\$7,245.00	\$7,245.00	\$7,039.15
PROVEEDOR R.F.C.	CIB001109SX7	FEC93112249A	LIA9708133A3
COSTO TOTAL SIN IVA	\$6,243.47	\$7,284.00	\$6,500.00
TOTAL	\$7,179.99	\$8,376.60	\$7,475.00
PROVEEDOR R.F.C.	PDI9512142Q5		
COSTO TOTAL SIN IVA	\$10,500.00		
TOTAL	\$12,075.00		

PARTIDA 45

Descripción			Cantidad
Cañón de proyección			1 Pieza
PROVEEDOR R.F.C.	TAC890126J75	MCM8906284HA	ESR8901184S2
COSTO TOTAL SIN IVA	\$28,100.00	\$21,100.00	\$23,415.00
TOTAL	\$32,315.00	\$24,265.00	\$26,927.25
PROVEEDOR R.F.C.	TOD020927JJ3	FEC93112249A	LIA9708133A3
COSTO TOTAL SIN IVA	\$22,850.00	\$43,740.00	\$30,800.00
TOTAL	\$26,277.50	\$50,301.00	\$35,420.00
PROVEEDOR R.F.C.	PDI9512142Q5	CIB001109SX7	
COSTO TOTAL SIN IVA	\$48,000.00	\$36,771.88	
TOTAL	\$55,200.00	\$42,287.67	

PARTIDA 46

Descripción			Cantidad
Unidad de CDWriter			5 Pieza
PROVEEDOR R.F.C.	TAC890126J75	ESR8901184S2	CIB001109SX7
COSTO TOTAL SIN IVA	\$13,040.00	\$8,300.00	\$5,181.75
TOTAL	\$14,996.00	\$9,545.00	\$5,959.01
PROVEEDOR R.F.C.	FEC93112249A	LIA9708133A3	
COSTO TOTAL SIN IVA	\$17,670.00	\$9,750.00	
TOTAL	\$20,320.50	\$11,212.50	

PARTIDA 47

Descripción			Cantidad
Dimm			6 Piezas
PROVEEDOR R.F.C.	TAC890126J75	ESR8901184S2	CIB001109SX7
COSTO TOTAL SIN IVA	\$2,556.00	\$2,442.00	\$1,923.39
TOTAL	\$2,940.00	\$2,808.30	\$2,211.90
PROVEEDOR R.F.C.	TOD020927JJ3	FEC93112249A	
COSTO TOTAL SIN IVA	\$3,900.00	\$12,480.00	
TOTAL	\$4,485.00	\$14,352.00	

Querétaro, Querétaro 06 de marzo del 2003

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.ciateg.mxperiodicooficial>
<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
 OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE
 PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.